

* LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES
DE IMPORTACION Y DE EXPORTACIÓN

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. Presidente de la República, con el presente envío a ustedes iniciativa de Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, documento que el propio Primer Magistrado de la Nación propone por el digno conducto de ustedes.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria acompaño copia simple de la evaluación de impacto presupuestario de la presente iniciativa, emitida por la Secretaría de Economía.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, 28 de marzo de 2007.— Armando Salinas Torre (rúbrica),
subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Economía.

Lic. Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, consejero jurídico del Ejecutivo federal.— Presente.

Por este conducto hago referencia a mis diversos 2264 y 1000, mediante los cuales se enviaran a esa Consejería a su cargo versiones relativas al proyecto de iniciativa de Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con la finalidad de que éste fuera revisado de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los lineamientos aplicables a la materia emitidos por esa dependencia.

Al respecto, le comento que, una vez revisado y ajustado el proyecto en cuestión a las solicitudes y planteamientos formulados por las diversas áreas involucradas, se gestó como

* En relación al documento que se encuentra en el Volumen I, página 44 de esta sesión.

resultado una nueva versión que puede considerarse, salvo su mejor consideración, como definitiva, la cual envío a usted por este conducto con el propósito de que sea considerada para dar continuidad a los trámites correspondientes y tendientes a ser un instrumento de forma que permita ser sujeto de propuesta ante el honorable Congreso de la Unión.

Atentamente

La Jefa de la Unidad, María Jimena Valverde Valdés (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Economía.

Evaluación de impacto presupuestario del anteproyecto de Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE)

I. Impacto en la estructura ocupacional de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones

Dado que el objetivo de esta nueva ley es actualizarla a las directrices de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en lo que respecta a los cambios al Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías versión 2007 (SA 2007) que todos los países miembros de la OMA, incluido México están realizando, no habrá ningún impacto en la estructura ocupacional de la Secretaría de Economía, toda vez que la (LIGIE) aplica directamente a las empresas que actúan en el comercio exterior y la razón fundamental de la modificación solo tiene que ver con las nuevas disposiciones internacionales de clasificación arancelaria de bienes tangibles.

La OMA creó el sistema armonizado por la necesidad de que existiera un criterio homogéneo para designar y clasificar las mercancías mediante una codificación uniforme a nivel mundial para todos los aspectos relacionados con el comercio exterior. Ello significa homogeneidad en la identificación de productos a nivel internacional.

La LIGIE está basada en la nomenclatura del Sistema armonizado de la OMA y a través de la tarifa arancelaria se causan los impuestos al comercio exterior, con terceros países, que todo importador o exportador debe pagar al momento de efectuar el despacho aduanero de las mercancías, por lo que esta medida no afecta ninguna estructura o uni-

dad administrativa del gobierno federal ni se crea ningún tipo de institución adicional.

II. Impacto en los programas aprobados de las dependencias y entidades

Esta es una ley mediante la que se aplican impuestos al comercio exterior a cualquier persona que desee importar o exportar bienes a países con los que no tenemos negociados tratados y acuerdos comerciales y los impuestos se pagan en el momento del despacho aduanero de las mercancías; la expedición de la (LIGIE) no tiene ningún impacto en los programas aprobados a esta dependencia ya que su aplicación no requiere de la utilización de ningún tipo de recurso interno de la Secretaría de Economía.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales

El artículo 1º de la Ley de Ingresos, establece que se estiman captar 27,585 millones de pesos por concepto de impuestos al comercio exterior que son directamente captados por el fisco federal al momento del despacho de las mercancías. Esta ley no establecerá ningún destino específico de gasto público para estos ingresos.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias o entidades

Por las razones arriba expuestas no se establecen nuevas atribuciones ni actividades al interior de esta dependencia por la expedición de la nueva LIGIE.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, organizacional o del Servicio Profesional de Carrera

La emisión de la LIGIE no implica disposiciones que impacten la regulación en materia presupuestaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Ciudadano diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

El Ejecutivo Federal a mi cargo, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, apartado H, de la propia Constitución, por conducto de esa H. Cámara de Diputados somete a la consideración del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Exposición de Motivos

La apertura comercial que México inició en los últimos años en busca de un crecimiento económico vigoroso y sustentable, exige políticas generales que permitan estimular nuestro desarrollo económico para responder a los retos de la globalización.

La dinámica del intercambio comercial a nivel mundial demanda que los países intensifiquen y aceleren sus procesos de simplificación administrativa, transparencia y modernización de su marco jurídico, para proveer y otorgar mayor certeza jurídica en las actividades de comercio exterior que realicen sus habitantes; por ello, las políticas de protección y fomento al comercio exterior deben reflejarse en mecanismos de acción que simplifiquen y agilicen los procedimientos, actualizando al mismo tiempo el marco jurídico.

Dentro de este contexto, es imprescindible para nuestro país mantener actualizadas la legislación en materia de comercio exterior y la nomenclatura arancelaria que se utiliza como base de la tarifa aduanera, a fin de que ésta se convierta en un instrumento jurídico verdaderamente útil para los importadores y exportadores nacionales, así como en un elemento de apoyo al comercio exterior que no obstaculice el intercambio de mercancías, toda vez que una nomenclatura única y reconocida universalmente, racionaliza, simplifica y uniforma los procedimientos, datos y documentos relativos al intercambio comercial, facilitando además la recopilación, comparación y análisis de las estadísticas correspondientes.

La nomenclatura arancelaria es un sistema codificado de clasificación de mercancías utilizado para las operaciones de comercio exterior. Desde el siglo pasado, las tarifas arancelarias de México han utilizado como base la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el cual asigna un código numérico de seis dígitos, conocido como subpartida, a cada mercancía y comprende instrucciones específicas (Notas legales, de sección, capítulo o partida) para la determinación de la subpartida que corresponde a cada uno de los bienes objeto de comercio exterior.

El Sistema antes mencionado fue creado en la Organización Mundial de Aduanas como un lenguaje común aduanero ante la imperiosa necesidad de procurar uniformidad y armonía para realizar las negociaciones comerciales mundiales y simplificar las relaciones de comercio exterior. La Organización Mundial de Aduanas tiene la encomienda de mantener permanentemente en estudio y revisión la nomenclatura arancelaria, con el fin de adaptarla a los cambios en los patrones mundiales de comercio, los avances científicos y tecnológicos y las necesidades de preservación ecológicas, así como perfeccionar la metodología para la clasificación de mercancías o corregir errores de ortografía.

Dicho organismo, en el cual participa activamente México desde 1991, acordó recientemente numerosos cambios al citado Sistema que incluyen, entre otros, modificaciones a las Notas legales, la eliminación de varias subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial, o clasificar ciertos productos que deben ser vigilados cuidadosamente en cumplimiento a diversos convenios internacionales—tales como los relacionados con el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias psicotrópicas y estupefacientes, el comercio de desechos peligrosos, armas químicas y armas biológicas—. Las modificaciones citadas deberán entrar en vigor a más tardar el 1o. de julio de 2007 para los países que, como el nuestro, suscribieron el Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

México no debe mantenerse al margen de reformas de tal importancia, por ello, resulta imprescindible abrogar la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, vigente desde 2002, para actualizar la estructura de la clasificación aduanera introduciendo las modificaciones llevadas a cabo por el Comité de Nomenclatura de la Organización Mundial de Aduanas.

Es de mencionar que la Iniciativa que se presenta, permitirá homologar nuestro sistema de clasificación con el de otros países, con lo que se evitarán discrepancias de interpretación por el uso de nomenclaturas distintas, se agilizarán los trámites aduaneros, se propiciará la aplicación efectiva de las preferencias comerciales pactadas por nuestro país y se facilitará la correcta identificación y clasificación arancelaria de las mercancías, evitando que los importadores y exportadores incurran en equívocos por razón de error, o bien por dolo.

La aplicación de la nueva nomenclatura no conllevará cambios en la política comercial interna en materia de comercio exterior, ni en los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en materia de aranceles, o la cobertura de las restricciones y regulaciones no arancelarias vigentes, pero obligará a reclasificar ciertas mercancías y asignar nuevos códigos numéricos a otras, ya que al disponer de una clasificación armonizada de las mercancías se cumplirán los objetivos que persiguen las políticas arancelarias de preservación fitosanitaria y cualquier otra que se dicte en materia de comercio exterior en nuestro país.

Adicionalmente, con la ley que se propone se crearán o adecuarán partidas o subpartidas para mercancías novedosas, se eliminarán las subpartidas que han reportado escaso movimiento y se establecerán descripciones individuales para productos sensibles como los antes mencionados, con lo que se fortalecerá el control del movimiento de tales productos; se establecerán asimismo clasificaciones especiales para describir productos de bambú, se reestructurará la clasificación de los juguetes y la de los llamados “productos de tecnología”, como los monitores para computadora o televisión, las impresoras de función múltiple, los equipos de telefonía celular, y los microcircuitos electrónicos. En suma, en comparación con la tarifa aduanera vigente, que como se mencionó anteriormente quedaría abrogada, se incorporan 5,295 modificaciones que repercuten en las fracciones de la tarifa arancelaria y cerca de 800 cambios a los textos legales.

El principio rector de la preparación de la presente Iniciativa, fue que los aranceles seguirán aplicándose de la misma forma a las mercancías procedentes de países con los que México ha firmado un Tratado de Libre Comercio, así como en las operaciones con el resto del mundo. Así, a las subpartidas y fracciones de nueva creación les ha sido asignada la misma tasa arancelaria y velocidad de desgravación que tienen las subpartidas y fracciones de las cuales se desprenden. De igual forma, las regulaciones fitosanitarias, ecológicas y ambientales, de salud, de educación, entre otras, seguirán aplicándose a las mismas mercancías actualmente reguladas, sin que su nueva clasificación evite su cumplimiento.

En ese contexto, la presente iniciativa prevé en el artículo 1 de la Ley que se propone los impuestos generales de importación y de exportación, mediante la identificación de un código numérico de ocho dígitos llamado “fracción arancelaria”, asociado a la descripción de la mercancía; a la unidad de medida de dicha mercancía para efectos estadís-

ticos, y a la alícuota o tasa arancelaria que se causa por su importación o su exportación, según se trate. Asimismo, la aplicación del código numérico se encuentra, en su caso, precedida de notas de Sección, Capítulo o Subpartida.

Por otra parte, el artículo 2 de la ley que se propone, establece las Reglas Generales y las Reglas Complementarias para la aplicación de la tarifa arancelaria, referidas al modo correcto de clasificar, la jerarquía para la aplicación de las partidas y subpartidas, la metodología de la codificación, las unidades de medida utilizables, las abreviaturas relativas a países y organismos internacionales, la aplicación de las ventajas arancelarias otorgadas bajo los distintos Acuerdos de Complementación Económica, y Tratados de Libre Comercio, así como la definición de bienes que por su naturaleza no se consideran mercancías y, por tanto, resultan no gravables.

Finalmente, la Iniciativa que hoy someto a su consideración contiene cuatro artículos transitorios. En el primero se establece que la Ley inicie su vigencia a partir del 1o. de julio de 2007; en el segundo, se prevé la abrogación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero de 2002; en el tercero se prevé que las referencias en otras disposiciones normativas que se verán afectadas con la emisión de esta nueva ley se deberán entender como realizadas a la nueva Ley que aquí se propone, y finalmente, en un artículo cuarto transitorio se prevé el arancel que resultará aplicable a ciertas mercancías del sector madera, para las cuales se estableció desde 2005 un programa de reducción arancelaria paulatina que culminará el 16 de agosto de 2008.

Es por todo lo anterior que por conducto de esa H. Cámara de Diputados someto a la consideración del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

ARTÍCULO 1o.- Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos *secos* o *desecados* alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Capítulo 01

Animales vivos

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
 - a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 ó 03.07;
 - b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
 - c) los animales de la partida 95.08.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "V. G. H.", is written over the page number.



2

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.			
0101.10	- Reproductores de raza pura.			
0101.10.01	Caballos.	Cbza	10	Ex.
0101.10.99	Los demás.	Cbza	20	Ex.
0101.90	- Los demás.			
0101.90.01	Caballos para saltos o carreras.	Cbza	20	Ex.
0101.90.02	Caballos sin pedigree, para reproducción.	Cbza	10	Ex.
0101.90.03	Caballos para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras tipo Inspección Federal.	Cbza	10	Ex.
0101.90.99	Los demás.	Cbza	20	Ex.
01.02	Animales vivos de la especie bovina.			
0102.10	- Reproductores de raza pura.			
0102.10.01	Reproductores de raza pura.	Cbza	Ex.	Ex.
0102.90	- Los demás.			
0102.90.01	Vacas lecheras.	Cbza	Ex.	Ex.
0102.90.02	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102.90.01.	Cbza	Ex.	Ex.
0102.90.03	Bovinos para abasto, cuando sean importados por Industrial de Abastos.	Cbza	15	Ex.
0102.90.99	Los demás.	Cbza	15	Ex.
01.03	Animales vivos de la especie porcina.			
0103.10	- Reproductores de raza pura.			
0103.10.01	Reproductores de raza pura.	Cbza	Ex.	Ex.
	- Los demás:			
0103.91	-- De peso inferior a 50 kg.			
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Cbza	9	Ex.
0103.91.02	Pecarís.	Cbza	20	Ex.
0103.91.99	Los demás.	Cbza	20	Ex.
0103.92	-- De peso superior o igual a 50 kg.			
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Cbza	9	Ex.



3

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0103.92.02		De peso superior a 110 kg, excepto lo comprendido en las fracciones 0103.92.01 y 0103.92.03.	Cbza	20	Ex.
0103.92.03		Pecarís.	Cbza	20	Ex.
0103.92.99		Los demás.	Cbza	20	Ex.
01.04		Animales vivos de las especies ovina o caprina.			
0104.10	-	De la especie ovina.			
0104.10.01		Con pedigree o certificado de alto registro.	Cbza	Ex.	Ex.
0104.10.02		Para abasto.	Cbza	10	Ex.
0104.10.99		Los demás.	Cbza	10	Ex.
0104.20	-	De la especie caprina.			
0104.20.01		Con pedigree o certificado de alto registro.	Cbza	Ex.	Ex.
0104.20.99		Los demás.	Cbza	10	Ex.
01.05		Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.			
	-	De peso inferior o igual a 185 g:			
0105.11	--	Gallos y gallinas.			
0105.11.01		Cuando no necesiten alimento durante su transporte.	Cbza	45	Ex.
0105.11.02		Aves progenitoras recién nacidas, con certificado de alto registro, cuando se importe un máximo de 18,000 cabezas por cada operación.	Cbza	Ex.	Ex.
0105.11.99		Los demás.	Cbza	10	Ex.
0105.12	--	Pavos (gallipavos).			
0105.12.01		Pavos (gallipavos).	Cbza	10	Ex.
0105.19	--	Los demás.			
0105.19.99		Los demás.	Cbza	10	Ex.
	-	Los demás:			
0105.94	--	Gallos y gallinas.			
0105.94.01		Gallos de pelea.	Cbza	20	Ex.
0105.94.99		Los demás.	Cbza	10	Ex.
0105.99	--	Los demás.			
0105.99.99		Los demás.	Cbza	10	Ex.



4

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

01.06		Los demás animales vivos.			
	-	Mamíferos:			
0106.11	--	Primates.			
0106.11.01		Monos (simios) de las variedades <i>Macacus rhesus</i> o <i>Macacus cercopithecus</i> .	Cbza	10	Ex.
0106.11.99		Los demás.	Cbza	20	Ex.
0106.12	--	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios).			
0106.12.01		Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios).	Cbza	20	Ex.
0106.19	--	Los demás.			
0106.19.01		Borrego cimarrón, berrendo, oso, lobo, castor, puma, jaguar, ocelote, margay, gato de monte o tapir.	Cbza	20	Ex.
0106.19.02		Venado rojo (<i>Cervus elaphus</i>); gamo (<i>Dama dama</i>).	Cbza	Ex.	Ex.
0106.19.03		Perros.	Cbza	20	Ex.
0106.19.04		Conejos.	Cbza	20	Ex.
0106.19.05		Focas, elefantes y leones marinos.	Cbza	20	Ex.
0106.19.99		Los demás.	Cbza	20	Ex.
0106.20	-	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).			
0106.20.01		Víbora de cascabel.	Cbza	20	Ex.
0106.20.02		Tortugas terrestres.	Cbza	20	Ex.
0106.20.03		Tortugas de agua dulce o de mar.	Cbza	20	Ex.
0106.20.99		Los demás.	Cbza	20	Ex.
	-	Aves:			
0106.31	--	Aves de rapiña.			
0106.31.01		Aves de rapiña.	Cbza	20	Ex.
0106.32	--	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).			
0106.32.01		Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).	Cbza	20	Ex.
0106.39	--	Las demás.			
0106.39.01		Flamencos; quetzales; guan cornudo; pato real.	Cbza	20	Ex.



5

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0106.39.02		Aves canoras.	Cbza	20	Ex.
0106.39.99		Las demás.	Cbza	20	Ex.
0106.90	-	Los demás.			
0106.90.01		Abejas.	Kg	10	Ex.
0106.90.02		Lombriz <i>Rebellus</i> .	Kg	10	Ex.
0106.90.03		Lombriz acuática.	Kg	Ex.	Ex.
0106.90.04		Ácaros <i>Phytoseiulus persimilis</i> .	Kg	Ex.	Ex.
0106.90.99		Los demás.	Cbza	20	Ex.

Handwritten signature



6

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 02

Carne y despojos comestibles

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
 - b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 ó 30.02);
 - c) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.			
0201.10	- En canales o medias canales.			
0201.10.01	En canales o medias canales.	Kg	20	Ex.
0201.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	20	Ex.
0201.30	- Deshuesada.			
0201.30.01	Deshuesada.	Kg	20	Ex.
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.			
0202.10	- En canales o medias canales.			
0202.10.01	En canales o medias canales.	Kg	25	Ex.
0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	25	Ex.
0202.30	- Deshuesada.			
0202.30.01	Deshuesada.	Kg	25	Ex.

14/11



7

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

02.03		Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.			
	-	Fresca o refrigerada:			
0203.11	--	En canales o medias canales.			
0203.11.01		En canales o medias canales.	Kg	20	Ex.
0203.12	--	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.			
0203.12.01		Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	20	Ex.
0203.19	--	Las demás.			
0203.19.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
	-	Congelada:			
0203.21	--	En canales o medias canales.			
0203.21.01		En canales o medias canales.	Kg	20	Ex.
0203.22	--	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.			
0203.22.01		Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	20	Ex.
0203.29	--	Las demás.			
0203.29.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
02.04		Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.			
0204.10	-	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.			
0204.10.01		Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
0204.21	--	En canales o medias canales.			
0204.21.01		En canales o medias canales.	Kg	10	Ex.
0204.22	--	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			
0204.22.99		Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	10	Ex.
0204.23	--	Deshuesadas.			
0204.23.01		Deshuesadas.	Kg	10	Ex.
0204.30	-	Canales o medias canales de cordero, congeladas.			
0204.30.01		Canales o medias canales de cordero, congeladas.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			
0204.41	--	En canales o medias canales.			

MCH.



8

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0204.41.01		En canales o medias canales.	Kg	10	Ex.
0204.42	--	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			
0204.42.99		Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	10	Ex.
0204.43	--	Deshuesadas.			
0204.43.01		Deshuesadas.	Kg	10	Ex.
0204.50	-	Carne de animales de la especie caprina.			
0204.50.01		Carne de animales de la especie caprina.	Kg	10	Ex.
02.05		Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.			
0205.00		Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.			
0205.00.01		Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	Kg	10	Ex.
02.06		Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.			
0206.10	-	De la especie bovina, frescos o refrigerados.			
0206.10.01		De la especie bovina, frescos o refrigerados.	Kg	20	Ex.
	-	De la especie bovina, congelados:			
0206.21	--	Lenguas.			
0206.21.01		Lenguas.	Kg	20	Ex.
0206.22	--	Hígados.			
0206.22.01		Hígados.	Kg	20	Ex.
0206.29	--	Los demás.			
0206.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0206.30	-	De la especie porcina, frescos o refrigerados.			
0206.30.01		Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	Kg	10	Ex.
0206.30.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	De la especie porcina, congelados:			
0206.41	--	Hígados.			
0206.41.01		Hígados.	Kg	10	Ex.
0206.49	--	Los demás.			

14/11.



9

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0206.49.01		Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	Kg	Ex.	Ex.
0206.49.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0206.80	-	Los demás, frescos o refrigerados.			
0206.80.99		Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	10	Ex.
0206.90	-	Los demás, congelados.			
0206.90.99		Los demás, congelados.	Kg	10	Ex.
02.07		Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.			
	-	De gallo o gallina:			
0207.11	--	Sin trocear, frescos o refrigerados.			
0207.11.01		Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	234	Ex.
0207.12	--	Sin trocear, congelados.			
0207.12.01		Sin trocear, congelados.	Kg	234	Ex.
0207.13	--	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.			
0207.13.01		Mecánicamente deshuesados.	Kg	234	Ex.
0207.13.02		Carcazas.	Kg	234	Ex.
0207.13.03		Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	Kg	234	Ex.
0207.13.99		Los demás.	Kg	234	Ex.
0207.14	--	Trozos y despojos, congelados.			
0207.14.01		Mecánicamente deshuesados.	Kg	234	Ex.
0207.14.02		Hígados.	Kg	10	Ex.
0207.14.03		Carcazas.	Kg	234	Ex.
0207.14.04		Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	Kg	234	Ex.
0207.14.99		Los demás.	Kg	234	Ex.
	-	De pavo (gallipavo):			
0207.24	--	Sin trocear, frescos o refrigerados.			
0207.24.01		Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	123	Ex.
0207.25	--	Sin trocear, congelados.			
0207.25.01		Sin trocear, congelados.	Kg	120	Ex.
0207.26	--	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.			
0207.26.01		Mecánicamente deshuesados.	Kg	234	Ex.
0207.26.02		Carcazas.	Kg	234	Ex.



10

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0207.26.99		Los demás.	Kg	234	Ex.
0207.27	--	Trozos y despojos, congelados.			
0207.27.01		Mecánicamente deshuesados.	Kg	234	Ex.
0207.27.02		Hígados.	Kg	10	Ex.
0207.27.03		Carcazas.	Kg	234	Ex.
0207.27.99		Los demás.	Kg	234	Ex.
	-	De pato, ganso o pintada:			
0207.32	--	Sin trocear, frescos o refrigerados.			
0207.32.01		Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	234	Ex.
0207.33	--	Sin trocear, congelados.			
0207.33.01		Sin trocear, congelados.	Kg	234	Ex.
0207.34	--	Hígados grasos, frescos o refrigerados.			
0207.34.01		Hígados grasos, frescos o refrigerados.	Kg	10	Ex.
0207.35	--	Los demás, frescos o refrigerados.			
0207.35.99		Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	234	Ex.
0207.36	--	Los demás, congelados.			
0207.36.01		Hígados.	Kg	10	Ex.
0207.36.99		Los demás.	Kg	234	Ex.
02.08		Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.			
0208.10	-	De conejo o liebre.			
0208.10.01		De conejo o liebre.	Kg	10	Ex.
0208.30	-	De primates.			
0208.30.01		De primates.	Kg	10	Ex.
0208.40	-	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios).			
0208.40.01		De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios).	Kg	10	Ex.
0208.50	-	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).			
0208.50.01		De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	Kg	10	Ex.
0208.90	-	Los demás.			

11911.



11

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0208.90.01		Carnes o despojos de venado.	Kg	10	Ex.
0208.90.02		Ancas (patas) de rana.	Kg	10	Ex.
0208.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
02.09		Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0209.00		Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0209.00.01		De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	254	Ex.
0209.00.99		Los demás.	Kg	254	Ex.
02.10		Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.			
	-	Carne de la especie porcina:			
0210.11	--	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.			
0210.11.01		Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	10	Ex.
0210.12	--	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.			
0210.12.01		Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	Kg	10	Ex.
0210.19	--	Las demás.			
0210.19.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
0210.20	-	Carne de la especie bovina.			
0210.20.01		Carne de la especie bovina.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:			
0210.91	--	De primates.			
0210.91.01		De primates.	Kg	10	Ex.
0210.92	--	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios).			

HGH.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0210.92.01		De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios).	Kg	10	Ex.
0210.93	--	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).			
0210.93.01		De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	Kg	10	Ex.
0210.99	--	Los demás.			
0210.99.01		Vísceras o labios de bovinos, salados o salpresos.	Kg	10	Ex.
0210.99.02		Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.	Kg	15	Ex.
0210.99.03		Aves, saladas o en salmuera.	Kg	10	Ex.
0210.99.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

1194.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 03

Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los mamíferos de la partida 01.06;
 - b) la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partidas 02.08 ó 02.10);
 - c) el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 05); la harina, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);
 - d) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).

2. En este Capítulo, el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
03.01	Peces vivos.			
0301.10	- Peces ornamentales.			
0301.10.01	- Peces ornamentales.	Cbza	10	Ex.
	- Los demás peces vivos:			
0301.91	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).			

14911.



14

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0301.91.01		Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Cbza	20	Ex.
0301.92	--	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).			
0301.92.01		Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	Cbza	20	Ex.
0301.93	--	Carpas.			
0301.93.01		Carpas.	Cbza	20	Ex.
0301.94	--	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).			
0301.94.01		Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).	Cbza	Ex.	Ex.
0301.95	--	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).			
0301.95.01		Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	Cbza	Ex.	Ex.
0301.99	--	Los demás.			
0301.99.01		Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.			
0301.99.99		Los demás.	Cbza	Ex.	Ex.
03.02		Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
	-	Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.11	--	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).			
0302.11.01		Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Kg	20	Ex.
0302.12	--	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).			

11911.



15

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0302.12.01		Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	20	Ex.
0302.19	--	Los demás.			
0302.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglósididos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.21	--	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).			
0302.21.01		Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	Kg	20	Ex.
0302.22	--	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).			
0302.22.01		Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	Kg	20	Ex.
0302.23	--	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).			
0302.23.01		Lenguados (<i>Solea spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0302.29	--	Los demás.			
0302.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.31	--	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).			
0302.31.01		Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.32	--	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).			
0302.32.01		Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.33	--	Listados o bonitos de vientre rayado.			
0302.33.01		Listados o bonitos de vientre rayado.	Kg	Ex.	Ex.
0302.34	--	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).			
0302.34.01		Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.35	--	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).			

11911.



16

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0302.35.01		Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.36	--	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).			
0302.36.01		Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.39	--	Los demás.			
0302.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
0302.40	-	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.			
0302.40.01		Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.	Kg	20	Ex.
0302.50	-	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.			
0302.50.01		Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.	Kg	20	Ex.
	-	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.61	--	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).			
0302.61.01		Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>) sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	Kg	20	Ex.
0302.62	--	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).			
0302.62.01		Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	Kg	20	Ex.
0302.63	--	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).			
0302.63.01		Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	Kg	20	Ex.
0302.64	--	Caballas.			
0302.64.01		Caballas.	Kg	20	Ex.
0302.65	--	Escualos.			
0302.65.01		Escualos.	Kg	20	Ex.
0302.66	--	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).			
0302.66.01		Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0302.67	--	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).			
0302.67.01		Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	20	Ex.



17

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0302.68	--	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).			
0302.68.01		Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0302.69	--	Los demás.			
0302.69.01		Merluza.	Kg	10	Ex.
0302.69.02		Totoaba, fresca o refrigerada.	Kg	20	Prohib
0302.69.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0302.70	-	Hígados, huevas y lechas.			
0302.70.01		Hígados, huevas y lechas.	Kg	20	Ex.
03.03		Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
	-	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.11	--	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).			
0303.11.01		Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).	Kg	20	Ex.
0303.19	--	Los demás.			
0303.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.21	--	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).			
0303.21.01		Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Kg	20	Ex.
0303.22	--	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).			
0303.22.01		Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	20	Ex.

149/11.



18

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0303.29	--	Los demás.			
0303.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglósid</i> os, <i>Soleidos</i> , <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.31	--	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).			
0303.31.01		Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	Kg	20	Ex.
0303.32	--	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).			
0303.32.01		Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	Kg	20	Ex.
0303.33	--	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).			
0303.33.01		Lenguados (<i>Solea spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0303.39	--	Los demás.			
0303.39.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.41	--	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).			
0303.41.01		Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0303.42	--	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).			
0303.42.01		Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0303.43	--	Listados o bonitos de vientre rayado.			
0303.43.01		Listados o bonitos de vientre rayado.	Kg	Ex.	Ex.
0303.44	--	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).			
0303.44.01		Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0303.45	--	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).			
0303.45.01		Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0303.46	--	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).			
0303.46.01		Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0303.49	--	Los demás.			

14911.



19

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0303.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>) y bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.51	--	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).			
0303.51.01		Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	Kg	20	Ex.
0303.52	--	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).			
0303.52.01		Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	Kg	20	Ex.
	-	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.61	--	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).			
0303.61.01		Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	20	Ex.
0303.62	--	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).			
0303.62.01		Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	20	Ex.
	-	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.71	--	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).			
0303.71.01		Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	Kg	20	Ex.
0303.72	--	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).			
0303.72.01		Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	Kg	20	Ex.
0303.73	--	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).			
0303.73.01		Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	Kg	20	Ex.
0303.74	--	Caballas.			
0303.74.01		Caballas.	Kg	20	Ex.

11911.



20

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0303.75	--	Escualos.			
0303.75.01		Escualos.	Kg	20	Ex.
0303.76	--	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).			
0303.76.01		Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	Kg	10	Ex.
0303.77	--	Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>).			
0303.77.01		Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>).	Kg	20	Ex.
0303.78	--	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).			
0303.78.01		Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	Kg	10	Ex.
0303.79	--	Los demás.			
0303.79.01		Totoaba congelada.	Kg	20	Prohib
0303.79.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0303.80	-	Hígados, huevas y lechas.			
0303.80.01		Hígados, huevas y lechas.	Kg	20	Ex.
03.04		Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.			
	-	Frescos o refrigerados:			
0304.11	--	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).			
0304.11.01		Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	20	Ex
0304.12	--	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).			
0304.12.01		Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	20	Ex
0304.19	--	Los demás.			
0304.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex
	-	Filetes congelados:			
0304.21	--	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).			
0304.21.01		Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	20	Ex
0304.22	--	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).			

H.C.M.



21

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0304.22.01		Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	20	Ex
0304.29	--	Los demás.			
0304.29.01		De truchas o de salmón.	Kg	20	Ex.
0304.29.02		De merluza.	Kg	20	Ex.
0304.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex
	-	Los demás:			
0304.91	--	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).			
0304.91.01		Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	20	Ex
0304.92	--	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).			
0304.92.01		Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	20	Ex
0304.99	--	Los demás.			
0304.99.99		Los demás.	Kg	20	Ex
03.05		Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.			
0305.10	-	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.			
0305.10.01		Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	Kg	20	Ex.
0305.20	-	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.			
0305.20.01		Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.	Kg	20	Ex.
0305.30	-	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.			
0305.30.01		Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.	Kg	20	Ex.
	-	Pescado ahumado, incluidos los filetes:			

H.C. 11.



22

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0305.41	--	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).			
0305.41.01		Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	20	Ex.
0305.42	--	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).			
0305.42.01		Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	Kg	20	Ex.
0305.49	--	Los demás.			
0305.49.01		Merluzas ahumadas.	Kg	20	Ex.
0305.49.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:			
0305.51	--	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).			
0305.51.01		Bacalao de la variedad "ling".	Kg	20	Ex.
0305.51.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0305.59	--	Los demás.			
0305.59.01		Merluzas.	Kg	20	Ex.
0305.59.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:			
0305.61	--	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).			
0305.61.01		Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	Kg	20	Ex.
0305.62	--	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).			
0305.62.01		Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	Kg	20	Ex.
0305.63	--	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).			
0305.63.01		Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0305.69	--	Los demás.			
0305.69.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

11911.



23

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

03.06		Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.			
	-	Congelados:			
0306.11	--	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).			
0306.11.01		Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0306.12	--	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).			
0306.12.01		Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0306.13	--	Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> .			
0306.13.01		Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> .	Kg	20	Ex.
0306.14	--	Cangrejos (excepto macruros).			
0306.14.01		Cangrejos (excepto macruros).	Kg	20	Ex.
0306.19	--	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.			
0306.19.99		Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	Kg	20	Ex.
	-	Sin congelar:			
0306.21	--	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).			
0306.21.01		Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0306.22	--	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).			
0306.22.01		Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0306.23	--	Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> .			
0306.23.01		Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	Kg	Ex.	Ex.
0306.23.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0306.24	--	Cangrejos (excepto macruros).			
0306.24.01		Cangrejos (excepto macruros).	Kg	20	Ex.

149/11



24

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0306.29	--	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.			
0306.29.01		Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	Kg	20	Ex.
03.07		Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.			
0307.10	-	Ostras.			
0307.10.01		Ostras.	Kg	20	Ex.
	-	Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> :			
0307.21	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.21.01		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	20	Ex.
0307.29	--	Los demás.			
0307.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Mejillones (<i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i>):			
0307.31	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.31.01		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	20	Ex.
0307.39	--	Los demás.			
0307.39.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>):			
0307.41	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.41.01		Calamares.	Kg	20	Ex.
0307.41.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0307.49	--	Los demás.			
0307.49.01		Calamares.	Kg	20	Ex.
0307.49.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

11911.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):			
0307.51	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.51.01		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	20	Ex.
0307.59	--	Los demás.			
0307.59.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0307.60	-	Caracoles, excepto los de mar.			
0307.60.01		Caracoles, excepto los de mar.	Kg	20	Ex.
	-	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
0307.91	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.91.01		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	20	Ex.
0307.99	--	Los demás.			
0307.99.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

119/11.



26

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 04

**Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural;
productos comestibles de origen animal, no expresados
ni comprendidos en otra parte**

Notas.

1. Se considera *leche*, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
2. En la partida 04.05:
 - a) Se entiende por *mantequilla*, la mantequilla natural, la mantequilla del lactosuero o la mantequilla "recombinada" (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80% pero inferior o igual al 95%, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2% en peso y, de agua, inferior o igual al 16% en peso. La mantequilla no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.
 - b) Se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39% pero inferior al 80%, en peso.
3. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
 - a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5%, calculado en peso sobre el extracto seco;
 - b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70% pero inferior o igual al 85%, calculado en peso;
 - c) moldeados o susceptibles de serlo.
4. Este Capítulo no comprende:



27

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
- b) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
2. En la subpartida 0405.10, el término *mantequilla* no comprende la mantequilla deshidratada ni la "ghee" (subpartida 0405.90).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
0401.10	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.			
0401.10.01	En envases herméticos.	L	10	Ex.
0401.10.99	Las demás.	L	10	Ex.
0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.			
0401.20.01	En envases herméticos.	L	10	Ex.
0401.20.99	Las demás.	L	10	Ex.
0401.30	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso.			
0401.30.01	En envases herméticos.	L	10	Ex.
0401.30.99	Las demás.	L	10	Ex.

14/11.



28

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

04.02		Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0402.10	-	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.			
0402.10.01		Leche en polvo o en pastillas.	Kg	125.1	Ex.
0402.10.99		Las demás.	Kg	AMX	Ex.
	-	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:			
0402.21	--	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
0402.21.01		Leche en polvo o en pastillas.	Kg	125.1	Ex.
0402.21.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
0402.29	--	Las demás.			
0402.29.99		Las demás.	Kg	AMX	Ex.
	-	Las demás:			
0402.91	--	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
0402.91.01		Leche evaporada.	Kg	45	Ex.
0402.91.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
0402.99	--	Las demás.			
0402.99.01		Leche condensada.	Kg	AMX	Ex.
0402.99.99		Las demás.	Kg	AMX	Ex.
04.03		Suero de mantequilla, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.			
0403.10	-	Yogur.			
0403.10.01		Yogur.	Kg	20	Ex.
0403.90	-	Los demás.			
0403.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

11911.



29

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

04.04		Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0404.10	-	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0404.10.01		Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.	Kg	10	Ex.
0404.10.99		Los demás.	Kg	AMX	Ex.
0404.90	-	Los demás.			
0404.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
04.05		Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.			
0405.10	-	Mantequilla.			
0405.10.01		Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.	Kg	20	Ex.
0405.10.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
0405.20	-	Pastas lácteas para untar.			
0405.20.01		Pastas lácteas para untar.	Kg	AMX	Ex.
0405.90	-	Las demás.			
0405.90.01		Grasa butírica deshidratada.	Kg	Ex.	Ex.
0405.90.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
04.06		Quesos y requesón.			
0406.10	-	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.			
0406.10.01		Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	Kg	125	Ex.
0406.20	-	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.			
0406.20.01		Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	Kg	20	Ex.
0406.30	-	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.			

11911.



30

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0406.30.01		Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.	Kg	125	Ex.
0406.30.99		Los demás.	Kg	125	Ex.
0406.40	-	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .			
0406.40.01		Queso de pasta azul y demás quesos que contengan vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .	Kg	20	Ex.
0406.90	-	Los demás quesos.			
0406.90.01		De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	Kg	20	Ex.
0406.90.02		De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	Kg	20	Ex.
0406.90.03		De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	Kg	125	Ex.
0406.90.04		Duros o semiduros, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	Kg	20	Ex.
0406.90.05		Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	Kg	125	Ex.

11911.



31

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.	Kg	45	Ex.
0406.90.99	Los demás.	Kg	125	Ex.
04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.			
0407.00	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.			
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.	Kg	45	Ex.
0407.00.02	Huevos congelados.	Kg	20	Ex.
0407.00.03	Huevo fértil.	Kg	45	Ex.
0407.00.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	- Yemas de huevo:			
0408.11	-- Secas.			
0408.11.01	Secas.	Kg	20	Ex.
0408.19	-- Las demás.			
0408.19.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
	- Los demás:			
0408.91	-- Secos.			
0408.91.01	Congelados o en polvo.	Kg	20	Ex.
0408.91.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
0408.99	-- Los demás.			
0408.99.01	Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.	Kg	20	Ex.
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.	Kg	20	Ex.
0408.99.99	Los demás.	Kg	20	Ex.

MGN.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

04.09	Miel natural.			
0409.00	Miel natural.			
0409.00.01	Miel natural.	Kg	20	Ex.
04.10	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0410.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.	Kg	20	Prohib
0410.00.99	Los demás.	Kg	20	Ex.

119/11



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 05

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
 - b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 ó 43);
 - c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
 - d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).
2. En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.
3. En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.
4. En la Nomenclatura, se considera *crin*, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
05.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.			
0501.00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.			
0501.00.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	Kg	20	Ex.

AGN.



34

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

05.02		Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.			
0502.10	-	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.			
0502.10.01		Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	Kg	Ex.	Ex.
0502.90	-	Los demás.			
0502.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
05.04		Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0504.00		Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0504.00.01		Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Kg	10	Ex.
05.05		Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.			
0505.10	-	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.			
0505.10.01		Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	Kg	10	Ex.
0505.90	-	Los demás.			
0505.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
05.06		Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.			
0506.10	-	Oseína y huesos acidulados.			

Mgll.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0506.10.01		Oseína y huesos acidulados.	Kg	10	Ex.
0506.90	-	Los demás.			
0506.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
05.07		Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascós, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.			
0507.10	-	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.			
0507.10.01		Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	Kg	10	Ex.
0507.90	-	Los demás.			
0507.90.01		Conchas (caparazones o placas) y pezuñas de tortuga, y sus recortes o desperdicios.	Kg	10	50
0507.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
05.08		Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.			
0508.00		Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.			
0508.00.01		Corales.	Kg	10	Ex.
0508.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

11911



36

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

05.10		Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.			
0510.00		Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.			
0510.00.01		Glándulas.	Kg	10	Ex.
0510.00.02		Almizcle.	Kg	10	Ex.
0510.00.03		Civeta.	Kg	10	Ex.
0510.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
05.11		Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.			
0511.10	-	Semen de bovino.			
0511.10.01		Semen de bovino.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
0511.91	--	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 03.			
0511.91.01		Desperdicios de pescados.	Kg	20	Ex.
0511.91.02		Quietes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuicultura.	Kg	Ex.	Ex.
0511.91.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0511.99	--	Los demás.			
0511.99.01		Cochinillas, enteras o en polvo.	Kg	10	Ex.
0511.99.02		Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.	Kg	10	Ex.
0511.99.03		Semen.	Kg	Ex.	Ex.
0511.99.04		Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuicultura.	Kg	Ex.	Ex.

11911.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	Pza	Ex.	Ex.
0511.99.06	Aves marinas guaneras muertas o sus despojos.	Kg	10	Ex.
0511.99.07	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	Kg	10	Ex.
0511.99.08	Esponjas naturales de origen animal.	Kg	20	Ex.
0511.99.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

11911.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

1. En esta Sección, el término “*pellets*” designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.

Capítulo 06

Plantas vivas y productos de la floricultura

Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 07.
2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los “collages” y cuadros similares de la partida 97.01.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.			
0601.10	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.			
0601.10.01	Bulbos de gladiolas.	Kg	Ex.	Ex.

11911.



39

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0601.10.02	Bulbos de tulipanes.	Kg	Ex.	Ex.
0601.10.03	Bulbos de hiyacinth.	Kg	Ex.	Ex.
0601.10.04	Bulbos de lilies.	Kg	Ex.	Ex.
0601.10.05	Bulbos de narcisos.	Kg	Ex.	Ex.
0601.10.06	Azafrán.	Kg	Ex.	Ex.
0601.10.07	Bulbos de orquídeas.	Kg	Ex.	Ex.
0601.10.08	Bulbos de henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	Kg	Ex.	Ex.
0601.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
0601.20	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.			
0601.20.01	Bulbos de gladiolas.	Kg	10	Ex.
0601.20.02	Raíces de achicoria.	Kg	10	Ex.
0601.20.03	Bulbos de tulipanes.	Kg	10	Ex.
0601.20.04	Bulbos de hiyacinth.	Kg	10	Ex.
0601.20.05	Bulbos de lilies.	Kg	10	Ex.
0601.20.06	Bulbos de narcisos.	Kg	10	Ex.
0601.20.07	Azafrán.	Kg	10	Ex.
0601.20.08	Bulbos de orquídeas.	Kg	10	Ex.
0601.20.09	Bulbos de henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	Kg	10	Ex.
0601.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.			
0602.10	- Esquejes sin enraizar e injertos.			
0602.10.01	De sábila o alóe, cuando sea de origen silvestre.	Kg	Ex.	Ex.
0602.10.02	De henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	Kg	Ex.	Ex.
0602.10.03	De la especie huliífera <i>Gruypeostegia grandiflora</i> (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.	Kg	Ex.	Ex.
0602.10.04	Cactáceas.	Kg	Ex.	Ex.
0602.10.05	De piña, de plátano o de vainilla.	Kg	Ex.	Ex.
0602.10.06	Plantas de orquídeas.	Kg	Ex.	Ex.
0602.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.



40

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0602.20	-	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.			
0602.20.01		Árboles o arbustos frutales.	Kg	10	Ex.
0602.20.02		Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	Kg	10	Ex.
0602.20.03		Estacas de vid.	Kg	10	Ex.
0602.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0602.30	-	Rododendros y azaleas, incluso injertados.			
0602.30.01		Rododendros y azaleas, incluso injertados.	Kg	10	Ex.
0602.40	-	Rosales, incluso injertados.			
0602.40.01		Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	Kg	Ex.	Ex.
0602.40.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0602.90	-	Los demás.			
0602.90.01		Blanco de setas (micelios).	Kg	10	Ex.
0602.90.02		Árboles o arbustos forestales.	Kg	10	Ex.
0602.90.03		Plantones para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	Kg	10	Ex.
0602.90.04		Plantas con raíces primordiales.	Kg	10	Ex.
0602.90.05		Yemas.	Kg	10	Ex.
0602.90.06		Esquejes con raíz.	Kg	Ex.	Ex.
0602.90.07		Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuacultura.	Kg	Ex.	Ex.
0602.90.08		De sábila o alóe, cuando sea de origen silvestre.	Kg	10	Ex.
0602.90.09		De henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	Kg	10	Ex.
0602.90.10		De la especie hulfífera <i>Grubeostegia grandiflora</i> (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.	Kg	10	Ex.
0602.90.11		Cactáceas.	Kg	10	Ex.
0602.90.12		De piña, de plátano o de vainilla.	Kg	10	Ex.
0602.90.13		Plantas de orquídeas.	Kg	10	Ex.
0602.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
06.03		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
	-	Frescos:			

119/11.



41

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0603.11	--	Rosas.			
0603.11.01		Rosas.	Kg	20	Ex.
0603.12	--	Claveles.			
0603.12.01		Claveles.	Kg	20	Ex.
0603.13	--	Orquídeas.			
0603.13.01		Orquídeas.	Kg	20	Ex.
0603.14	--	Crisantemos.			
0603.14.01		Crisantemos pom-pom.	Kg	20	Ex.
0603.14.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0603.19	--	Los demás.			
0603.19.01		Gladiolas.	Kg	20	Ex.
0603.19.02		Gypsophilia.	Kg	20	Ex.
0603.19.03		Statice.	Kg	20	Ex.
0603.19.04		Gerbera.	Kg	20	Ex.
0603.19.05		Margarita.	Kg	20	Ex.
0603.19.06		Anturio.	Kg	20	Ex.
0603.19.07		Ave del paraíso.	Kg	20	Ex.
0603.19.08		Las demás flores frescas.	Kg	20	Ex.
0603.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0603.90	-	Los demás.			
0603.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
06.04		Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
0604.10	-	Musgos y líquenes.			
0604.10.01		Musgo del género <i>Sphagnum</i> .	Kg	Ex.	Ex.
0604.10.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Los demás:			
0604.91	--	Frescos.			
0604.91.01		Follajes u hojas.	Kg	20	Ex.
0604.91.02		Árboles de navidad.	Kg	20	Ex.
0604.91.99		Los demás.	Kg	20	Ex.



42

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0604.99	--	Los demás.			
0604.99.01		Árboles de navidad.	Kg	20	Ex.
0604.99.02		Yucas.	Kg	20	Ex.
0604.99.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

11911.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 07

**Hortalizas, plantas,
raíces y tubérculos alimenticios**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.
2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión *hortalizas* alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).
3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:
 - a) las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);
 - b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;
 - c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata) (partida 11.05);
 - d) la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).
4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 09.04).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
07.01	Papas (patatas) frescas o refrigeradas.			
0701.10	- Para siembra.			

11911.



44

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0701.10.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
0701.90	-	Las demás.			
0701.90.99		Las demás.	Kg	245	Ex.
07.02		Tomates frescos o refrigerados.			
0702.00		Tomates frescos o refrigerados.			
0702.00.01		Tomates "Cherry".	Kg	10	Ex.
0702.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
07.03		Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.			
0703.10	-	Cebollas y chalotes.			
0703.10.01		Cebollas.	Kg	10	Ex.
0703.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0703.20	-	Ajos.			
0703.20.01		Para siembra.	Kg	10	Ex.
0703.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0703.90	-	Puerros y demás hortalizas aliáceas.			
0703.90.01		Puerros y demás hortalizas aliáceas.	Kg	10	Ex.
07.04		Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i>, frescos o refrigerados.			
0704.10	-	Coliflores y brécoles ("brócoli").			
0704.10.01		Cortados.	Kg	10	Ex.
0704.10.02		Brócoli ("broccoli") germinado.	Kg	10	Ex.
0704.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0704.20	-	Coles de Bruselas (repollitos).			
0704.20.01		Coles de Bruselas (repollitos).	Kg	10	Ex.
0704.90	-	Los demás.			
0704.90.01		"Kohlrabi", "kale" y similares.	Kg	10	Ex.
0704.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

11911.



45

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

07.05		Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas.			
	-	Lechugas:			
0705.11	--	Repolladas.			
0705.11.01		Repolladas.	Kg	10	Ex.
0705.19	--	Las demás.			
0705.19.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:			
0705.21	--	Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>).			
0705.21.01		Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>).	Kg	10	Ex.
0705.29	--	Las demás.			
0705.29.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
07.06		Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.			
0706.10	-	Zanahorias y nabos.			
0706.10.01		Zanahorias y nabos.	Kg	10	Ex.
0706.90	-	Los demás.			
0706.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
07.07		Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.			
0707.00		Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.			
0707.00.01		Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	Kg	10	Ex.
07.08		Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.			
0708.10	-	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).			
0708.10.01		Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	Kg	10	Ex.
0708.20	-	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).			
0708.20.01		Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	Kg	10	Ex.
0708.90	-	Las demás.			
0708.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.



46

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

07.09		Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.			
0709.20	-	Espárragos.			
0709.20.01		Espárrago blanco.	Kg	10	Ex.
0709.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0709.30	-	Berenjenas.			
0709.30.01		Berenjenas.	Kg	10	Ex.
0709.40	-	Apio, excepto el apionabo.			
0709.40.01		Cortado.	Kg	10	Ex.
0709.40.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Hongos y trufas:			
0709.51	--	Hongos del género <i>Agaricus</i> .			
0709.51.01		Hongos del género <i>Agaricus</i> .	Kg	10	Ex.
0709.59	--	Los demás.			
0709.59.01		Trufas.	Kg	10	Ex.
0709.59.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0709.60	-	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> .			
0709.60.01		Chile "Bell".	Kg	10	Ex.
0709.60.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0709.70	-	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.			
0709.70.01		Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	Kg	10	Ex.
0709.90	-	Las demás.			
0709.90.01		Elotes (maíz dulce).	Kg	10	Ex.
0709.90.02		Alcachofas (alcauciles).	Kg	10	Ex.
0709.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
07.10		Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.			
0710.10	-	Papas (patatas).			
0710.10.01		Papas (patatas).	Kg	15	Ex.
	-	Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:			
0710.21	--	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).			
0710.21.01		Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	Kg	15	Ex.
0710.22	--	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).			

H. G. H.



47

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0710.22.01		Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.).	Kg	15	Ex.
0710.29	--	Las demás.			
0710.29.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
0710.30	-	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.			
0710.30.01		Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	Kg	15	Ex.
0710.40	-	Maíz dulce.			
0710.40.01		Maíz dulce.	Kg	15	Ex.
0710.80	-	Las demás hortalizas.			
0710.80.01		Cebollas.	Kg	20	Ex.
0710.80.02		Setas.	Kg	15	Ex.
0710.80.03		Coles de bruselas (repollitos), cortadas.	Kg	15	Ex.
0710.80.04		Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.	Kg	15	Ex.
0710.80.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
0710.90	-	Mezclas de hortalizas.			
0710.90.01		Mezclas de chícharos y nueces.	Kg	15	Ex.
0710.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
07.11		Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.			
0711.20	-	Aceitunas.			
0711.20.01		Aceitunas.	Kg	15	Ex.
0711.40	-	Pepinos y pepinillos.			
0711.40.01		Pepinos y pepinillos.	Kg	15	Ex.
	-	Hongos y trufas:			
0711.51	--	Hongos del género <i>Agaricus</i> .			
0711.51.01		Hongos del género <i>Agaricus</i> .	Kg	15	Ex.
0711.59	--	Los demás.			
0711.59.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
0711.90	-	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas.			
0711.90.01		Cebollas.	Kg	15	Ex.



48

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0711.90.02		Papas (patatas).	Kg	15	Ex.
0711.90.03		Alcaparras.	Kg	10	Ex.
0711.90.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
07.12		Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.			
0712.20	-	Cebollas.			
0712.20.01		Cebollas.	Kg	20	Ex.
	-	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) y demás hongos; trufas:			
0712.31	--	Hongos del género <i>Agaricus</i> .			
0712.31.01		Hongos del género <i>Agaricus</i> .	Kg	20	Ex.
0712.32	--	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>).			
0712.32.01		Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0712.33	--	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).			
0712.33.01		Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0712.39	--	Los demás.			
0712.39.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0712.90	-	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas.			
0712.90.01		Aceitunas deshidratadas.	Kg	15	Ex.
0712.90.02		Ajos deshidratados.	Kg	20	Ex.
0712.90.03		Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	Kg	20	Ex.
0712.90.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
07.13		Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.			
0713.10	-	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).			
0713.10.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
0713.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0713.20	-	Garbanzos.			
0713.20.01		Garbanzos.	Kg	10	Ex.
	-	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):			

11911.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0713.31	--	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.			
0713.31.01		Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.	Kg	10	Ex.
0713.32	--	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).			
0713.32.01		Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).	Kg	10	Ex.
0713.33	--	Frijol (poroto, alubia, judía, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>).			
0713.33.01		Frijol para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
0713.33.02		Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	Kg	125.1	Ex.
0713.33.03		Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	Kg	125.1	Ex.
0713.33.99		Los demás.	Kg	125.1	Ex.
0713.39	--	Los demás.			
0713.39.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0713.40	-	Lentejas.			
0713.40.01		Lentejas.	Kg	10	Ex.
0713.50	-	Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>).			
0713.50.01		Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>).	Kg	10	Ex.
0713.90	-	Las demás.			
0713.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
07.14		Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (boniatos, batatas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú.			
0714.10	-	Raíces de yuca (mandioca).			

14911.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0714.10.01		Congeladas.	Kg	20	Ex.
0714.10.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
0714.20	-	Camotes (boniatos, batatas).			
0714.20.01		Congelados.	Kg	20	Ex.
0714.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0714.90	-	Los demás.			
0714.90.01		"Arrowroots", "salep" y alcachofas jerusalém, frescos.	Kg	10	Ex.
0714.90.02		Congelados.	Kg	20	Ex.
0714.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

11/9/11



51

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 08

**Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios
(cítricos), melones o sandías**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
 - a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
 - b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
08.01		Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
	-	Cocos:			
0801.11	--	Secos.			
0801.11.01		Secos.	Kg	20	Ex.
0801.19	--	Los demás.			
0801.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Nueces del Brasil:			
0801.21	--	Con cáscara.			
0801.21.01		Con cáscara.	Kg	20	Ex.
0801.22	--	Sin cáscara.			
0801.22.01		Sin cáscara.	Kg	20	Ex.



52

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"):			
0801.31	--	Con cáscara.			
0801.31.01		Con cáscara.	Kg	20	Ex.
0801.32	--	Sin cáscara.			
0801.32.01		Sin cáscara.	Kg	20	Ex.
08.02		Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
	-	Almendras:			
0802.11	--	Con cáscara.			
0802.11.01		Con cáscara.	Kg	15	Ex.
0802.12	--	Sin cáscara.			
0802.12.01		Sin cáscara.	Kg	20	Ex.
	-	Avellanas (<i>Corylus spp.</i>):			
0802.21	--	Con cáscara.			
0802.21.01		Con cáscara.	Kg	Ex.	Ex.
0802.22	--	Sin cáscara.			
0802.22.01		Sin cáscara.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Nueces de nogal:			
0802.31	--	Con cáscara.			
0802.31.01		Con cáscara.	Kg	20	Ex.
0802.32	--	Sin cáscara.			
0802.32.01		Sin cáscara.	Kg	20	Ex.
0802.40	-	Castañas (<i>Castanea spp.</i>).			
0802.40.01		Castañas (<i>Castanea spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0802.50	-	Pistachos.			
0802.50.01		Frescos.	Kg	20	Ex.
0802.50.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0802.60	-	Nueces de macadamia.			
0802.60.01		Nueces de macadamia.	Kg	20	Ex.
0802.90	-	Los demás.			
0802.90.01		Piñones sin cáscara.	Kg	20	Ex.
0802.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

MCH.



53

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

08.03		Bananas o plátanos, frescos o secos.			
0803.00		Bananas o plátanos, frescos o secos.			
0803.00.01		Bananas o plátanos, frescos o secos.	Kg	20	Ex.
08.04		Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.			
0804.10	-	Dátiles.			
0804.10.01	-	Frescos.	Kg	20	Ex.
0804.10.99	-	Los demás.	Kg	20	Ex.
0804.20	-	Higos.			
0804.20.01	-	Frescos.	Kg	20	Ex.
0804.20.99	-	Los demás.	Kg	20	Ex.
0804.30	-	Piñas (ananás).			
0804.30.01	-	Piñas (ananás).	Kg	20	Ex.
0804.40	-	Aguacates (paltas).			
0804.40.01	-	Aguacates (paltas).	Kg	20	Ex.
0804.50	-	Guayabas, mangos y mangostanes.			
0804.50.01	-	Mangostanes.	Kg	20	Ex.
0804.50.02	-	Guayabas.	Kg	20	Ex.
0804.50.03	-	Mangos.	Kg	20	Ex.
08.05		Agrios (cítricos) frescos o secos.			
0805.10	-	Naranjas.			
0805.10.01	-	Naranjas.	Kg	20	Ex.
0805.20	-	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).			
0805.20.01	-	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).	Kg	20	Ex.
0805.40	-	Toronjas o pomelos.			
0805.40.01	-	Toronjas o pomelos.	Kg	20	Ex.
0805.50	-	Limonos (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).			

11/11/07



54

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0805.50.01		De la variedad <i>Citrus aurantifolia</i> Christmann Swingle (limón "mexicano").	Kg	20	Ex.
0805.50.02		Limón "sin semilla" o lima persa (<i>Citrus latifolia</i>).	Kg	20	Ex.
0805.50.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0805.90	-	Los demás.			
0805.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
08.06		Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.			
0806.10	-	Frescas.			
0806.10.01		Frescas.	Kg	45	Ex.
0806.20	-	Secas, incluidas las pasas.			
0806.20.01		Secas, incluidas las pasas.	Kg	20	Ex.
08.07		Melones, sandías y papayas, frescos.			
	-	Melones y sandías:			
0807.11	--	Sandías.			
0807.11.01		Sandías.	Kg	20	Ex.
0807.19	--	Los demás.			
0807.19.01		Melón chino ("cantaloupe").	Kg	20	Ex.
0807.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0807.20	-	Papayas.			
0807.20.01		Papayas.	Kg	20	Ex.
08.08		Manzanas, peras y membrillos, frescos.			
0808.10	-	Manzanas.			
0808.10.01		Manzanas.	Kg	20	Ex.
0808.20	-	Peras y membrillos.			
0808.20.01		Peras.	Kg	20	Ex.
0808.20.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
08.09		Chabacanos (damascos, albaricoques), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.			
0809.10	-	Chabacanos (damascos, albaricoques).			
0809.10.01		Chabacanos (damascos, albaricoques).	Kg	20	Ex.

HGU.



55

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0809.20	-	Cerezas.			
0809.20.01		Cerezas.	Kg	20	Ex.
0809.30	-	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.			
0809.30.01		Griñones y nectarinas.	Kg	20	Ex.
0809.30.02		Duraznos (melocotones).	Kg	20	Ex.
0809.40	-	Ciruelas y endrinas.			
0809.40.01		Ciruelas y endrinas.	Kg	20	Ex.
08.10		Las demás frutas u otros frutos, frescos.			
0810.10	-	Fresas (frutillas).			
0810.10.01		Fresas (frutillas).	Kg	20	Ex.
0810.20	-	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.			
0810.20.01		Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.	Kg	20	Ex.
0810.40	-	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> .			
0810.40.01		Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> .	Kg	20	Ex.
0810.50	-	Kiwis.			
0810.50.01		Kiwis.	Kg	20	Ex.
0810.60	-	Duriones.			
0810.60.01		Duriones.	Kg	20	Ex.
0810.90	-	Los demás.			
0810.90.01		Grosellas, incluido el casís.	Kg	20	Ex.
0810.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
08.11		Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0811.10	-	Fresas (frutillas).			
0811.10.01		Fresas (frutillas).	Kg	AMX	Ex.
0811.20	-	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.			
0811.20.01		Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.	Kg	AMX	Ex.

119/11



56

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0811.90	-	Los demás.			
0811.90.99		Los demás.	Kg	AMX	Ex.
08.12		Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.			
0812.10	-	Cerezas.			
0812.10.01		Cerezas.	Kg	Ex.	Ex.
0812.90	-	Los demás.			
0812.90.01		Mezclas.	Kg	20	Ex.
0812.90.02		Cítricos, excepto lo comprendido en la fracción 0812.90.01.	Kg	20	Ex.
0812.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
08.13		Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.			
0813.10	-	Chabacanos (damascos, albaricoques).			
0813.10.01		Chabacanos con hueso.	Kg	20	Ex.
0813.10.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0813.20	-	Ciruelas.			
0813.20.01		Ciruelas deshuesadas (orejones).	Kg	20	Ex.
0813.20.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
0813.30	-	Manzanas.			
0813.30.01		Manzanas.	Kg	20	Ex.
0813.40	-	Las demás frutas u otros frutos.			
0813.40.01		Peras.	Kg	20	Ex.
0813.40.02		Cerezas (guindas).	Kg	20	Ex.
0813.40.03		Duraznos (melocotones), con hueso.	Kg	20	Ex.
0813.40.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0813.50	-	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.			

HCH



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	Kg	20	Ex.
08.14	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.			
0814.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.			
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	Kg	15	Ex.

119/11



58

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 09

Café, té, yerba mate y especias**Notas.**

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:
 - a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
 - b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (Piper cubeba) ni los demás productos de la partida 12.11.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.			
	- Café sin tostar:			
0901.11	-- Sin descafeinar.			
0901.11.01	Variedad robusta.	Kg	20	Ex.
0901.11.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
0901.12	-- Descafeinado.			
0901.12.01	Descafeinado.	Kg	20	Ex.
	- Café tostado:			



59

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0901.21	--	Sin descafeinar.			
0901.21.01		Sin descafeinar.	Kg	72	Ex.
0901.22	--	Descafeinado.			
0901.22.01		Descafeinado.	Kg	72	Ex.
0901.90	-	Los demás.			
0901.90.01		Cáscara y cascarilla de café.	Kg	72	Ex.
0901.90.99		Los demás.	Kg	72	Ex.
09.02		Té, incluso aromatizado.			
0902.10	-	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.			
0902.10.01		Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	Kg	20	Ex.
0902.20	-	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.			
0902.20.01		Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	Kg	20	Ex.
0902.30	-	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.			
0902.30.01		Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	Kg	20	Ex.
0902.40	-	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.			
0902.40.01		Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	Kg	20	Ex.
09.03		Yerba mate.			
0903.00		Yerba mate.			
0903.00.01		Yerba mate.	Kg	20	Ex.
09.04		Pimienta del género <i>Piper</i>, frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>, secos, triturados o pulverizados.			
	-	Pimienta:			
0904.11	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0904.11.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	20	Ex.
0904.12	--	Triturada o pulverizada.			



60

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0904.12.01		Triturada o pulverizada.	Kg	20	Ex.
0904.20	-	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados.			
0904.20.01		Chile "ancho" o "anaheim".	Kg	20	Ex.
0904.20.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
09.05		Vainilla.			
0905.00		Vainilla.			
0905.00.01		Vainilla.	Kg	20	Ex.
09.06		Canela y flores de canelero.			
	-	Sin triturar ni pulverizar:			
0906.11	--	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume).			
0906.11.01		Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume).	Kg	Ex.	Ex.
0906.19	--	Las demás.			
0906.19.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
0906.20	-	Trituradas o pulverizadas.			
0906.20.01		Trituradas o pulverizadas.	Kg	10	Ex.
09.07		Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).			
0907.00		Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).			
0907.00.01		Clavo (frutas, clavillos y pedúnculos).	Kg	10	Ex.
09.08		Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.			
0908.10	-	Nuez moscada.			
0908.10.01		Nuez moscada.	Kg	20	Ex.
0908.20	-	Macis.			
0908.20.01		Macis.	Kg	20	Ex.
0908.30	-	Amomos y cardamomos.			
0908.30.01		Amomos y cardamomos.	Kg	20	Ex.
09.09		Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebros.			
0909.10	-	Semillas de anís o de badiana.			
0909.10.01		Semillas de anís o de badiana.	Kg	10	Ex.

11911.



61

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0909.20	-	Semillas de cilantro.			
0909.20.01		Semillas de cilantro.	Kg	10	Ex.
0909.30	-	Semillas de comino.			
0909.30.01		Semillas de comino.	Kg	10	Ex.
0909.40	-	Semillas de alcaravea.			
0909.40.01		Semillas de alcaravea.	Kg	20	Ex.
0909.50	-	Semillas de hinojo; bayas de enebro.			
0909.50.01		Semillas de hinojo; bayas de enebro.	Kg	15	Ex.
09.10		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias.			
0910.10	-	Jengibre.			
0910.10.01		Jengibre.	Kg	10	Ex.
0910.20	-	Azafrán.			
0910.20.01		Azafrán.	Kg	10	Ex.
0910.30	-	Cúrcuma.			
0910.30.01		Cúrcuma.	Kg	20	Ex.
	-	Las demás especias:			
0910.91	--	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.			
0910.91.01		Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	Kg	20	Ex.
0910.99	--	Las demás.			
0910.99.01		Tomillo; hojas de laurel.	Kg	20	Ex.
0910.99.02		Curry.	Kg	20	Ex.
0910.99.99		Las demás.	Kg	20	Ex.

14911.



62

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 10

Cereales

Notas.

1. A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas sólo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.
- B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06.
2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 07).

Nota de subpartida.

1. Se considera *trigo durum* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).			
1001.10	- Trigo <i>durum</i> (<i>Triticum durum</i> , <i>Amber durum</i> o trigo <i>crystalino</i>).			
1001.10.01	Trigo <i>durum</i> (<i>Triticum durum</i> , <i>Amber durum</i> o trigo <i>crystalino</i>).	Kg	67	Ex.
1001.90	- Los demás.			
1001.90.01	Trigo común (<i>Triticum aestivum</i> o "trigo duro").	Kg	67	Ex.
1001.90.99	Los demás.	Kg	67	Ex.
10.02	Centeno.			
1002.00	Centeno.			
1002.00.01	Centeno.	Kg	10	Ex.
10.03	Cebada.			

14921.



63

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1003.00		Cebada.			
1003.00.01		Para siembra.	Kg	9	Ex.
1003.00.02		En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.	Kg	115.2	Ex.
1003.00.99		Las demás.	Kg	115.2	Ex.
10.04		Avena.			
1004.00		Avena.			
1004.00.01		Para siembra.	Kg	10	Ex.
1004.00.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
10.05		Maíz.			
1005.10	-	Para siembra.			
1005.10.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1005.90	-	Los demás.			
1005.90.01		Palomero.	Kg	20	Ex.
1005.90.02		Elotes.	Kg	10	Ex.
1005.90.03		Maíz amarillo.	Kg	194	Ex.
1005.90.04		Maíz blanco (harinero).	Kg	194	Ex.
1005.90.99		Los demás.	Kg	194	Ex.
10.06		Arroz.			
1006.10	-	Arroz con cáscara (arroz "paddy").			
1006.10.01		Arroz con cáscara (arroz "paddy").	Kg	9	Ex.
1006.20	-	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).			
1006.20.01		Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	Kg	20	Ex.
1006.30	-	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.			
1006.30.01		Denominado <i>grano largo</i> (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	Kg	20	Ex.
1006.30.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
1006.40	-	Arroz partido.			
1006.40.01		Arroz partido.	Kg	10	Ex.
10.07		Sorgo de grano (granífero).			

HGH.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1007.00		Sorgo de grano (granífero).			
1007.00.01		Cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.	Kg	Ex.	Ex.
1007.00.02		Cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	Kg	15	Ex.
10.08		Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.			
1008.10	-	Alforfón.			
1008.10.01		Alforfón.	Kg	15	Ex.
1008.20	-	Mijo.			
1008.20.01		Mijo.	Kg	45	Ex.
1008.30	-	Alpiste.			
1008.30.01		Alpiste.	Kg	20	Ex.
1008.90	-	Los demás cereales.			
1008.90.99		Los demás cereales.	Kg	15	Ex.

119/11



65

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 11

**Productos de la molinería; malta;
almidón y fécula; inulina; gluten de trigo****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01 ó 21.01, según los casos);
 - b) la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
 - c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
 - d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05;
 - e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
 - f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).
2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:
 - a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
 - b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasifica en la partida 11.04.

HGM



66

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de	
			315 micras (micrómetros, micrones) (4)	500 micras (micrómetros, micrones) (5)
Trigo y centeno	45%	2.5%	80%	---
Cebada	45%	3%	80%	---
Avena	45%	5%	80%	---
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45%	2%	---	90%
Arroz	45%	1.6%	80%	---
Alforfón	45%	4%	80%	---

3. En la partida 11.03, se consideran *grañones* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:
- los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95% en peso;
 - los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1.25 mm en proporción superior o igual al 95% en peso.

11/9/11



67

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
11.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	Kg	15	Ex.
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1102.10	- Harina de centeno.			
1102.10.01	Harina de centeno.	Kg	15	Ex.
1102.20	- Harina de maíz.			
1102.20.01	Harina de maíz.	Kg	15	Ex.
1102.90	- Las demás.			
1102.90.01	Harina de arroz.	Kg	15	Ex.
1102.90.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
11.03	Grañones, sémola y "pellets", de cereales.			
	- Grañones y sémola:			
1103.11	-- De trigo.			
1103.11.01	De trigo.	Kg	10	Ex.
1103.13	-- De maíz.			
1103.13.01	De maíz.	Kg	10	Ex.
1103.19	-- De los demás cereales.			
1103.19.01	De avena.	Kg	10	Ex.
1103.19.02	De arroz.	Kg	10	Ex.
1103.19.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
1103.20	- "Pellets".			
1103.20.01	De trigo.	Kg	10	Ex.
1103.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.			



68

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Granos aplastados o en copos:			
1104.12	--	De avena.			
1104.12.01		De avena.	Kg	10	Ex.
1104.19	--	De los demás cereales.			
1104.19.01		De cebada.	Kg	10	Ex.
1104.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):			
1104.22	--	De avena.			
1104.22.01		De avena.	Kg	10	Ex.
1104.23	--	De maíz.			
1104.23.01		De maíz.	Kg	10	Ex.
1104.29	--	De los demás cereales.			
1104.29.01		De cebada.	Kg	10	Ex.
1104.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
1104.30	-	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.			
1104.30.01		Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	Kg	10	Ex.
11.05		Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata).			
1105.10	-	Harina, sémola y polvo.			
1105.10.01		Harina, sémola y polvo.	Kg	15	Ex.
1105.20	-	Copos, gránulos y "pellets".			
1105.20.01		Copos, gránulos y "pellets".	Kg	15	Ex.
11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 08.			
1106.10	-	De las hortalizas de la partida 07.13.			
1106.10.01		De las hortalizas de la partida 07.13.	Kg	15	Ex.
1106.20	-	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.			
1106.20.01		Harina de yuca (mandioca).	Kg	15	Ex.
1106.20.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

HCL



69

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1106.30	-	De los productos del Capítulo 08.			
1106.30.01		Harina de cajú.	Kg	15	Ex.
1106.30.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.			
1107.10	-	Sin tostar.			
1107.10.01		Sin tostar.	Kg	158	Ex.
1107.20	-	Tostada.			
1107.20.01		Tostada.	Kg	158	Ex.
11.08		Almidón y fécula; inulina.			
	-	Almidón y fécula:			
1108.11	--	Almidón de trigo.			
1108.11.01		Almidón de trigo.	Kg	15	Ex.
1108.12	--	Almidón de maíz.			
1108.12.01		Almidón de maíz.	Kg	15	Ex.
1108.13	--	Fécula de papa (patata).			
1108.13.01		Fécula de papa (patata).	Kg	15	Ex.
1108.14	--	Fécula de yuca (mandioca).			
1108.14.01		Fécula de yuca (mandioca).	Kg	15	Ex.
1108.19	--	Los demás almidones y féculas.			
1108.19.01		Fécula de sagú.	Kg	15	Ex.
1108.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
1108.20	-	Inulina.			
1108.20.01		Inulina.	Kg	15	Ex.
11.09		Gluten de trigo, incluso seco.			
1109.00		Gluten de trigo, incluso seco.			
1109.00.01		Gluten de trigo, incluso seco.	Kg	15	Ex.

HGM



70

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 12

**Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos;
plantas industriales o medicinales; paja y forraje****Notas.**

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y "karité", entre otras, se consideran *semillas oleaginosas* de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 ó 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 ó 20).
2. La partida 12.08 comprende no sólo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.
3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran *semillas para siembra* de la partida 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

- a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 07);
 - b) las especias y demás productos del Capítulo 09;
 - c) los cereales (Capítulo 10);
 - d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.
4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, "ginseng", hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenjo.

Por el contrario, se excluyen:

- a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;

HCVL



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;
 - c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.
5. En la partida 12.12, el término *algas* no comprende:
- a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;
 - b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;
 - c) los abonos de las partidas 31.01 ó 31.05.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por *semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico* las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo el cual tiene un contenido de ácido erúcico inferior al 2% en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
12.01	Habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.			
1201.00	Habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.			
1201.00.01	Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1201.00.02	Excepto para siembra, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	Kg	Ex.	Ex.
1201.00.03	Excepto para siembra, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	Kg	15	Ex.
12.02	Cacahuates (cacahuetes, maníes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.			

1191



72

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1202.10	-	Con cáscara.			
1202.10.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1202.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
1202.20	-	Sin cáscara, incluso quebrantados.			
1202.20.01		Sin cáscara, incluso quebrantados.	Kg	Ex.	Ex.
12.03		Copra.			
1203.00		Copra.			
1203.00.01		Copra.	Kg	45	Ex.
12.04		Semilla de lino, incluso quebrantada.			
1204.00		Semilla de lino, incluso quebrantada.			
1204.00.01		Semilla de lino, incluso quebrantada.	Kg	Ex.	Ex.
12.05		Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.			
1205.10	-	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico.			
1205.10.01		Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico.	Kg	Ex.	Ex.
1205.90	-	Las demás.			
1205.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
12.06		Semilla de girasol, incluso quebrantada.			
1206.00		Semilla de girasol, incluso quebrantada.			
1206.00.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1206.00.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
12.07		Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.			
1207.20	-	Semilla de algodón.			
1207.20.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1207.20.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
1207.40	-	Semilla de sésamo (ajonjolí).			
1207.40.01		Semilla de sésamo (ajonjolí).	Kg	Ex.	Ex.
1207.50	-	Semilla de mostaza.			

HGN.



73

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1207.50.01		Semilla de mostaza.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
1207.91	--	Semilla de amapola (adormidera).			
1207.91.01		Semilla de amapola (adormidera).	Kg	10	Prohib
1207.99	--	Los demás.			
1207.99.01		De cáñamo (<i>Cannabis sativa</i>).	Kg	Ex.	Ex.
1207.99.02		Semilla de "karité".	Kg	Ex.	Ex.
1207.99.03		Nuez y almendra de palma.	Kg	Ex.	Ex.
1207.99.04		Semilla de ricino.	Kg	Ex.	Ex.
1207.99.05		Semilla de cártamo, para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1207.99.06		Semilla de cártamo, excepto para siembra, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre, inclusive.	Kg	Ex.	Ex.
1207.99.07		Semilla de cártamo, excepto para siembra, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre, inclusive.	Kg	10.	Ex.
1207.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
12.08		Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.			
1208.10	-	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).			
1208.10.01		De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	Kg	15	Ex.
1208.90	-	Las demás.			
1208.90.01		De algodón.	Kg	15	Ex.
1208.90.02		De girasol.	Kg	15	Ex.
1208.90.03		De amapola (adormidera).	PROHIBIDA		
1208.90.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
12.09		Semillas, frutos y esporas, para siembra.			
1209.10	-	Semilla de remolacha azucarera.			
1209.10.01		Semilla de remolacha azucarera.	Kg	9	Ex.
	-	Semillas forrajeras:			
1209.21	--	De alfalfa.			
1209.21.01		De alfalfa.	Kg	Ex.	Ex.

H. G. L.



74

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1209.22	--	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).			
1209.22.01		De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).	Kg	Ex.	Ex.
1209.23	--	De festucas.			
1209.23.01		De festucas.	Kg	Ex.	Ex.
1209.24	--	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>).			
1209.24.01		De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>).	Kg	Ex.	Ex.
1209.25	--	De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>).			
1209.25.01		De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>).	Kg	Ex.	Ex.
1209.29	--	Las demás.			
1209.29.01		De pasto inglés.	Kg	Ex.	Ex.
1209.29.02		Para prados y pastizales, excepto lo comprendido en la fracción 1209.29.01.	Kg	Ex.	Ex.
1209.29.03		De sorgo, para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1209.29.04		De remolacha, excepto azucarera.	Kg	9	Ex.
1209.29.05		De fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>).	Kg	Ex.	Ex.
1209.29.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
1209.30	-	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.			
1209.30.01		Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
1209.91	--	Semillas de hortalizas.			
1209.91.01		De cebolla.	Kg	Ex.	Ex.
1209.91.02		De tomate.	Kg	Ex.	Ex.
1209.91.03		De zanahoria.	Kg	Ex.	Ex.
1209.91.04		De rábano.	Kg	Ex.	Ex.
1209.91.05		De espinaca.	Kg	Ex.	Ex.
1209.91.06		De brócoli ("broccoli").	Kg	Ex.	Ex.
1209.91.07		De calabaza.	Kg	Ex.	Ex.
1209.91.08		De col.	Kg	Ex.	Ex.
1209.91.09		De coliflor.	Kg	Ex.	Ex.
1209.91.10		De espárragos.	Kg	Ex.	Ex.
1209.91.11		De chiles dulces o de pimientos.	Kg	Ex.	Ex.
1209.91.12		De lechuga.	Kg	Ex.	Ex.

M.H.



75

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1209.91.13		De pepino.	Kg	Ex.	Ex.
1209.91.14		De berenjena.	Kg	Ex.	Ex.
1209.91.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
1209.99	--	Los demás.			
1209.99.01		De melón.	Kg	Ex.	Ex.
1209.99.02		De sandía.	Kg	Ex.	Ex.
1209.99.03		De gerbera.	Kg	Ex.	Ex.
1209.99.04		De statice.	Kg	Ex.	Ex.
1209.99.05		De zacatón.	Kg	Ex.	Ex.
1209.99.06		De la especie huliífera <i>Gruypeostegia grandiflora</i> (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.	Kg	Ex.	Ex.
1209.99.07		De marihuana (<i>Cannabis indica</i>), aun cuando esté mezclada con otras semillas.	P R O H I B I D A		
1209.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
12.10		Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.			
1210.10	-	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".			
1210.10.01		Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	Kg	Ex.	Ex.
1210.20	-	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.			
1210.20.01		Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	Kg	Ex.	Ex.
12.11		Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.			
1211.20	-	Raíces de "ginseng".			
1211.20.01		Raíces de "ginseng".	Kg	10	Ex.
1211.30	-	Hojas de coca.			
1211.30.01		Hojas de coca.	Kg	5	Ex.
1211.40	-	Paja de adormidera.			
1211.40.01		Paja de adormidera.	Kg	10	Ex.
1211.90	-	Los demás.			
1211.90.01		Manzanilla.	Kg	10	Ex.

NG/11.



76

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1211.90.02		Marihuana (<i>Cannabis indica</i>).	PROHIBIDA		
1211.90.03		Tubérculos raíces, tallos o partes de plantas aunque se presenten pulverizados, cuando contengan saponinas, cuyo agrupamiento aglucónico sea un esteroide.	Kg	10	Ex.
1211.90.04		De barbasco.	Kg	10	Ex.
1211.90.05		Raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> .	Kg	10	50.
1211.90.06		Raíces de regaliz.	Kg	10	Ex.
1211.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
12.12		Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1212.20	-	Algas.			
1212.20.01		Congeladas.	Kg	20	Ex.
1212.20.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás:			
1212.91	--	Remolacha azucarera.			
1212.91.01		Remolacha azucarera.	Kg	10	Ex.
1212.99	--	Los demás.			
1212.99.01		Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar.	Kg	10	Ex.
1212.99.02		Caña de azúcar.	Kg	36	Ex.
1212.99.03		Algarrobas y sus semillas, frescas o secas.	Kg	10	Ex.
1212.99.04		Huesos (carozos) y almendras de chabacano (damasco, albaricoque), de durazno (melocotón) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela.	Kg	10	Ex.
1212.99.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
12.13		Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".			

11911



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1213.00		Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".			
1213.00.01		Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	Kg	10	Ex.
12.14		Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets".			
1214.10	-	Harina y "pellets" de alfalfa.			
1214.10.01		Harina y "pellets" de alfalfa.	Kg	15	Ex.
1214.90	-	Los demás.			
1214.90.01		Alfalfa.	Kg	10	Ex.
1214.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

HCU.



78

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 13

Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales**Nota.**

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, piretro (pelitre), lúpulo o áloe, y el opio.

Por el contrario, se excluyen:

- a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10% en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);
- b) el extracto de malta (partida 19.01);
- c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.01);
- d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);
- e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 29.14 ó 29.38;
- f) los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50% en peso (partida 29.39);
- g) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 30.06);
- h) los extractos curtientes o tintóreos (partidas 32.01 ó 32.03);
- ij) los aceites esenciales (incluidos los "concretos" o "absolutos"), los resinoides y las oleoresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);
- k) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).

14911.



79

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.			
1301.20	- Goma arábica.			
1301.20.01	Goma arábica.	Kg	10	Ex.
1301.90	- Las demás.			
1301.90.01	Copal.	Kg	10	Ex.
1301.90.02	Goma laca.	Kg	10	Ex.
1301.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.			
	- Jugos y extractos vegetales:			
1302.11	-- Opio.			
1302.11.01	En bruto o en polvo.	Kg	10	Ex.
1302.11.02	Preparado para fumar.	P R O H I B I D A		
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.	Kg	10	Ex.
1302.11.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
1302.12	-- De regaliz.			
1302.12.01	Extractos.	Kg	10	Ex.
1302.12.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
1302.13	-- De lúpulo.			
1302.13.01	De lúpulo.	Kg	Ex.	Ex.
1302.19	-- Los demás.			
1302.19.01	De helecho macho.	Kg	10	Ex.
1302.19.02	De marihuana (<i>Cannabis Indica</i>).	P R O H I B I D A		
1302.19.03	De Ginko-Biloba.	Kg	Ex.	Ex.
1302.19.04	De haba tonka.	Kg	10	Ex.
1302.19.05	De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.	Kg	10	Ex.
1302.19.06	De <i>Pygeum Africanum (Prunus Africana)</i> .	Kg	10	Ex.

HGM.



80

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1302.19.07	Podofilina.	Kg	10	Ex.
1302.19.08	Maná.	Kg	10	Ex.
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.	Kg	10	Ex.
1302.19.10	De cáscara de nuez de cajú, en bruto.	Kg	10	Ex.
1302.19.11	De cáscara de nuez de cajú, refinados.	Kg	10	Ex.
1302.19.12	Derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contengan el alcaloide llamado reserpina.	Kg	15	50
1302.19.13	De piretro (pelitre).	Kg	10	Ex.
1302.19.14	De raíces que contengan rotenona.	Kg	10	Ex.
1302.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
1302.20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos.			
1302.20.01	Pectinas.	Kg	15	Ex.
1302.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
1302.31	-- Agar-agar.			
1302.31.01	Agar-agar.	Kg	15	Ex.
1302.32	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados.			
1302.32.01	Harina o mucílago de algarroba.	Kg	15	Ex.
1302.32.02	Goma guar.	Kg	10	Ex.
1302.32.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
1302.39	-- Los demás.			
1302.39.01	Mucílago de zaragatona.	Kg	10	Ex.
1302.39.02	Carragenina.	Kg	10	Ex.
1302.39.03	Derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contengan el alcaloide llamado reserpina.	Kg	15	50
1302.39.04	Derivados de la marihuana (<i>Cannabis Indica</i>).	P R O H I B I D A		
1302.39.99	Los demás.	Kg	15	Ex.

HCL.



81

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 14

**Materias trenzables y demás productos de origen vegetal,
no expresados ni comprendidos en otra parte**

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.
2. La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de ratán (roten) y el ratán (roten) hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).
3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
14.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, ratán (roten), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).			
1401.10	- Bambú.			
1401.10.01	Bambú.	Kg	10	Ex.
1401.20	- Ratán (roten).			
1401.20.01	Ratán (roten).	Kg	10	Ex.
1401.90	- Las demás.			
1401.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.			

119/11



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1404.20	-	Líteres de algodón.			
1404.20.01		Líteres de algodón.	Kg	10	Ex.
1404.90	-	Los demás.			
1404.90.01		Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacáceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas, aun con soporte de otras materias.	Kg	10	Ex.
1404.90.02		Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces.	Kg	10	Ex.
1404.90.03		Harina de flor de zempasúchitl.	Kg	10	Ex.
1404.90.04		Las demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.	Kg	10	Ex.
1404.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

11971.



83

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección III**GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL****Capítulo 15****Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
 - b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
 - c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15% en peso (generalmente Capítulo 21);
 - d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;
 - e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
 - f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).
2. La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).
3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.

11911.



84

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por *aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico*, el aceite fijo con un contenido de ácido erúcico inferior al 2% en peso.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.			
1501.00	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.			
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.	Kg	254	Ex.
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.			
1502.00	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.			
1502.00.01	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.	Kg	10	Ex.
15.03	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.			
1503.00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.			
1503.00.01	Oleoestearina.	Kg	10	Ex.
1503.00.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

119/11.



85

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

15.04		Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1504.10	-	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones.			
1504.10.01		De bacalao.	Kg	Ex.	Ex.
1504.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
1504.20	-	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.			
1504.20.01		De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.	Kg	10	Ex.
1504.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
1504.30	-	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.			
1504.30.01		Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	Kg	10	Ex.
15.05		Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.			
1505.00		Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.			
1505.00.01		Grasa de lana en bruto (suada o suintina).	Kg	10	Ex.
1505.00.02		Lanolina (suintina refinada).	Kg	10	Ex.
1505.00.03		Aceites de lanolina.	Kg	10	Ex.
1505.00.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
15.06		Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1506.00		Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1506.00.01		De pie de buey, refinado.	Kg	20	Ex.
1506.00.02		Grasa o aceite de tortuga.	Kg	10	50
1506.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
15.07		Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1507.10	-	Aceite en bruto, incluso desgomado.			
1507.10.01		Aceite en bruto, incluso desgomado.	Kg	10	Ex.

119/11.



86

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1507.90	-	Los demás.			
1507.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
15.08		Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1508.10	-	Aceite en bruto.			
1508.10.01		Aceite en bruto.	Kg	10	Ex.
1508.90	-	Los demás.			
1508.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
15.09		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1509.10	-	Virgen.			
1509.10.01		En carro-tanque o buque-tanque.	Kg	10	Ex.
1509.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
1509.90	-	Los demás.			
1509.90.01		Refinado, en carro-tanque o buque-tanque.	Kg	20	Ex.
1509.90.02		Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.	Kg	20	Ex.
1509.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
15.10		Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.			
1510.00		Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.			
1510.00.99		Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	Kg	10	Ex.

11911.



87

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

15.11		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1511.10	-	Aceite en bruto.			
1511.10.01		Aceite en bruto.	Kg	10	Ex.
1511.90	-	Los demás.			
1511.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
15.12		Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	-	Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
1512.11	--	Aceites en bruto.			
1512.11.01		Aceites en bruto.	Kg	10	Ex.
1512.19	--	Los demás.			
1512.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Aceite de algodón y sus fracciones:			
1512.21	--	Aceite en bruto, incluso sin gosípol.			
1512.21.01		Aceite en bruto, incluso sin gosípol.	Kg	10	Ex.
1512.29	--	Los demás.			
1512.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
15.13		Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	-	Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:			
1513.11	--	Aceite en bruto.			
1513.11.01		Aceite en bruto.	Kg	10	Ex.
1513.19	--	Los demás.			
1513.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:			
1513.21	--	Aceites en bruto.			
1513.21.01		Aceite en bruto.	Kg	10	Ex.
1513.29	--	Los demás.			
1513.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.



88

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

15.14		Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	-	Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones:			
1514.11	--	Aceites en bruto.			
1514.11.01		Aceites en bruto.	Kg	10	Ex.
1514.19	--	Los demás.			
1514.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Los demás:			
1514.91	--	Aceites en bruto.			
1514.91.01		Aceites en bruto.	Kg	10	Ex.
1514.99	--	Los demás.			
1514.99.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
15.15		Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	-	Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:			
1515.11	--	Aceite en bruto.			
1515.11.01		Aceite en bruto.	Kg	10	Ex.
1515.19	--	Los demás.			
1515.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Aceite de maíz y sus fracciones:			
1515.21	--	Aceite en bruto.			
1515.21.01		Aceite en bruto.	Kg	10	Ex.
1515.29	--	Los demás.			
1515.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
1515.30	-	Aceite de ricino y sus fracciones.			
1515.30.01		Aceite de ricino y sus fracciones.	Kg	10	Ex.
1515.50	-	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.			
1515.50.01		Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	Kg	10	Ex.
1515.90	-	Los demás.			
1515.90.01		De oiticica.	Kg	10	Ex.
1515.90.02		De copaiba, en bruto.	Kg	10	Ex.

13911.



89

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1515.90.03		De almendras.	Kg	10	Ex.
1515.90.04		Aceite de jojoba y sus fracciones.	Kg	10	Ex.
1515.90.05		Aceite de tung y sus fracciones.	Kg	10	Ex.
1515.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
15.16		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.			
1516.10	-	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.			
1516.10.01		Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	Kg	254	Ex.
1516.20	-	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.			
1516.20.01		Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	Kg	20	Ex.
15.17		Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.			
1517.10	-	Margarina, excepto la margarina líquida.			
1517.10.01		Margarina, excepto la margarina líquida.	Kg	20	Ex.
1517.90	-	Las demás.			
1517.90.01		Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.	Kg	20	Ex.
1517.90.02		Oleomargarina emulsionada.	Kg	20	Ex.
1517.90.99		Las demás.	Kg	20	Ex.

11921



90

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

15.18		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1518.00		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1518.00.01		Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.	Kg	10	Ex.
1518.00.02		Aceites animales o vegetales epoxidados.	Kg	15	Ex.
1518.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
15.20		Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.			
1520.00		Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.			
1520.00.01		Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	Kg	10	Ex.
15.21		Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.			
1521.10	-	Ceras vegetales.			
1521.10.01		Carnauba.	Kg	45	Ex.
1521.10.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
1521.90	-	Las demás.			
1521.90.01		Cera de abejas, refinada o blanqueada, sin colorear.	Kg	15	Ex.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1521.90.02	Esperma de ballena, refinada.	Kg	10	Ex.
1521.90.03	Esperma de ballena y de otros cetáceos, excepto lo comprendido en la fracción 1521.90.02.	Kg	10	Ex.
1521.90.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
15.22	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.			
1522.00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.			
1522.00.01	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.	Kg	10	Ex.

HGU.



92

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección IV**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;
BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE;
TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS****Nota.**

1. En esta Sección, el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.

Capítulo 16**Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos,
moluscos o demás invertebrados acuáticos****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 02 y 03 o en la partida 05.04.
2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 ó 21.04.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 1602.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o despojos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.

119/11



93

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. Los pescados y crustáceos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 sólo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 03 con el mismo nombre.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
16.01	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.			
1601.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.			
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	15	Ex.
1601.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.			
1602.10	- Preparaciones homogeneizadas.			
1602.10.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	20	Ex.
1602.10.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
1602.20	- De hígado de cualquier animal.			
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	20	Ex.
1602.20.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
	- De aves de la partida 01.05:			
1602.31	-- De pavo (gallipavo).			
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	Kg	20	Ex.
1602.32	-- De gallo o gallina.			
1602.32.01	De gallo o gallina.	Kg	20	Ex.
1602.39	-- Las demás.			
1602.39.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
	- De la especie porcina:			
1602.41	-- Jamones y trozos de jamón.			



94

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	Kg	20	Ex.
1602.42	-- Paletas y trozos de paleta.			
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	Kg	20	Ex.
1602.49	-- Las demás, incluidas las mezclas.			
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	Kg	20	Ex.
1602.49.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
1602.50	- De la especie bovina.			
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.	Kg	20	Ex.
1602.50.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
1602.90	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.			
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	Kg	20	Ex.
16.03	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.			
1603.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.			
1603.00.01	Extractos de carne.	Kg	20	Ex.
1603.00.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.			
	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
1604.11	-- Salmones.			
1604.11.01	Salmones.	Kg	20	Ex.
1604.12	-- Arenques.			
1604.12.01	Arenques.	Kg	20	Ex.
1604.13	-- Sardinias, sardinelas y espadines.			



95

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1604.13.01		Sardinias.	Kg	20	Ex.
1604.13.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
1604.14	--	Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp.</i>).			
1604.14.01		Atunes (del género " <i>Thunus</i> "), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.	Kg	20	Ex.
1604.14.02		Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunus</i> "), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.	Kg	20	Ex.
1604.14.03		Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> " variedad " <i>Katsowonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.	Kg	20	Ex.
1604.14.04		Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	Kg	Ex.	Ex.
1604.14.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
1604.15	--	Caballas.			
1604.15.01		Caballas.	Kg	20	Ex.
1604.16	--	Anchoas.			
1604.16.01		Filetes o sus rollos, en aceite.	Kg	20	Ex.
1604.16.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
1604.19	--	Las demás.			
1604.19.01		De barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.	Kg	20	Ex.
1604.19.02		Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".	Kg	20	Ex.
1604.19.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
1604.20	-	Las demás preparaciones y conservas de pescado.			

149/1



96

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1604.20.01		De sardinas.	Kg	20	Ex.
1604.20.02		De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".	Kg	20	Ex.
1604.20.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
1604.30	-	Caviar y sus sucedáneos.			
1604.30.01		Caviar.	Kg	20	Ex.
1604.30.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
16.05		Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.			
1605.10	-	Cangrejos (excepto macruros).			
1605.10.01		Centollas.	Kg	20	Ex.
1605.10.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
1605.20	-	Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> .			
1605.20.01		Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> .	Kg	20	Ex.
1605.30	-	Bogavantes.			
1605.30.01		Bogavantes.	Kg	20	Ex.
1605.40	-	Los demás crustáceos.			
1605.40.01		Los demás crustáceos.	Kg	20	Ex.
1605.90	-	Los demás.			
1605.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

1194



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 17

Azúcares y artículos de confitería

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
- b) los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 29.40;
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 1701.11 y 1701.12, se entiende por *azúcar en bruto*, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99.5°.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.			
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:			
1701.11	-- De caña.			
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	AE	Ex.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	Kg	AE	Ex.
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	Kg	AE	Ex.

11921



98

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1701.12	--	De remolacha.			
1701.12.01		Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	AE	Ex.
1701.12.02		Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	Kg	AE	Ex.
1701.12.03		Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	Kg	AE	Ex.
	-	Los demás:			
1701.91	--	Con adición de aromatizante o colorante.			
1701.91.01		Con adición de aromatizante o colorante.	Kg	AE	Ex.
1701.99	--	Los demás.			
1701.99.01		Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	Kg	AE	Ex.
1701.99.02		Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	Kg	AE	Ex.
1701.99.99		Los demás.	Kg	AE	Ex.
17.02		Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.			
	-	Lactosa y jarabe de lactosa:			
1702.11	--	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.			
1702.11.01		Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	Kg	10	Ex.

119/11



99

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1702.19	--	Los demás.			
1702.19.01		Lactosa.	Kg	10	Ex.
1702.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
1702.20	-	Azúcar y jarabe de arce ("maple").			
1702.20.01		Azúcar y jarabe de arce ("maple").	Kg	15	Ex.
1702.30	-	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.			
1702.30.01		Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.	Kg	15	Ex.
1702.40	-	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa calculado sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido.			
1702.40.01		Glucosa.	Kg	15	Ex.
1702.40.99		Los demás.	Kg	156	Ex.
1702.50	-	Fructosa químicamente pura.			
1702.50.01		Fructosa químicamente pura.	Kg	210	Ex.
1702.60	-	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa calculado sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.			
1702.60.01		Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	Kg	210	Ex.
1702.60.02		Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.	Kg	210	Ex.
1702.60.99		Los demás.	Kg	210	Ex.
1702.90	-	Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa calculado sobre producto seco de 50% en peso.			
1702.90.01		Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	Kg	AE	Ex.
1702.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

119M.



100

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

17.03		Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.			
1703.10	-	Melaza de caña.			
1703.10.01		Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.	Kg	AMX	Ex.
1703.10.02		Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.	Kg	AMX	Ex.
1703.90	-	Las demás.			
1703.90.99		Las demás.	Kg	AMX	Ex.
17.04		Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).			
1704.10	-	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.			
1704.10.01		Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	Kg	AMX	Ex.
1704.90	-	Los demás.			
1704.90.99		Los demás.	Kg	AMX	Ex.

11911



101

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 18

Cacao y sus preparaciones**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04.
2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.			
1801.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.			
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	Kg	15	Ex.
18.02	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.			
1802.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.			
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	Kg	15	Ex.
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.			
1803.10	- Sin desgrasar.			
1803.10.01	Sin desgrasar.	Kg	15	Ex.
1803.20	- Desgrasada total o parcialmente.			
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.	Kg	15	Ex.
18.04	Manteca, grasa y aceite de cacao.			
1804.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.			
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.	Kg	15	Ex.



102

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

18.05		Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
1805.00		Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
1805.00.01		Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Kg	20	Ex.
18.06		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.			
1806.10	-	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.			
1806.10.01		Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	Kg	AE	Ex.
1806.10.99		Los demás.	Kg	AMX	Ex.
1806.20	-	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.			
1806.20.01		Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	Kg	AMX	Ex.
	-	Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
1806.31	--	Rellenos.			
1806.31.01		Rellenos.	Kg	AMX	Ex.
1806.32	--	Sin rellenar.			
1806.32.01		Sin rellenar.	Kg	AMX	Ex.
1806.90	-	Los demás.			
1806.90.01		Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.	Kg	AMX	Ex.

11911



103

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	Kg	AMX	Ex.
1806.90.99	Los demás.	Kg	AMX	Ex.

119/11



104

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 19

**Preparaciones a base de cereales,
harina, almidón, fécula o leche;
productos de pastelería****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;
 - b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.
2. En la partida 19.01, se entiende por:
 - a) *grañones*, los grañones de cereales del Capítulo 11;
 - b) *harina y sémola*:
 - 1) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
 - 2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de papa (patata) (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).
3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).

11911



105

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.			
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	Kg	10	Ex.
1901.10.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
1901.20	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.			
1901.20.01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	Kg	AMX	Ex.
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto lo comprendido en la fracción 1901.20.01.	Kg	10	Ex.
1901.20.99	Las demás.	Kg	AMX	Ex.
1901.90	- Los demás.			
1901.90.01	Extractos de malta.	Kg	AMX	Ex.



106

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	Kg	10	Ex.
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	Kg	10	Ex.
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	Kg	10	Ex.
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	Kg	109	Ex.
1901.90.99	Los demás.	Kg	AMX	Ex.
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.			
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:			
1902.11	-- Que contengan huevo.			
1902.11.01	Que contengan huevo.	Kg	20	Ex.
1902.19	-- Las demás.			
1902.19.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
1902.20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.			
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	Kg	10	Ex.
1902.30	- Las demás pastas alimenticias.			
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.	Kg	10	Ex.
1902.40	- Cuscús.			



107

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1902.40.01	Cuscús.	Kg	10	Ex.
19.03	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.			
1903.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.			
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	Kg	10	Ex.
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1904.10	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.			
1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	Kg	AMX	Ex.
1904.20	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.			
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	Kg	AMX	Ex.
1904.30	- Trigo bulgur.			
1904.30.01	Trigo bulgur.	Kg	10	Ex.
1904.90	- Los demás.			
1904.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

119/11



108

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

19.05		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.			
1905.10	-	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".			
1905.10.01		Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	Kg	10	Ex.
1905.20	-	Pan de especias.			
1905.20.01		Pan de especias.	Kg	10	Ex.
	-	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres");			
1905.31	--	Galletas dulces (con adición de edulcorante).			
1905.31.01		Galletas dulces (con adición de edulcorante).	Kg	AMX	Ex.
1905.32	--	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").			
1905.32.01		Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	Kg	AMX	Ex.
1905.40	-	Pan tostado y productos similares tostados.			
1905.40.01		Pan tostado y productos similares tostados.	Kg	10	Ex.
1905.90	-	Los demás.			
1905.90.01		Sellos para medicamentos.	Kg	10	Ex.
1905.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

119M



109

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 20

**Preparaciones de hortalizas,
frutas u otros frutos o demás partes de plantas****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 07, 08 u 11;
 - b) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
 - c) los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;
 - d) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.
2. Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).
3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, sólo los productos del Capítulo 07 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 08), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7% en peso, se clasifica en la partida 20.02.
5. En la partida 20.07, la expresión *obtenidos por cocción* significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.



110

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6. En la partida 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0.5% vol. (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
2. En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.
3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por *valor Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20°C o corregido para una temperatura de 20°C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

MGL



111

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.			
2001.10	- Pepinos y pepinillos.			
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.	Kg	20	Ex.
2001.90	- Los demás.			
2001.90.01	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).	Kg	20	Ex.
2001.90.02	Cebollas.	Kg	20	Ex.
2001.90.03	Las demás hortalizas.	Kg	20	Ex.
2001.90.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
2002.10	- Tomates enteros o en trozos.			
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	Kg	20	Ex.
2002.90	- Los demás.			
2002.90.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
2003.10	- Hongos del género <i>Agaricus</i> .			
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	Kg	20	Ex.
2003.20	- Trufas.			
2003.20.01	Trufas.	Kg	20	Ex.
2003.90	- Los demás.			
2003.90.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.			



112

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2004.10	-	Papas (patatas).			
2004.10.01		Papas (patatas).	Kg	20	Ex.
2004.90	-	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.			
2004.90.01		Antipasto.	Kg	20	Ex.
2004.90.02		Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).	Kg	20	Ex.
2004.90.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
20.05		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.			
2005.10	-	Hortalizas homogeneizadas.			
2005.10.01		Hortalizas homogeneizadas.	Kg	20	Ex.
2005.20	-	Papas (patatas).			
2005.20.01		Papas (patatas).	Kg	20	Ex.
2005.40	-	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).			
2005.40.01		Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	Kg	20	Ex.
	-	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>):			
2005.51	--	Desvainados.			
2005.51.01		Desvainados.	Kg	20	Ex.
2005.59	--	Los demás.			
2005.59.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
2005.60	-	Espárragos.			
2005.60.01		Espárragos.	Kg	20	Ex.
2005.70	-	Aceitunas.			
2005.70.01		Aceitunas.	Kg	20	Ex.
2005.80	-	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>).			
2005.80.01		Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>).	Kg	20	Ex.
	-	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:			
2005.91	--	Brotos de bambú.			
2005.91.01		Brotos de bambú.	Kg	20	Ex.
2005.99	--	Las demás.			

119/11



113

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2005.99.01		Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).	Kg	20	Ex.
2005.99.02		"Choucroute".	Kg	20	Ex.
2005.99.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
20.06		Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).			
2006.00		Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).			
2006.00.01		Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	Kg	20	Ex.
2006.00.02		Espárragos.	Kg	20	Ex.
2006.00.03		Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 2006.00.02.	Kg	20	Ex.
2006.00.99		Los demás.	Kg	AMX	Ex.
20.07		Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
2007.10	-	Preparaciones homogeneizadas.			
2007.10.01		Preparaciones homogeneizadas.	Kg	AMX	Ex.
	-	Los demás:			
2007.91	--	De agrios (cítricos).			
2007.91.01		De agrios (cítricos).	Kg	AMX	Ex.
2007.99	--	Los demás.			
2007.99.01		Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	Kg	20	Ex.
2007.99.02		Jaleas, destinadas a diabéticos.	Kg	20	Ex.
2007.99.03		Purés o pastas destinadas a diabéticos.	Kg	20	Ex.
2007.99.04		Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	Kg	AMX	Ex.
2007.99.99		Los demás.	Kg	AMX	Ex.

HGL



114

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

20.08		Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	-	Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
2008.11	--	Cacahuates (cacahuates, maníes).			
2008.11.01		Sin cáscara.	Kg	20	Ex.
2008.11.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
2008.19	--	Los demás, incluidas las mezclas.			
2008.19.01		Almendras.	Kg	20	Ex.
2008.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
2008.20	-	Piñas (ananás).			
2008.20.01		Piñas (ananás).	Kg	20	Ex.
2008.30	-	Agrios (cítricos).			
2008.30.01		Cáscara de limón.	Kg	20	Ex.
2008.30.02		Cáscara de cítricos, excepto de naranja o limón.	Kg	20	Ex.
2008.30.03		Pulpa de naranja.	Kg	20	Ex.
2008.30.04		Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.	Kg	20	Ex.
2008.30.05		Clementinas, excepto cáscara de clementinas y pulpa de clementinas.	Kg	20	Ex.
2008.30.06		Limas, excepto cáscara de lima y pulpa de lima.	Kg	20	Ex.
2008.30.07		Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.	Kg	20	Ex.
2008.30.08		Limón, excepto cáscara de limón y pulpa de limón.	Kg	20	Ex.
2008.30.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
2008.40	-	Peras.			
2008.40.01		Peras.	Kg	20	Ex.
2008.50	-	Chabacanos (damascos, albaricoques).			
2008.50.01		Chabacanos (damascos, albaricoques).	Kg	20	Ex.
2008.60	-	Cerezas.			

119/11.



115

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2008.60.01		Cerezas.	Kg	20	Ex.
2008.70	-	Duraznos (melocotones), incluidos los grñones y nectarinas.			
2008.70.01		Duraznos (melocotones), incluidos los grñones y nectarinas.	Kg	20	Ex.
2008.80	-	Fresas (frutillas).			
2008.80.01		Fresas (frutillas).	Kg	20	Ex.
	-	Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:			
2008.91	--	Palmitos.			
2008.91.01		Palmitos.	Kg	20	Ex.
2008.92	--	Mezclas.			
2008.92.01		Mezclas.	Kg	20	Ex.
2008.99	--	Los demás.			
2008.99.01		Nectarinas.	Kg	20	Ex.
2008.99.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
20.09		Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	-	Jugo de naranja:			
2009.11	--	Congelado.			
2009.11.01		Congelado.	L	20	Ex.
2009.12	--	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.			
2009.12.01		Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	L	20	Ex.
2009.12.99		Los demás.	L	20	Ex.
2009.19	--	Los demás.			
2009.19.01		Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	L	20	Ex.
2009.19.99		Los demás.	L	20	Ex.
	-	Jugo de toronja o pomelo:			
2009.21	--	De valor Brix inferior o igual a 20.			

119/11



116

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2009.21.01		De valor Brix inferior o igual a 20.	L	20	Ex.
2009.29	--	Los demás.			
2009.29.99		Los demás.	L	20	Ex.
	-	Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):			
2009.31	--	De valor Brix inferior o igual a 20.			
2009.31.01		Jugo de lima.	L	20	Ex.
2009.31.02		Sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.31.01.	L	20	Ex.
2009.31.99		Los demás.	L	20	Ex.
2009.39	--	Los demás.			
2009.39.01		Jugo de lima.	L	20	Ex.
2009.39.02		Sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.39.01.	L	20	Ex.
2009.39.99		Los demás.	L	20	Ex.
	-	Jugo de piña (ananá):			
2009.41	--	De valor Brix inferior o igual a 20.			
2009.41.01		Sin concentrar.	L	20	Ex.
2009.41.99		Los demás.	L	20	Ex.
2009.49	--	Los demás.			
2009.49.01		Sin concentrar.	L	20	Ex.
2009.49.99		Los demás.	L	20	Ex.
2009.50	-	Jugo de tomate.			
2009.50.01		Jugo de tomate.	L	20	Ex.
	-	Jugo de uva (incluido el mosto):			
2009.61	--	De valor Brix inferior o igual a 30.			
2009.61.01		De valor Brix inferior o igual a 30.	L	20	Ex.
2009.69	--	Los demás.			
2009.69.99		Los demás.	L	20	Ex.
	-	Jugo de manzana:			
2009.71	--	De valor Brix inferior o igual a 20.			
2009.71.01		De valor Brix inferior o igual a 20.	L	20	Ex.
2009.79	--	Los demás.			

11911



117

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2009.79.99		Los demás.	L	20	Ex.
2009.80	-	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.			
2009.80.01		Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	L	20	Ex.
2009.90	-	Mezclas de jugos.			
2009.90.01		Que contengan únicamente jugo de hortaliza.	L	20	Ex.
2009.90.99		Los demás.	L	20	Ex.

11921.



118

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 21

Preparaciones alimenticias diversas**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
 - b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
 - c) el té aromatizado (partida 09.02);
 - d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
 - e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 ó 21.04;
 - f) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 ó 30.04;
 - g) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.
2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.
3. En la partida 21.04, se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

11911.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.			
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
2101.11	-- Extractos, esencias y concentrados.			
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	Kg	140.4	Ex.
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	L	140.4	Ex.
2101.11.99	Los demás.	Kg	140.4	Ex.
2101.12	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.			
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	Kg	140.4	Ex.
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.			
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	Kg	20	Ex.
2101.30	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.			
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	Kg	20	Ex.
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); preparaciones en polvo para hornear.			

u.g.h.



120

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2102.10	-	Levaduras vivas.			
2102.10.01		Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad, excepto lo comprendido en la fracción 2102.10.02.	Kg	15	Ex.
2102.10.02		De tórula.	Kg	10	Ex.
2102.10.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
2102.20	-	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.			
2102.20.01		Levaduras de tórula.	Kg	10	Ex.
2102.20.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
2102.30	-	Preparaciones en polvo para hornear.			
2102.30.01		Preparaciones en polvo para hornear.	Kg	15	Ex.
21.03		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.			
2103.10	-	Salsa de soja (soya).			
2103.10.01		Salsa de soja (soya).	Kg	20	Ex.
2103.20	-	Ketchup y demás salsas de tomate.			
2103.20.01		Ketchup.	Kg	20	Ex.
2103.20.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
2103.30	-	Harina de mostaza y mostaza preparada.			
2103.30.01		Harina de mostaza.	Kg	20	Ex.
2103.30.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
2103.90	-	Los demás.			
2103.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
21.04		Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.			
2104.10	-	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.			



121

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2104.10.01		Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	Kg	10	Ex.
2104.20	-	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.			
2104.20.01		Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	Kg	10	Ex.
21.05		Helados, incluso con cacao.			
2105.00		Helados, incluso con cacao.			
2105.00.01		Helados, incluso con cacao.	Kg	AMX	Ex.
21.06		Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2106.10	-	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturazas.			
2106.10.01		Concentrados de proteína de soja (soya), excepto lo comprendido en la fracción 2106.10.04.	Kg	Ex.	Ex.
2106.10.02		Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	Kg	15	Ex.
2106.10.03		Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 9% de minerales y 3% a 8% de humedad.	Kg	15	Ex.
2106.10.04		Concentrados de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%.	Kg	10	Ex.
2106.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
2106.90	-	Las demás.			
2106.90.01		Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	Kg	15	Ex.
2106.90.02		Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	Kg	AMX	Ex.

uqul.



122

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2106.90.03	Autolizado de levadura.	Kg	15	Ex.
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	Kg	10	Ex.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Kg	AE	Ex.
2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	Kg	AMX	Ex.
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	Kg	15	Ex.
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	Kg	15	Ex.
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	Kg	15	Ex.
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	L	10	Ex.
2106.90.11	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	L	20	Ex.
2106.90.99	Las demás.	Kg	AMX	Ex.

119/11



123

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 22

Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
 - b) el agua de mar (partida 25.01);
 - c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
 - d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 29.15);
 - e) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
 - f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).
2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el *grado alcohólico volumétrico* se determina a la temperatura de 20° C.
3. En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0.5% vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20° C en recipiente cerrado.

11911



124

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.			
2201.10	- Agua mineral y agua gaseada.			
2201.10.01	Agua mineral.	L	20	Ex.
2201.10.99	Las demás.	L	20	Ex.
2201.90	- Los demás.			
2201.90.01	Agua potable.	L	10	Ex.
2201.90.02	Hielo.	Kg	10	Ex.
2201.90.99	Los demás.	L	20	Ex.
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.			
2202.10	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.			
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	L	AMX	Ex.
2202.90	- Las demás.			
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.	L	10	Ex.
2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	L	20	Ex.
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	L	20	Ex.
2202.90.04	Que contengan leche.	L	20	Ex.
2202.90.99	Las demás.	L	AMX	Ex.
22.03	Cerveza de malta.			
2203.00	Cerveza de malta.			

11911



125

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2203.00.01		Cerveza de malta.	L	20	Ex.
22.04		Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.			
2204.10	-	Vino espumoso.			
2204.10.01		"Champagne".	L	20	Ex.
2204.10.99		Los demás.	L	20	Ex.
	-	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
2204.21	--	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.			
2204.21.01		Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20° C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio.	L	20	Ex.
2204.21.02		Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio.	L	20	Ex.
2204.21.03		Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco, acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	L	20	Ex.
2204.21.99		Los demás.	L	20	Ex.
2204.29	-	Los demás.			



126

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2204.29.99		Los demás.	L	20	Ex.
2204.30	-	Los demás mostos de uva.			
2204.30.99		Los demás mostos de uva.	L	20	Ex.
22.05		Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.			
2205.10	-	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.			
2205.10.01		Vermuts.	L	20	Ex.
2205.10.99		Los demás.	L	20	Ex.
2205.90	-	Los demás.			
2205.90.01		Vermuts.	L	20	Ex.
2205.90.99		Los demás.	L	20	Ex.
22.06		Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2206.00		Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2206.00.01		Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	L	20	Ex.
2206.00.99		Las demás.	L	20	Ex.
22.07		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
2207.10	-	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.			

11911



127

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2207.10.01		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	L	AMX	Ex.
2207.20	-	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
2207.20.01		Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.	L	AMX	Ex.
22.08		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.			
2208.20	-	Aguardiente de vino o de orujo de uvas.			
2208.20.01		Cognac.	L	20	Ex.
2208.20.02		Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.	L	20	Ex.
2208.20.03		Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15° C, a granel.	L	10	Ex.
2208.20.99		Los demás.	L	20	Ex.
2208.30	-	Whisky.			
2208.30.01		Whisky canadiense (" <i>Canadian whiskey</i> ").	L	20	Ex.
2208.30.02		Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, a granel.	L	10	Ex.
2208.30.03		Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol., de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad, en vasijería de barro, loza o vidrio.	L	20	Ex.



128

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2208.30.04		Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	L	20	Ex.
2208.30.99		Los demás.	L	20	Ex.
2208.40	-	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.			
2208.40.01		Ron.	L	20	Ex.
2208.40.99		Los demás.	L	20	Ex.
2208.50	-	Gin y ginebra.			
2208.50.01		Gin y ginebra.	L	20	Ex.
2208.60	-	Vodka.			
2208.60.01		Vodka.	L	20	Ex.
2208.70	-	Licores.			
2208.70.01		De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.70.02.	L	20	Ex.
2208.70.02		Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	L	20	Ex.
2208.70.99		Los demás.	L	20	Ex.
2208.90	-	Los demás.			
2208.90.01		Alcohol etílico.	L	10	Ex.
2208.90.02		Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.90.04.	L	20	Ex.
2208.90.03		Tequila.	L	20	Ex.
2208.90.04		Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	L	20	Ex.
2208.90.99		Los demás.	L	20	Ex.
22.09		Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.			
2209.00		Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.			
2209.00.01		Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	L	20	Ex.

129



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 23

**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias;
alimentos preparados para animales**

Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2306.41, se entiende por *de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico* las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 12.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
23.01	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.			
2301.10	- Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.			
2301.10.01	Harina.	Kg	15	Ex.
2301.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
2301.20	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.			
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Kg	15	Ex.

HGM.



130

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

23.02		Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets".			
2302.10	-	De maíz.			
2302.10.01		De maíz.	Kg	10	Ex.
2302.30	-	De trigo.			
2302.30.01		De trigo.	Kg	10	Ex.
2302.40	-	De los demás cereales.			
2302.40.01		De arroz.	Kg	10	Ex.
2302.40.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
2302.50	-	De leguminosas.			
2302.50.01		De leguminosas.	Kg	10	Ex.
23.03		Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets".			
2303.10	-	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.			
2303.10.01		Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	Kg	15	Ex.
2303.20	-	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.			
2303.20.01		Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	Kg	10	Ex.
2303.30	-	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería.			
2303.30.01		Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	Kg	Ex.	Ex.
2303.30.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
23.04		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".			

11911



131

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2304.00		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".			
2304.00.01		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	Kg	15	Ex.
23.05		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".			
2305.00		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".			
2305.00.01		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	Kg	15	Ex.
23.06		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.			
2306.10	-	De semillas de algodón.			
2306.10.01		De semillas de algodón.	Kg	15	Ex.
2306.20	-	De semillas de lino.			
2306.20.01		De semillas de lino.	Kg	15	Ex.
2306.30	-	De semillas de girasol.			
2306.30.01		De semillas de girasol.	Kg	15	Ex.
	-	De semillas de nabo (nabina) o de colza:			
2306.41	--	Con bajo contenido de ácido erúxico.			
2306.41.01		Con bajo contenido de ácido erúxico.	Kg	15	Ex.
2306.49	--	Los demás.			
2306.49.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
2306.50	-	De coco o de copra.			
2306.50.01		De coco o de copra.	Kg	15	Ex.
2306.60	-	De nuez o de almendra de palma.			
2306.60.01		De nuez o de almendra de palma.	Kg	15	Ex.
2306.90	-	Los demás.			
2306.90.01		De germen de maíz.	Kg	15	Ex.

14/11



132

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2306.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
23.07	Lías o heces de vino; tártaro bruto.			
2307.00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.			
2307.00.01	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	Kg	10	Ex.
23.08	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
2308.00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
2308.00.01	Bellotas y castañas de Indias.	Kg	10	Ex.
2308.00.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.			
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.			
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
2309.90	- Las demás.			
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.	Kg	10	Ex.
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.	Kg	10	Ex.
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.	Kg	Ex.	Ex.
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	Kg	20	Ex.
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.	Kg	Ex.	Ex.

129/11



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.	Kg	Ex.	Ex.
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.09, 2309.90.10 y 2309.90.11.	Kg	10	Ex.
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.	Kg	10	Ex.
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.	Kg	10	Ex.
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	Kg	10	Ex.
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de productos lácteos superior al 50%, en peso.	Kg	10	Ex.
2309.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.

11921



134

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 24

Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados**Nota.**

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.			
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar.			
2401.10.01	Tabaco para envoltura.	Kg	45	Ex.
2401.10.99	Los demás.	Kg	45	Ex.
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.			
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	Kg	45	Ex.
2401.20.02	Tabaco para envoltura.	Kg	45	Ex.
2401.20.99	Los demás.	Kg	45	Ex.
2401.30	- Desperdicios de tabaco.			
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.	Kg	45	Ex.
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.			
2402.10	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.			
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	Pza.	45	Ex.
2402.20	- Cigarrillos que contengan tabaco.			
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	Kg	67	Ex.
2402.90	- Los demás.			
2402.90.99	Los demás.	Kg	67	Ex.

119M.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

24.03		Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.			
2403.10	-	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.			
2403.10.01		Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.	Kg	67	Ex.
	-	Los demás:			
2403.91	--	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".			
2403.91.01		Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	Kg	45	Ex.
2403.91.99		Los demás.	Kg	45	Ex.
2403.99	--	Los demás.			
2403.99.01		Rapé húmedo oral.	Kg	20	Ex.
2403.99.99		Los demás.	Kg	45	Ex.

119/11



136

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección V**PRODUCTOS MINERALES****Capítulo 25****Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos****Notas.**

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:
 - a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
 - b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3 , superior o igual al 70% en peso (partida 28.21);
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 - d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
 - e) los adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
 - f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 ó 71.03);



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
 - h) las tizas para billar (partida 95.04);
 - ij) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).
3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 25.17.
 4. La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascotes de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.			
2501.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.			
2501.00.01	Sal para uso y consumo humano directo, para uso en la industria alimentaria o para usos pecuarios, con antiaglomerantes o sin ellos, incluso yodada o fluorada; sal desnaturalizada.	Kg	7	Ex.

PR. 17 *11/01*



138

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2501.00.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
25.02		Piritas de hierro sin tostar.			
2502.00		Piritas de hierro sin tostar.			
2502.00.01		Piritas de hierro sin tostar.	Kg	7	Ex.
25.03		Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.			
2503.00		Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.			
2503.00.01		Azufre en bruto y azufre sin refinar.	Kg	5	Ex.
2503.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
25.04		Grafito natural.			
2504.10	-	En polvo o en escamas.			
2504.10.01		En polvo o en escamas.	Kg	7	Ex.
2504.90	-	Los demás.			
2504.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
25.05		Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.			
2505.10	-	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.			
2505.10.01		Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	Kg	7	Ex.
2505.90	-	Las demás.			
2505.90.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
25.06		Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			

11911.



139

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2506.10	-	Cuarzo.			
2506.10.01		Cuarzo.	Kg	7	Ex.
2506.20	-	Cuarcita.			
2506.20.01		En bruto o desbastada.	Kg	7	Ex.
2506.20.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
25.07		Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.			
2507.00		Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.			
2507.00.01		Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	Kg	Ex.	Ex.
25.08		Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.			
2508.10	-	Bentonita.			
2508.10.01		Bentonita.	Kg	7	Ex.
2508.30	-	Arcillas refractarias.			
2508.30.01		Arcillas refractarias.	Kg	Ex.	Ex.
2508.40	-	Las demás arcillas.			
2508.40.01		Tierras decolorantes y tierras de batán.	Kg	7	Ex.
2508.40.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
2508.50	-	Andalucita, cianita y silimanita.			
2508.50.01		Andalucita, cianita y silimanita.	Kg	7	Ex.
2508.60	-	Mullita.			
2508.60.01		Mullita.	Kg	Ex.	Ex.
2508.70	-	Tierras de chamota o de dinas.			
2508.70.01		Tierras de chamota o de dinas.	Kg	7	Ex.
25.09		Creta.			



140

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2509.00		Creta.			
2509.00.01		Creta.	Kg	7	Ex.
25.10		Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.			
2510.10	-	Sin moler.			
2510.10.01		Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	Kg	Ex.	Ex.
2510.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2510.20	-	Molidos.			
2510.20.01		Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	Kg	Ex.	Ex.
2510.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
25.11		Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.			
2511.10	-	Sulfato de bario natural (baritina).			
2511.10.01		Sulfato de bario natural (baritina).	Kg	7	Ex.
2511.20	-	Carbonato de bario natural (witherita).			
2511.20.01		Carbonato de bario natural (witherita).	Kg	7	Ex.
25.12		Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.			
2512.00		Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.			



141

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2512.00.01		Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	Kg	Ex.	Ex.
25.13		Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.			
2513.10	-	Piedra pómez.			
2513.10.01		En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies").	Kg	7	Ex.
2513.10.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
2513.20	-	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.			
2513.20.01		Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.	Kg	7	Ex.
25.14		Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2514.00		Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2514.00.01		Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Kg	7	Ex.
25.15		Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2.5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			



142

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Mármol y travertinos:			
2515.11	--	En bruto o desbastados.			
2515.11.01		En bruto o desbastados.	Kg	7	Ex.
2515.12	--	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2515.12.01		Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.	Kg	20	Ex.
2515.12.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
2515.20	-	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.			
2515.20.01		"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.	Kg	10	Ex.
25.16		Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
	-	Granito:			
2516.11	--	En bruto o desbastado.			
2516.11.01		En bruto o desbastado.	Kg	10	Ex.
2516.12	--	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2516.12.01		Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Kg	10	Ex.
2516.20	-	Arenisca.			
2516.20.01		Arenisca.	Kg	10	Ex.
2516.90	-	Las demás piedras de talla o de construcción.			
2516.90.99		Las demás piedras de talla o de construcción.	Kg	10	Ex.



143

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

25.17		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.			
2517.10	-	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.			
2517.10.01		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	Kg	7	Ex.
2517.20	-	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.			
2517.20.01		Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.	Kg	7	Ex.
2517.30	-	Macadán alquitranado.			
2517.30.01		Macadán alquitranado.	Kg	7	Ex.
	-	Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:			
2517.41	--	De mármol.			
2517.41.01		De mármol.	Kg	7	Ex.
2517.49	--	Los demás.			
2517.49.99		Los demás.	Kg	7	Ex.



144

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

25.18		Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.			
2518.10	-	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".			
2518.10.01		Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".	Kg	7	Ex.
2518.20	-	Dolomita calcinada o sinterizada.			
2518.20.01		Dolomita calcinada o sinterizada.	Kg	7	Ex.
2518.30	-	Aglomerado de dolomita.			
2518.30.01		Aglomerado de dolomita.	Kg	7	Ex.
25.19		Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.			
2519.10	-	Carbonato de magnesio natural (magnesita).			
2519.10.01		Carbonato de magnesio natural (magnesita).	Kg	7	Ex.
2519.90	-	Los demás.			
2519.90.01		Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).	Kg	10	Ex.
2519.90.02		Magnesia calcinada a muerte (sinterizada) con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual al 94%.	Kg	Ex.	Ex.
2519.90.03		Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%.	Kg	10	Ex.
2519.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.



145

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

25.20		Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.			
2520.10	-	Yeso natural; anhidrita.			
2520.10.01		Yeso natural; anhidrita.	Kg	7	Ex.
2520.20	-	Yeso fraguable.			
2520.20.01		Yeso fraguable.	Kg	7	Ex.
25.21		Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.			
2521.00		Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.			
2521.00.01		Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	Kg	7	Ex.
25.22		Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.			
2522.10	-	Cal viva.			
2522.10.01		Cal viva.	Kg	7	Ex.
2522.20	-	Cal apagada.			
2522.20.01		Cal apagada.	Kg	7	Ex.
2522.30	-	Cal hidráulica.			
2522.30.01		Cal hidráulica.	Kg	7	Ex.
25.23		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.			
2523.10	-	Cementos sin pulverizar ("clinker").			
2523.10.01		Cementos sin pulverizar ("clinker").	Kg	7	Ex.
	-	Cemento Portland:			



146

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2523.21	--	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.			
2523.21.01		Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	Kg	7	Ex.
2523.29	--	Los demás.			
2523.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2523.30	-	Cementos aluminosos.			
2523.30.01		Cementos aluminosos.	Kg	Ex.	Ex.
2523.90	-	Los demás cementos hidráulicos.			
2523.90.99		Los demás cementos hidráulicos.	Kg	7	Ex.
25.24		Amianto (asbesto).			
2524.10	-	Crocidolita.			
2524.10.01		En fibra o roca.	Kg	Ex.	Ex.
2524.10.02		En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.	Kg	Ex.	Ex.
2524.90	-	Los demás.			
2524.90.01		En fibra o roca.	Kg	Ex.	Ex.
2524.90.02		En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.	Kg	Ex.	Ex.
25.25		Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares ("splittings"); desperdicios de mica.			
2525.10	-	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").			
2525.10.01		Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	Kg	7	Ex.
2525.20	-	Mica en polvo.			
2525.20.01		Mica en polvo.	Kg	7	Ex.
2525.30	-	Desperdicios de mica.			
2525.30.01		Desperdicios de mica.	Kg	7	Ex.

115/11



147

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

25.26		Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.			
2526.10	-	Sin triturar ni pulverizar.			
2526.10.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	Ex.	Ex.
2526.20	-	Triturados o pulverizados.			
2526.20.01		Triturados o pulverizados.	Kg	7	Ex.
25.28		Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H₃BO₃ inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.			
2528.10	-	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).			
2528.10.01		Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	Kg	7	Ex.
2528.90	-	Los demás.			
2528.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
25.29		Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.			
2529.10	-	Feldespatos.			
2529.10.01		Feldespatos.	Kg	7	Ex.
	-	Espato flúor:			
2529.21	--	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.			
2529.21.01		Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.	Kg	7	Ex.
2529.22	--	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.			



148

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2529.22.01		Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.	Kg	7	Ex.
2529.30	-	Leucita; nefelina y nefelina sienita.			
2529.30.01		Leucita; nefelina y nefelina sienita.	Kg	Ex.	Ex.
25.30		Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2530.10	-	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.			
2530.10.01		Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.	Kg	7	Ex.
2530.20	-	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).			
2530.20.01		Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).	Kg	7	Ex.
2530.90	-	Las demás.			
2530.90.01		Arenas opacificantes micronizadas que contengan 96% o menos de óxido de titanio (arenas de rutilo).	Kg	7	Ex.
2530.90.02		Criolita natural; quiolita natural.	Kg	7	Ex.
2530.90.03		Pirofilita (silicato de aluminio natural).	Kg	7	Ex.
2530.90.04		Espuma de mar natural (incluso en trozos pulimentados) y ámbar natural (succino); espuma de mar y ámbar regenerados, en plaquitas, varillas, barras y formas similares, simplemente moldeadas; azabache.	Kg	7	Ex.
2530.90.05		Sulfuros de arsénico naturales.	Kg	7	Ex.
2530.90.06		Arenas o harinas de circón micronizadas que contengan 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría de más de 200 mallas.	Kg	Ex.	Ex.
2530.90.07		Molibdenita tratada para su aplicación como lubricante, sin calcinar o tostar con mallaje superior a 100.	Kg	7	Ex.
2530.90.08		Tierras colorantes.	Kg	7	Ex.
2530.90.09		Oxidos de hierro micáceos naturales.	Kg	7	Ex.
2530.90.99		Las demás.	Kg	7	Ex.



149

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 26

Minerales metalíferos, escorias y cenizas**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
 - b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
 - c) los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);
 - d) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
 - e) la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);
 - f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida 71.12);
 - g) las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).
2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.
3. La partida 26.20 solo comprende:
 - a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales (partida 26.21);

119/11



150

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

Notas de subpartida.

- En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo, tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.
- Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
26.01	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).			
	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):			
2601.11	-- Sin aglomerar.			
2601.11.01	Sin aglomerar.	Kg	7	Ex.
2601.12	-- Aglomerados.			
2601.12.01	Aglomerados.	Kg	7	Ex.
2601.20	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).			
2601.20.01	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	Kg	7	Ex.
26.02	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.			

119/11



151

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2602.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.			
2602.00.01	Con un contenido de manganeso igual o superior a 46% en peso sobre producto seco.	Kg	7	Ex.
2602.00.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
26.03	Minerales de cobre y sus concentrados.			
2603.00	Minerales de cobre y sus concentrados.			
2603.00.01	Minerales de cobre y sus concentrados.	Kg	7	Ex.
26.04	Minerales de níquel y sus concentrados.			
2604.00	Minerales de níquel y sus concentrados.			
2604.00.01	Minerales de níquel y sus concentrados.	Kg	7	Ex.
26.05	Minerales de cobalto y sus concentrados.			
2605.00	Minerales de cobalto y sus concentrados.			
2605.00.01	Minerales de cobalto y sus concentrados.	Kg	7	Ex.
26.06	Minerales de aluminio y sus concentrados.			
2606.00	Minerales de aluminio y sus concentrados.			
2606.00.01	Bauxita calcinada.	Kg	Ex.	Ex.
2606.00.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
26.07	Minerales de plomo y sus concentrados.			
2607.00	Minerales de plomo y sus concentrados.			
2607.00.01	Minerales de plomo y sus concentrados.	Kg	7	Ex.
26.08	Minerales de cinc y sus concentrados.			



152

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2608.00		Minerales de cinc y sus concentrados.			
2608.00.01		Minerales de cinc y sus concentrados.	Kg	7	Ex.
26.09		Minerales de estaño y sus concentrados.			
2609.00		Minerales de estaño y sus concentrados.			
2609.00.01		Minerales de estaño y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
26.10		Minerales de cromo y sus concentrados.			
2610.00		Minerales de cromo y sus concentrados.			
2610.00.01		Minerales de cromo.	Kg	Ex.	Ex.
2610.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
26.11		Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.			
2611.00		Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.			
2611.00.01		Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	Kg	7	Ex.
26.12		Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.			
2612.10	-	Minerales de uranio y sus concentrados.			
2612.10.01		Minerales de uranio y sus concentrados.	Kg	7	Ex.
2612.20	-	Minerales de torio y sus concentrados.			
2612.20.01		Minerales de torio y sus concentrados.	Kg	7	Ex.
26.13		Minerales de molibdeno y sus concentrados.			
2613.10	-	Tostados.			
2613.10.01		Tostados.	Kg	7	Ex.
2613.90	-	Los demás.			
2613.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.

119/11.



153

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

26.14		Minerales de titanio y sus concentrados.			
2614.00		Minerales de titanio y sus concentrados.			
2614.00.01		Ilmenita.	Kg	5	Ex.
2614.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
26.15		Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.			
2615.10	-	Minerales de circonio y sus concentrados.			
2615.10.01		Arenas de circón con 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría menor a 120 mallas (0.125 mm).	Kg	Ex.	Ex.
2615.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2615.90	-	Los demás.			
2615.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
26.16		Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.			
2616.10	-	Minerales de plata y sus concentrados.			
2616.10.01		Minerales de plata y sus concentrados.	Kg	7	Ex.
2616.90	-	Los demás.			
2616.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
26.17		Los demás minerales y sus concentrados.			
2617.10	-	Minerales de antimonio y sus concentrados.			
2617.10.01		Minerales de antimonio y sus concentrados.	Kg	7	Ex.
2617.90	-	Los demás.			
2617.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
26.18		Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.			
2618.00		Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.			



154

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2618.00.01		Escorias granuladas (arena de escoria) de la siderurgia.	Kg	7	Ex.
26.19		Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.			
2619.00		Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.			
2619.00.01		Escorias de mineral ferrotitánico concentrado, cuando contengan más del 65% de titanio combinado, expresado como bióxido de titanio.	Kg	Ex.	Ex.
2619.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
26.20		Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico, o sus compuestos.			
	-	Que contengan principalmente cinc:			
2620.11	--	Matas de galvanización.			
2620.11.01		Matas de galvanización.	Kg	7	Ex.
2620.19	--	Los demás.			
2620.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Que contengan principalmente plomo:			
2620.21	--	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo.			
2620.21.01		Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo.	Kg	7	Ex.
2620.29	--	Los demás.			
2620.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2620.30	-	Que contengan principalmente cobre.			
2620.30.01		Que contengan principalmente cobre.	Kg	7	Ex.
2620.40	-	Que contengan principalmente aluminio.			
2620.40.01		Residuos con contenido igual o superior a 25% sin exceder de 65% de aluminio metálico.	Kg	7	Ex.
2620.40.99		Los demás.	Kg	7	Ex.



155

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2620.60	-	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.			
2620.60.01		Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás:			
2620.91	--	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas.			
2620.91.01		Cenizas o residuos concentrados en cadmio provenientes de la refinación del plomo, con una ley en cadmio comprendida entre 20%, 41% y 80%, conteniendo cinc entre 2% y 15%, plomo entre 4% y 20%, arsénico entre 1% y 10% al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros.	Kg	7	Ex.
2620.91.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2620.99	--	Los demás.			
2620.99.01		Catalizadores agotados, utilizables para la extracción de níquel.	Kg	7	Ex.
2620.99.02		De estaño.	Kg	7	Ex.
2620.99.03		Que contengan principalmente vanadio.	Kg	7	Ex.
2620.99.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
26.21		Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.			
2621.10	-	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.			

ALCA



156

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2621.10.01		Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.	Kg	7	Ex.
2621.90	-	Las demás.			
2621.90.99		Las demás.	Kg	7	Ex.

HGH.



157

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 27

**Combustibles minerales,
aceites minerales y productos de su destilación;
materias bituminosas; ceras minerales**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
 - b) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
 - c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 ó 38.05.

2. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60% en volumen a 300°C referidos a 1,013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

3. En la partida 27.10, se entiende por *desechos de aceites* los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:
 - a) los aceites impropios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);

119/11



158

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo, productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
- c) los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
2. En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5,833 kcal/ kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol* (*benceno*), *toluol* (*tolueno*), *xilol* (*xilenos*) y *naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50% en peso, respectivamente.
4. En la subpartida 2710.11, se entiende por *aceites ligeros* (*livianos*) y *preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210°C, según el método ASTM D 86.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.			
	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:			
2701.11	-- Antracitas.			
2701.11.01	Antracitas.	Kg	7	Ex.
2701.12	-- Hulla bituminosa.			

HGH



159

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2701.12.01		Hulla bituminosa.	Kg	Ex.	Ex.
2701.19	--	Las demás hullas.			
2701.19.99		Las demás hullas.	Kg	7	Ex.
2701.20	-	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.			
2701.20.01		Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	Kg	7	Ex.
27.02		Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.			
2702.10	-	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.			
2702.10.01		Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.	Kg	7	Ex.
2702.20	-	Lignitos aglomerados.			
2702.20.01		Lignitos aglomerados.	Kg	7	Ex.
27.03		Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.			
2703.00		Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.			
2703.00.01		Proveniente del musgo <i>Sphagnum</i> y otros desechos vegetales, para el enraizamiento, denominada " <i>Peat-moss</i> ".	Kg	Ex.	Ex.
2703.00.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
27.04		Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.			
2704.00		Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.			
2704.00.01		Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados.	Kg	Ex.	Ex.



160

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2704.00.02	Carbón de retorta.	Kg	7	Ex.
27.05	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.			
2705.00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.			
2705.00.01	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	L	7	Ex.
27.06	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.			
2706.00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.			
2706.00.01	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	L	7	Ex.
27.07	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.			
2707.10	- Bencol (benceno).			
2707.10.01	Bencol (benceno).	L	7	Ex.
2707.20	- Toluol (tolueno).			
2707.20.01	Toluol (tolueno).	L	7	Ex.
2707.30	- Xilol (xilenos).			

HGM



161

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2707.30.01	Xilol (xilenos).	L	7	Ex.
2707.40	- Naftaleno.			
2707.40.01	Naftaleno.	L	7	Ex.
2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250 °C, según la norma ASTM D 86.			
2707.50.01	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86.	L	7	Ex.
	- Los demás:			
2707.91	-- Aceites de creosota.			
2707.91.01	Aceites de creosota.	L	7	Ex.
2707.99	-- Los demás.			
2707.99.01	Fenol.	L	7	Ex.
2707.99.02	Cresol.	L	7	Ex.
2707.99.03	Los demás productos fenólicos.	L	7	Ex.
2707.99.99	Los demás.	L	7	Ex.
27.08	Brea y coque de brea de alquitran de hulla o de otros alquitranes minerales.			
2708.10	- Brea.			
2708.10.01	Brea.	Kg	7	Ex.
2708.20	- Coque de brea.			
2708.20.01	Coque de brea.	Kg	7	Ex.
27.09	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.			
2709.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.			
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.	Barr	7	Ex.

HGM.



162

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2709.00.99	Los demás.	M3	7	Ex.
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.			
	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:			
2710.11	-- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones.			
2710.11.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	L	Ex.	Ex.
2710.11.02	Nafta precursora de aromáticos.	L	Ex.	Ex.
2710.11.03	Gasolina para aviones.	L	7	Ex.
2710.11.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.11.03.	L	Ex.	Ex.
2710.11.05	Tetrámero de propileno.	L	5	Ex.
2710.11.06	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).	Kg	7	Ex.
2710.11.07	Hexano; heptano.	L	5	Ex.
2710.11.99	Los demás.	L	7	Ex.
2710.19	-- Los demás.			
2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque, excepto lo comprendido en la fracción 2710.19.04.	L	Ex.	Ex.

HGM



163

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2710.19.02		Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	L	10	Ex.
2710.19.03		Grasas lubricantes.	L	7	Ex.
2710.19.04		Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.	L	7	Ex.
2710.19.05		Fueloil (combustóleo).	L	Ex.	Ex.
2710.19.06		Aceite extendedor para caucho.	L	7	Ex.
2710.19.07		Aceite parafínico.	L	7	Ex.
2710.19.08		Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.	L	7	Ex.
2710.19.99		Los demás.	L	7	Ex.
		- Desechos de aceites:			
2710.91	--	Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB).			
2710.91.01		Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB).	L	7	Ex.
2710.99	--	Los demás.			
2710.99.99		Los demás.	L	7	Ex.
27.11		Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.			
		- Licuados:			
2711.11	--	Gas natural.			
2711.11.01		Gas natural.	L	Ex.	Ex.
2711.12	--	Propano.			
2711.12.01		Propano.	L	Ex.	Ex.
2711.13	--	Butanos.			
2711.13.01		Butanos.	L	Ex.	Ex.
2711.14	--	Etileno, propileno, butileno y butadieno.			

11911.



164

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2711.14.01		Etileno, propileno, butileno y butadieno.	L	7	Ex.
2711.19	--	Los demás.			
2711.19.01		Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	L	Ex.	Ex.
2711.19.02		Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.	Kg	7	Ex.
2711.19.03		Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "Corrientes C4's".	L	Ex.	Ex.
2711.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	En estado gaseoso:			
2711.21	--	Gas natural.			
2711.21.01		Gas natural.	L	Ex.	Ex.
2711.29	--	Los demás.			
2711.29.99		Los demás.	M3	7	Ex.
27.12		Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.			
2712.10	-	Vaselina.			
2712.10.01		Vaselina.	Kg	7	Ex.
2712.20	-	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.			
2712.20.01		Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
2712.90	-	Los demás.			
2712.90.01		Cera de lignito.	Kg	7	Ex.
2712.90.02		Ceras microcristalinas.	Kg	7	Ex.
2712.90.03		Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite igual o superior a 8%, en peso.	Kg	Ex.	Ex.



165

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2712.90.04	Ceras, excepto lo comprendido en las fracciones 2712.90.01 y 2712.90.02.	Kg	7	Ex.
2712.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
27.13	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.			
	- Coque de petróleo:			
2713.11	-- Sin calcinar.			
2713.11.01	Sin calcinar.	Kg	7	Ex.
2713.12	-- Calcinado.			
2713.12.01	Calcinado.	Kg	Ex.	Ex.
2713.20	- Betún de petróleo.			
2713.20.01	Betún de petróleo.	Kg	7	Ex.
2713.90	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.			
2713.90.99	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	Kg	7	Ex.
27.14	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.			
2714.10	- Pizarras y arenas bituminosas.			
2714.10.01	Pizarras y arenas bituminosas.	Kg	7	Ex.
2714.90	- Los demás.			
2714.90.01	Betunes y asfaltos naturales.	Kg	7	Ex.
2714.90.99	Los demás.	Kg	7	25
27.15	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, "cut backs").			



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2715.00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, "cut backs").			
2715.00.01	Betunes fluidificados; mezclas bituminosas a base de asfalto acondicionadas para su venta en envases con capacidad inferior o igual a 200 l.	Kg	7	Ex.
2715.00.99	Los demás.	Kg	7	25
27.16	Energía eléctrica.			
2716.00	Energía eléctrica.			
2716.00.01	Energía eléctrica.	KWH	7	Ex.

119/11



167

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección VI**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS
O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS****Notas.**

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 ó 28.45, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.
B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 ó 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

Nota Aclaratoria:

Para efectos de la descripción de los productos químicos en las fracciones arancelarias de esta Sección, la ausencia en la denominación de los prefijos *o-* (*orto*), *m-* (*meta*), *p-* (*para*), *cis*, *trans*, o análogos, o de letras, números o los signos +, -, que indiquen formas isoméricas correspondientes a una misma fórmula condensada, no modificará su clasificación, pero la presencia de uno o varios prefijos, letras, números o signos, sí indica que la fracción es exclusiva para dicho isómero.



168

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 28

**Productos químicos inorgánicos;
compuestos inorgánicos u orgánicos
de metal precioso, de elementos radiactivos,
de metales de las tierras raras o de isótopos**

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
 - a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 - b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
 - c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
 - e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Además de los ditionitos y sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.42), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:
 - a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 28.11);

Hell.



169

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);
 - c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);
 - d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42);
 - e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.53), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).
3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:
- a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;
 - b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;
 - c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 ó 5 del Capítulo 31;
 - d) los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, de la partida 32.06; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas, de la partida 32.07;
 - e) el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24;
 - f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;

149/11



170

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermets, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;
 - h) los elementos de óptica, por ejemplo, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).
4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.
5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.

Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.

6. La partida 28.44 comprende solamente:
- a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;
 - b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;
 - c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
 - d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0.002 μ Ci/g);
 - e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;
 - f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran *isótopos*:

149/11.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
 - las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.
7. Se clasifican en la partida 28.48 las combinaciones fósforo-cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.
 8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas ("wafers") o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
SUBCAPÍTULO I ELEMENTOS QUÍMICOS				
28.01	Flúor, cloro, bromo y yodo.			
2801.10	- Cloro.			
2801.10.01	Cloro.	Kg	7	Ex.
2801.20	- Yodo.			
2801.20.01	Yodo.	Kg	Ex.	Ex.
2801.30	- Flúor; bromo.			
2801.30.01	Flúor; bromo.	Kg	Ex.	Ex.
28.02	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.			
2802.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.			
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	Kg	Ex.	Ex.

119/11.



172

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

28.03		Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).			
2803.00		Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).			
2803.00.01		Negro de acetileno.	Kg	Ex.	Ex.
2803.00.02		Negro de humo de hornos.	Kg	7	Ex.
2803.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.04		Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.			
2804.10	-	Hidrógeno.			
2804.10.01		Hidrógeno.	L	7	Ex.
	-	Gases nobles:			
2804.21	--	Argón.			
2804.21.01		Argón.	L	7	Ex.
2804.29	--	Los demás.			
2804.29.01		Helio.	L	7	Ex.
2804.29.99		Los demás.	L	7	Ex.
2804.30	-	Nitrógeno.			
2804.30.01		Nitrógeno.	L	7	Ex.
2804.40	-	Oxígeno.			
2804.40.01		Oxígeno.	L	7	Ex.
2804.50	-	Boro; telurio.			
2804.50.01		Boro; telurio.	Kg	7	Ex.
	-	Silicio:			
2804.61	--	Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.			
2804.61.01		Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.	Kg	7	Ex.
2804.69	--	Los demás.			



173

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2804.69.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2804.70	-	Fósforo.			
2804.70.01		Fósforo blanco.	Kg	Ex.	Ex.
2804.70.02		Fósforo rojo o amorfo.	Kg	Ex.	Ex.
2804.70.03		Fósforo negro.	Kg	7	Ex.
2804.70.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2804.80	-	Arsénico.			
2804.80.01		Arsénico.	Kg	7	Ex.
2804.90	-	Selenio.			
2804.90.01		Selenio.	Kg	7	Ex.
28.05		Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.			
	-	Metales alcalinos o alcalinotérreos:			
2805.11	--	Sodio.			
2805.11.01		Sodio.	Kg	7	Ex.
2805.12	--	Calcio.			
2805.12.01		Calcio.	Kg	7	Ex.
2805.19	--	Los demás.			
2805.19.01		Estroncio y bario.	Kg	7	Ex.
2805.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2805.30	-	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.			
2805.30.01		Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.	Kg	7	Ex.
2805.40	-	Mercurio.			
2805.40.01		Mercurio.	Kg	7	Ex.
		SUBCAPÍTULO II			
		ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS			



174

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

28.06		Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.			
2806.10	-	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).			
2806.10.01		Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	Kg	7	Ex.
2806.20	-	Ácido clorosulfúrico.			
2806.20.01		Ácido clorosulfúrico.	Kg	7	Ex.
28.07		Ácido sulfúrico; oleum.			
2807.00		Ácido sulfúrico; oleum.			
2807.00.01		Ácido sulfúrico; oleum.	Kg	7	Ex.
28.08		Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.			
2808.00		Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.			
2808.00.01		Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Kg	7	Ex.
28.09		Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.			
2809.10	-	Pentóxido de difósforo.			
2809.10.01		Pentóxido de difósforo.	Kg	7	Ex.
2809.20	-	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.			
2809.20.01		Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).	Kg	7	Ex.
2809.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.10		Óxidos de boro; ácidos bóricos.			
2810.00		Óxidos de boro; ácidos bóricos.			
2810.00.01		Anhidrido bórico (trióxido de boro o de diboro).	Kg	7	Ex.
2810.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.11		Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.			

Agil.



175

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Los demás ácidos inorgánicos:			
2811.11	--	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).			
2811.11.01		Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	Kg	7	Ex.
2811.11.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2811.19	--	Los demás.			
2811.19.01		Ácido arsénico.	Kg	7	Ex.
2811.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:			
2811.21	--	Dióxido de carbono.			
2811.21.01		Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	Kg	7	Ex.
2811.21.02		Dióxido de carbono al estado sólido (hielo seco).	Kg	7	Ex.
2811.22	--	Dióxido de silicio.			
2811.22.01		Dióxido de silicio, excepto lo comprendido en la fracción 2811.22.02.	Kg	7	Ex.
2811.22.02		Dióxido de silicio, incluso la gel de sílice (sílica gel), grado farmacéutico.	Kg	Ex.	Ex.
2811.29	--	Los demás.			
2811.29.01		Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	Kg	7	Ex.
2811.29.02		Dióxido de azufre.	Kg	7	Ex.
2811.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
		SUBCAPÍTULO III DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS			
28.12		Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.			

119/11



176

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2812.10	-	Cloruros y oxiclорuros.			
2812.10.01		Tricloruro de arsénico.	Kg	7	Ex.
2812.10.02		De azufre.	Kg	7	Ex.
2812.10.03		De fósforo.	Kg	7	Ex.
2812.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2812.90	-	Los demás.			
2812.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.13		Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.			
2813.10	-	Disulfuro de carbono.			
2813.10.01		Disulfuro de carbono.	Kg	Ex.	Ex.
2813.90	-	Los demás.			
2813.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
SUBCAPITULO IV BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES					
28.14		Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.			
2814.10	-	Amoníaco anhidro.			
2814.10.01		Amoníaco anhidro.	L	Ex.	Ex.
2814.20	-	Amoníaco en disolución acuosa.			
2814.20.01		Amoníaco en disolución acuosa.	Kg	Ex.	Ex.
28.15		Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.			
	-	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):			
2815.11	-	Sólido.			
2815.11.01		Sólido.	Kg	5	Ex.

1192



177

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2815.12	--	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).			
2815.12.01		En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	Kg	5	Ex.
2815.20	-	Hidróxido de potasio (potasa cáustica).			
2815.20.01		Hidróxido de potasio (potasa cáustica) líquida.	Kg	7	Ex.
2815.20.02		Hidróxido de potasio sólido.	Kg	7	Ex.
2815.30	-	Peróxidos de sodio o de potasio.			
2815.30.01		Peróxidos de sodio o de potasio.	Kg	7	Ex.
28.16		Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.			
2816.10	-	Hidróxido y peróxido de magnesio.			
2816.10.01		Hidróxido y peróxido de magnesio.	Kg	7	Ex.
2816.40	-	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.			
2816.40.01		Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio.	Kg	7	Ex.
2816.40.02		Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de bario.	Kg	7	Ex.
28.17		Óxido de cinc; peróxido de cinc.			
2817.00		Óxido de cinc; peróxido de cinc.			
2817.00.01		Óxido de cinc.	Kg	7	Ex.
2817.00.02		Peróxido de cinc.	Kg	7	Ex.
28.18		Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.			
2818.10	-	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.			
2818.10.01		Corindón artificial café.	Kg	7	Ex.
2818.10.02		Corindón artificial blanco o rosa.	Kg	Ex.	Ex.



178

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2818.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2818.20	-	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial.			
2818.20.01		Óxido de aluminio, (alúmina anhidra).	Kg	Ex.	Ex.
2818.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2818.30	-	Hidróxido de aluminio.			
2818.30.01		Hidróxido de aluminio, excepto grado farmacéutico.	Kg	7	Ex.
2818.30.02		Hidróxido de aluminio, grado farmacéutico.	Kg	Ex.	Ex.
28.19		Óxidos e hidróxidos de cromo.			
2819.10	-	Trióxido de cromo.			
2819.10.01		Trióxido de cromo.	Kg	7	Ex.
2819.90	-	Los demás.			
2819.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.20		Óxidos de manganeso.			
2820.10	-	Dióxido de manganeso.			
2820.10.01		Dióxido de manganeso grado electrolítico.	Kg	Ex.	Ex.
2820.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2820.90	-	Los demás.			
2820.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.21		Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe₂O₃, superior o igual al 70% en peso.			
2821.10	-	Óxidos e hidróxidos de hierro.			
2821.10.01		Óxidos de hierro, excepto lo comprendido en la fracción 2821.10.03.	Kg	7	Ex.
2821.10.02		Hidróxidos de hierro.	Kg	5	Ex.
2821.10.03		Óxido férrico magnético, con coercitividad superior a 300 oersteds.	Kg	7	Ex.

11921



179

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2821.20	-	Tierras colorantes.			
2821.20.01		Tierras colorantes.	Kg	7	Ex.
28.22		Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.			
2822.00		Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.			
2822.00.01		Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	Kg	Ex.	Ex.
28.23		Óxidos de titanio.			
2823.00		Óxidos de titanio.			
2823.00.01		Óxidos de titanio.	Kg	7	Ex.
28.24		Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado.			
2824.10	-	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).			
2824.10.01		Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	Kg	7	Ex.
2824.90	-	Los demás.			
2824.90.01		Minio y minio anaranjado.	Kg	7	Ex.
2824.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.25		Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.			
2825.10	-	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.			
2825.10.01		Hidrato de hidrazina.	Kg	Ex.	Ex.
2825.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2825.20	-	Óxido e hidróxido de litio.			
2825.20.01		Óxido e hidróxido de litio.	Kg	7	Ex.
2825.30	-	Óxidos e hidróxidos de vanadio.			

11971



180

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2825.30.01		Óxidos e hidróxidos de vanadio.	Kg	7	Ex.
2825.40	-	Óxidos e hidróxidos de níquel.			
2825.40.01		Óxidos de níquel.	Kg	7	Ex.
2825.40.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2825.50	-	Óxidos e hidróxidos de cobre.			
2825.50.01		Óxidos de cobre.	Kg	7	Ex.
2825.50.02		Hidróxido cúprico.	Kg	7	Ex.
2825.50.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2825.60	-	Óxidos de germanio y dióxido de circonio.			
2825.60.01		Óxidos de germanio y dióxido de circonio.	Kg	Ex.	Ex.
2825.70	-	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.			
2825.70.01		Óxidos e hidróxidos de molibdeno.	Kg	7	Ex.
2825.80	-	Óxidos de antimonio.			
2825.80.01		Óxidos de antimonio.	Kg	7	Ex.
2825.90	-	Los demás.			
2825.90.01		Óxido de cadmio con pureza igual o superior a 99.94%.	Kg	7	Ex.
2825.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
SUBCAPÍTULO V					
SALES Y PEROXOSALES METÁLICAS					
DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS					
28.26		Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.			
	-	Fluoruros:			
2826.12	--	De aluminio.			
2826.12.01		De aluminio.	Kg	7	Ex.
2826.19	--	Los demás.			
2826.19.01		De amonio.	Kg	7	Ex.
2826.19.02		De sodio.	Kg	7	Ex.

HCL



181

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2826.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2826.30	-	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).			
2826.30.01		Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	Kg	7	Ex.
2826.90	-	Los demás.			
2826.90.01		Fluorosilicatos de sodio o de potasio.	Kg	7	Ex.
2826.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.27		Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.			
2827.10	-	Cloruro de amonio.			
2827.10.01		Cloruro de amonio.	Kg	7	Ex.
2827.20	-	Cloruro de calcio.			
2827.20.01		Cloruro de calcio.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás cloruros:			
2827.31	--	De magnesio.			
2827.31.01		De magnesio.	Kg	7	Ex.
2827.32	--	De aluminio.			
2827.32.01		De aluminio.	Kg	7	Ex.
2827.35	--	De níquel.			
2827.35.01		De níquel.	Kg	7	Ex.
2827.39	--	Los demás.			
2827.39.01		De estaño.	Kg	7	Ex.
2827.39.02		Cloruro cúprico, excepto grado reactivo.	Kg	7	Ex.
2827.39.03		De bario.	Kg	7	Ex.
2827.39.04		De hierro.	Kg	7	Ex.
2827.39.05		De cobalto.	Kg	7	Ex.
2827.39.06		De cinc.	Kg	7	Ex.
2827.39.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Oxicloruros e hidroxiclорuros:			



182

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2827.41	--	De cobre.			
2827.41.01		Oxicloruros de cobre.	Kg	7	Ex.
2827.41.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2827.49	--	Los demás.			
2827.49.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Bromuros y oxibromuros:			
2827.51	--	Bromuros de sodio o potasio.			
2827.51.01		Bromuros de sodio o potasio.	Kg	7	Ex.
2827.59	--	Los demás.			
2827.59.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2827.60	-	Yoduros y oxiyoduros.			
2827.60.01		Yoduros y oxiyoduros.	Kg	7	Ex.
28.28		Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipodromitos.			
2828.10	-	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.			
2828.10.01		Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	Kg	7	Ex.
2828.90	-	Los demás.			
2828.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.29		Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.			
	-	Cloratos:			
2829.11	--	De sodio.			
2829.11.01		Clorato de sodio, excepto grado reactivo.	Kg	7	Ex.
2829.11.02		Clorato de sodio, grado reactivo.	Kg	7	Ex.
2829.19	--	Los demás.			
2829.19.01		Clorato de potasio.	Kg	7	Ex.
2829.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.



183

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2829.90	-	Los demás.			
2829.90.01		Percloratos de hierro o de potasio.	Kg	7	Ex.
2829.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.30		Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.			
2830.10	-	Sulfuros de sodio.			
2830.10.01		Sulfuros de sodio.	Kg	7	Ex.
2830.90	-	Los demás.			
2830.90.01		Sulfuro de cinc.	Kg	7	Ex.
2830.90.02		Sulfuro de cadmio.	Kg	7	Ex.
2830.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.31		Ditionitos y sulfoxilatos.			
2831.10	-	De sodio.			
2831.10.01		De sodio.	Kg	7	Ex.
2831.90	-	Los demás.			
2831.90.01		Ditionito (hidrosulfito) o sulfoxilato, de cinc.	Kg	7	Ex.
2831.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.32		Sulfitos; tiosulfatos.			
2832.10	-	Sulfitos de sodio.			
2832.10.01		Sulfito o metabisulfito de sodio.	Kg	7	Ex.
2832.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2832.20	-	Los demás sulfitos.			
2832.20.01		Sulfito de potasio.	Kg	7	Ex.
2832.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2832.30	-	Tiosulfatos.			
2832.30.01		Tiosulfatos.	Kg	7	Ex.



184

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).			
	- Sulfatos de sodio:			
2833.11	-- Sulfato de disodio.			
2833.11.01	Sulfato de disodio.	Kg	7	Ex.
2833.19	-- Los demás.			
2833.19.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Los demás sulfatos:			
2833.21	-- De magnesio.			
2833.21.01	De magnesio.	Kg	7	Ex.
2833.22	-- De aluminio.			
2833.22.01	De aluminio.	Kg	7	Ex.
2833.24	-- De níquel.			
2833.24.01	De níquel.	Kg	7	Ex.
2833.25	-- De cobre.			
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción 2833.25.02.	Kg	7	Ex.
2833.25.02	Sulfato tetraminocúprico.	Kg	7	Ex.
2833.27	-- De bario.			
2833.27.01	De bario.	Kg	7	Ex.
2833.29	-- Los demás.			
2833.29.01	Sulfato de cobalto.	Kg	7	Ex.
2833.29.02	Sulfato ferroso anhidro, grado farmacéutico.	Kg	7	Ex.
2833.29.03	Sulfato de talio.	PROHIBIDA		
2833.29.04	De cromo.	Kg	7	Ex.
2833.29.05	De cinc.	Kg	7	Ex.
2833.29.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2833.30	- Alumbres.			
2833.30.01	Alumbres.	Kg	7	Ex.
2833.40	- Peroxosulfatos (persulfatos).			



185

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2833.40.01		Persulfato de amonio.	Kg	7	Ex.
2833.40.02		Persulfato de potasio.	Kg	7	Ex.
2833.40.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.34		Nitritos; nitratos.			
2834.10	-	Nitritos.			
2834.10.01		Nitrito de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2834.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Nitratos:			
2834.21	--	De potasio.			
2834.21.01		De potasio.	Kg	7	Ex.
2834.29	--	Los demás.			
2834.29.01		Subnitrato de bismuto.	Kg	7	Ex.
2834.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.35		Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.			
2835.10	-	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).			
2835.10.01		Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	Kg	7	Ex.
	-	Fosfatos:			
2835.22	--	De monosodio o de disodio.			
2835.22.01		De monosodio o de disodio.	Kg	7	Ex.
2835.24	--	De potasio.			
2835.24.01		De potasio.	Kg	7	Ex.
2835.25	--	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico").			
2835.25.01		Fosfato dicálcico dihidratado, grado dentífrico.	Kg	Ex.	Ex.
2835.25.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2835.26	--	Los demás fosfatos de calcio.			
2835.26.99		Los demás fosfatos de calcio.	Kg	7	Ex.



186

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2835.29	--	Los demás.			
2835.29.01		Fosfato de aluminio.	Kg	7	Ex.
2835.29.02		De triamonio.	Kg	7	Ex.
2835.29.03		De trisodio.	Kg	7	Ex.
2835.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Polifosfatos:			
2835.31	--	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).			
2835.31.01		Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	Kg	7	Ex.
2835.39	--	Los demás.			
2835.39.01		Pirofosfato tetrasódico.	Kg	7	Ex.
2835.39.02		Hexametáfosfato de sodio.	Kg	7	Ex.
2835.39.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.36		Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.			
2836.20	-	Carbonato de disodio.			
2836.20.01		Carbonato de disodio.	Kg	7	Ex.
2836.30	-	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.			
2836.30.01		Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	Kg	7	Ex.
2836.40	-	Carbonatos de potasio.			
2836.40.01		Carbonato de potasio.	Kg	7	Ex.
2836.40.02		Bicarbonato de potasio.	Kg	7	Ex.
2836.50	-	Carbonato de calcio.			
2836.50.01		Carbonato de calcio.	Kg	7	Ex.
2836.60	-	Carbonato de bario.			
2836.60.01		Carbonato de bario.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás:			
2836.91	--	Carbonatos de litio.			
2836.91.01		Carbonatos de litio.	Kg	7	Ex.



187

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2836.92	--	Carbonato de estroncio.			
2836.92.01		Carbonato de estroncio.	Kg	7	Ex.
2836.99	--	Los demás.			
2836.99.01		Carbonato de bismuto.	Kg	7	Ex.
2836.99.02		Carbonatos de hierro.	Kg	7	Ex.
2836.99.03		Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.	Kg	7	Ex.
2836.99.04		Carbonatos de plomo.	Kg	7	Ex.
2836.99.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.37		Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.			
	-	Cianuros y oxicianuros:			
2837.11	--	De sodio.			
2837.11.01		Cianuro de sodio.	Kg	7	Ex.
2837.11.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2837.19	--	Los demás.			
2837.19.01		Cianuro de potasio.	Kg	7	Ex.
2837.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2837.20	-	Cianuros complejos.			
2837.20.01		Ferrocianuro de sodio o de potasio.	Kg	7	Ex.
2837.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.39		Silicatos; silicatos de los metales alcalinos comerciales.			
	-	De sodio:			
2839.11	--	Metasilicatos.			
2839.11.01		Metasilicatos.	Kg	7	Ex.
2839.19	--	Los demás.			
2839.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2839.90	-	Los demás.			



188

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2839.90.01		De calcio.	Kg	7	Ex.
2839.90.02		Trisilicato de magnesio.	Kg	7	Ex.
2839.90.03		De potasio, grado electrónico para pantallas de cinescopios.	Kg	7	Ex.
2839.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.40		Boratos; peroxoboratos (perboratos).			
	-	Tetraborato de disodio (bórax refinado):			
2840.11	--	Anhidro.			
2840.11.01		Anhidro.	Kg	7	Ex.
2840.19	--	Los demás.			
2840.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2840.20	-	Los demás boratos.			
2840.20.99		Los demás boratos.	Kg	7	Ex.
2840.30	-	Peroxoboratos (perboratos).			
2840.30.01		Peroxoboratos (perboratos).	Kg	Ex.	Ex.
28.41		Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.			
2841.30	-	Dicromato de sodio.			
2841.30.01		Dicromato de sodio.	Kg	7	Ex.
2841.50	-	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.			
2841.50.01		Dicromato de potasio.	Kg	7	Ex.
2841.50.02		Cromatos de cinc o de plomo.	Kg	7	Ex.
2841.50.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Manganitos, manganatos y permanganatos:			
2841.61	--	Permanganato de potasio.			
2841.61.01		Permanganato de potasio.	Kg	7	Ex.
2841.69	--	Los demás.			
2841.69.99		Los demás.	Kg	7	Ex.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2841.70	-	Molibdatos.			
2841.70.01		Molibdatos.	Kg	7	Ex.
2841.80	-	Volframatos (tungstatos).			
2841.80.01		Volframatos (tungstatos).	Kg	7	Ex.
2841.90	-	Los demás.			
2841.90.01		Aluminatos.	Kg	7	Ex.
2841.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.42		Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).			
2842.10	-	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida.			
2842.10.01		Aluminosilicato de sodio.	Kg	7	Ex.
2842.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2842.90	-	Las demás.			
2842.90.01		Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	Kg	7	Ex.
2842.90.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
SUBCAPÍTULO VI VARIOS					
28.43		Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.			
2843.10	-	Metal precioso en estado coloidal.			
2843.10.01		Metal precioso en estado coloidal.	Kg	7	Ex.
	-	Compuestos de plata:			

Handwritten signature



190

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2843.21	--	Nitrato de plata.			
2843.21.01		Nitrato de plata.	Kg	7	Ex.
2843.29	--	Los demás.			
2843.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2843.30	-	Compuestos de oro.			
2843.30.01		Compuestos de oro.	Kg	7	Ex.
2843.90	-	Los demás compuestos; amalgamas.			
2843.90.01		Cloruro de paladio.	Kg	Ex.	Ex.
2843.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.44		Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.			
2844.10	-	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.			
2844.10.01		Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	Kg	7	Ex.
2844.20	-	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.			
2844.20.01		Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	Kg	7	Ex.



191

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2844.30	-	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.			
2844.30.01		Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	Kg	7	Ex.
2844.40	-	Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.			
2844.40.01		Cesio 137.	Kg	7	Ex.
2844.40.02		Cobalto radiactivo.	Kg	7	Ex.
2844.40.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2844.50	-	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.			
2844.50.01		Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	Kg	7	Ex.
28.45		Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.			
2845.10	-	Agua pesada (óxido de deuterio).			
2845.10.01		Agua pesada (óxido de deuterio).	Kg	7	Ex.
2845.90	-	Los demás.			
2845.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.

149/11



192

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

28.46		Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.			
2846.10	-	Compuestos de cerio.			
2846.10.01		Compuestos de cerio.	Kg	7	Ex.
2846.90	-	Los demás.			
2846.90.01		Oxido de praseodimio.	Kg	7	Ex.
2846.90.02		Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, mezclados entre sí.	Kg	7	Ex.
2846.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.47		Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.			
2847.00		Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.			
2847.00.01		Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	Kg	7	Ex.
28.48		Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.			
2848.00		Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.			
2848.00.01		De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.	Kg	7	Ex.
2848.00.02		De cinc.	Kg	Ex.	Ex.
2848.00.03		De aluminio.	Kg	Ex.	Ex.
2848.00.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.49		Carburos, aunque no sean de constitución química definida.			
2849.10	-	De calcio.			
2849.10.01		De calcio.	Kg	7	Ex.

MGN



193

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2849.20	-	De silicio.			
2849.20.01		Verde.	Kg	Ex.	Ex.
2849.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2849.90	-	Los demás.			
2849.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.50		Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.			
2850.00		Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.			
2850.00.01		Borohidruro de sodio.	Kg	7	Ex.
2850.00.02		Siliciuro de calcio.	Kg	7	Ex.
2850.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
28.52		Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas.			
2852.00		Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas.			
2852.00.01		Inorgánicos.	Kg	Ex.	Ex.
2852.00.02		Acetato o propionato de fenilmercurio.	Kg	7	Ex.
2852.00.03		Tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).	Kg	Ex.	Ex.
2852.00.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.53		Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.			

14/11/07



194

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2853.00	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.			
2853.00.01	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	Kg	7	Ex.

119/11



195

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 29

Productos químicos orgánicos**Notas.**

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
 - a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 - b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);
 - c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;
 - d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
 - e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
 - g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.

HGH.



196

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la partida 15.04 y el glicerol en bruto de la partida 15.20;
 - b) el alcohol etílico (partidas 22.07 ó 22.08);
 - c) el metano y el propano (partida 27.11);
 - d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;
 - e) la urea (partidas 31.02 ó 31.05);
 - f) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);
 - g) las enzimas (partida 35.07);
 - h) el metaldehído, la hexametilentetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³ (partida 36.06);
 - ij) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;
 - k) los elementos de óptica, por ejemplo, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).
3. Cualquier producto que pudiera clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se clasificará en la última de dichas partidas por orden de numeración.
4. En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

1491.



197

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse *funciones nitrogenadas*.

En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por *funciones oxigenadas* (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno) solamente las citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

5. A) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.
- B) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.
- C) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:
 - 1º) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;
 - 2º) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasifican en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol);
 - 3º) los compuestos de coordinación, excepto los productos del Subcapítulo XI o de la partida 29.41, se clasifican en la partida del Capítulo 29 situada en último lugar por orden de numeración entre las correspondientes a los fragmentos formados por escisión de todos los enlaces metálicos, excepto los enlaces metal-carbono.
- D) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).
- E) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican en la misma partida que los ácidos correspondientes.

119/11



198

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que solo contengan en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de tales, sin considerar el hidrógeno, oxígeno o nitrógeno que puedan contener.

7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores solo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

8. En la partida 29.37:
 - a) el término *hormonas* comprende los factores liberadores o estimulantes de hormonas, los inhibidores de hormonas y los antagonistas de hormonas (antihormonas);
 - b) la expresión *utilizados principalmente como hormonas* se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual "Los/Las demás" en la serie de subpartidas involucradas.
2. La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo.

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Mgll".



199

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
SUBCAPÍTULO I				
HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS				
29.01	Hidrocarburos acíclicos.			
2901.10	- Saturados.			
2901.10.01	Butano.	L	7	Ex.
2901.10.02	Pentano.	L	7	Ex.
2901.10.03	Tridecano.	L	7	Ex.
2901.10.04	Hexano; heptano.	L	5	Ex.
2901.10.99	Los demás.	L	5	Ex.
	- No saturados:			
2901.21	-- Etileno.			
2901.21.01	Etileno.	Kg	7	Ex.
2901.22	-- Propeno (propileno).			
2901.22.01	Propeno (propileno).	Kg	Ex.	Ex.
2901.23	-- Buteno (butileno) y sus isómeros.			
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.	Kg	7	Ex.
2901.24	-- Buta-1,3-dieno e isopreno.			
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.	Kg	Ex.	Ex.
2901.29	-- Los demás.			
2901.29.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
29.02	Hidrocarburos cíclicos.			
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2902.11	-- Ciclohexano.			
2902.11.01	Ciclohexano.	Kg	Ex.	Ex.



200

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2902.19	--	Los demás.			
2902.19.01		Ciclopropano.	Kg	7	Ex.
2902.19.02		Cicloterpénicos.	Kg	7	Ex.
2902.19.03		Terfenilo hidrogenado.	Kg	7	Ex.
2902.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2902.20	-	Benceno.			
2902.20.01		Benceno.	L	5	Ex.
2902.30	-	Tolueno.			
2902.30.01		Tolueno.	L	Ex.	Ex.
	-	Xilenos:			
2902.41	--	<i>o</i> -Xileno.			
2902.41.01		<i>o</i> -Xileno.	L	Ex.	Ex.
2902.42	--	<i>m</i> -Xileno.			
2902.42.01		<i>m</i> -Xileno.	L	5	Ex.
2902.43	--	<i>p</i> -Xileno.			
2902.43.01		<i>p</i> -Xileno.	L	Ex.	Ex.
2902.44	--	Mezclas de isómeros del xileno.			
2902.44.01		Mezclas de isómeros del xileno.	L	5	Ex.
2902.50	-	Estireno.			
2902.50.01		Estireno.	Kg	Ex.	Ex.
2902.60	-	Etilbenceno.			
2902.60.01		Etilbenceno.	Kg	7	Ex.
2902.70	-	Cumeno.			
2902.70.01		Cumeno.	Kg	Ex.	Ex.
2902.90	-	Los demás.			
2902.90.01		Divinilbenceno.	Kg	7	Ex.
2902.90.02		<i>m</i> -Metilestireno.	Kg	7	Ex.
2902.90.03		Difenilmetano.	Kg	7	Ex.
2902.90.04		Tetrahidronaftaleno.	Kg	7	Ex.
2902.90.05		Difenilo.	Kg	7	Ex.



201

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2902.90.06	Dodecibenceno.	Kg	7	Ex.
2902.90.07	Naftaleno.	Kg	7	Ex.
2902.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
29.03	Derivados halogenados de los hidrocarburos.			
	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
2903.11	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).			
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	Kg	Ex.	Ex.
2903.12	-- Diclorometano (cloruro de metileno).			
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).	Kg	Ex.	Ex.
2903.13	-- Cloroformo (triclorometano).			
2903.13.01	Cloroformo, Q.P. o U.S.P.	Kg	Ex.	Ex.
2903.13.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2903.14	-- Tetracloruro de carbono.			
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.	Kg	7	Ex.
2903.15	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).			
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	Kg	5	Ex.
2903.19	-- Los demás.			
2903.19.01	1,1,1-Tricloroetano.	Kg	7	Ex.
2903.19.02	1,1,2 Tricloroetano.	Kg	7	Ex.
2903.19.03	Tetracloroetano o Hexacloroetano.	Kg	7	Ex.
2903.19.04	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.	Kg	7	Ex.
2903.19.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
2903.21	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno).			
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	Kg	Ex.	Ex.



202

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2903.22	--	Tricloroetileno.			
2903.22.01		Tricloroetileno.	Kg	7	Ex.
2903.23	--	Tetracloroetileno (percloroetileno).			
2903.23.01		Tetracloroetileno (percloroetileno).	Kg	5	Ex.
2903.29	--	Los demás.			
2903.29.01		Cloruro de vinilideno.	Kg	7	Ex.
2903.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
		- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:			
2903.31	--	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).			
2903.31.01		Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	Kg	7	Ex.
2903.39	--	Los demás.			
2903.39.01		Bromuro de metilo.	Kg	Ex.	Ex.
2903.39.02		Difluoroetano.	Kg	7	Ex.
2903.39.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
		- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
2903.41	--	Triclorofluorometano.			
2903.41.01		Triclorofluorometano.	L	7	Ex.
2903.42	--	Diclorodifluorometano.			
2903.42.01		Diclorodifluorometano.	L	7	Ex.
2903.43	--	Triclorotrifluoroetanos.			
2903.43.01		Triclorotrifluoroetanos.	L	7	Ex.
2903.44	--	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.			
2903.44.01		Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.	L	7	Ex.
2903.45	--	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.			
2903.45.01		Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	L	Ex.	Ex.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2903.46	--	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.			
2903.46.01		Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	L	7	Ex.
2903.47	--	Los demás derivados perhalogenados.			
2903.47.01		Los demás derivados perhalogenados.	L	7	Ex.
2903.49	--	Los demás.			
2903.49.01		Dicloromonofluorometano.	L	7	Ex.
2903.49.02		Monoclorodifluorometano.	L	7	Ex.
2903.49.03		Monoclorodifluoroetano.	L	7	Ex.
2903.49.04		2-Bromo-2-cloro-1,1,1- trifluoroetano (Halotano).	L	Ex.	Ex.
2903.49.05		2-Bromo-1-cloro-1,2,2- trifluoroetano (Isohalotano).	L	Ex.	Ex.
2903.49.99		Los demás.	L	7	Ex.
	-	Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2903.51	--	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).			
2903.51.01		Isómero gamma del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (Lindano).	Kg	Ex.	Ex.
2903.51.02		Mezcla de estereoisómeros del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano.	Kg	7	Ex.
2903.51.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2903.52	--	Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO).			
2903.52.01		1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7-alfa tetrahidro-4,7- metanoindeno (Clordano).	Kg	7	Ex.
2903.52.02		1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3 ^a ,4,7,7 a -tetrahidro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).	PROHIBIDA		
2903.52.03		Aldrina.	Kg	7	Ex.

1492



204

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2903.59	--	Los demás.			
2903.59.01		Canfeno clorado (Toxafeno).	Kg	7	Ex.
2903.59.02		Hexabromociclododecano.	Kg	7	Ex.
2903.59.03		1,2,3,4,10,10- Hexacloro-1,4,4 ^a ,5,8,8 ^a -hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Isodrin).	PROHIBIDA		
2903.59.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:			
2903.61	--	Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno.			
2903.61.01		Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno.	Kg	7	Ex.
2903.62	--	Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(<i>p</i> -clorofenil)etano).			
2903.62.01		Hexaclorobenceno.	Kg	7	Ex.
2903.62.02		DDT.	Kg	7	Ex.
2903.69	--	Los demás.			
2903.69.01		Cloruro de bencilo.	Kg	7	Ex.
2903.69.02		Cloruro de benzal.	Kg	7	Ex.
2903.69.03		Mezclas isoméricas de diclorobenceno.	Kg	7	Ex.
2903.69.04		Bromoestireno.	Kg	7	Ex.
2903.69.05		Bromoestiroleno.	Kg	7	Ex.
2903.69.06		Triclorobenceno.	Kg	7	Ex.
2903.69.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.04		Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.			
2904.10	-	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.			
2904.10.01		Butilnaftalensulfonato de sodio.	Kg	7	Ex.

HCU



205

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2904.10.02	1,3,6-Naftalentrisonato trisódico.	Kg	7	Ex.
2904.10.03	Alil o metalisulfonato de sodio.	Kg	7	Ex.
2904.10.04	6,7-Dihidro-2-naftalensulfonato de sodio.	Kg	7	Ex.
2904.10.05	Ácido <i>p</i> -toluensulfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.			
2904.20.01	Nitropropano.	Kg	7	Ex.
2904.20.02	Nitrotolueno.	Kg	7	Ex.
2904.20.03	Nitrobenceno.	Kg	7	Ex.
2904.20.04	<i>p</i> -Dinitrosobenceno.	Kg	7	Ex.
2904.20.05	2,4,6-Trinitro-1,3-dimetil-5- <i>ter</i> -butilbenceno.	Kg	7	Ex.
2904.20.06	2,6-Dinitro-3,4,5-trimetil- <i>ter</i> -butilbenceno.	Kg	7	Ex.
2904.20.07	1,1,3,3,5-Pentametil-4,6-dinitroindano.	Kg	7	Ex.
2904.20.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2904.90	- Los demás.			
2904.90.01	Nitroclorobenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2904.90.02	Cloruro de <i>p</i> -toluensulfonilo.	Kg	5	Ex.
2904.90.03	1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno.	Kg	7	Ex.
2904.90.04	Pentacloronitrobenceno.	Kg	7	Ex.
2904.90.05	<i>m</i> -Nitrobencensulfonato de sodio.	Kg	7	Ex.
2904.90.06	2,4-Dinitroclorobenceno; 1-Nitro-2,4,5-triclorobenceno.	Kg	7	Ex.
2904.90.07	Cloropicrina (Tricloronitrometano).	Kg	7	Ex.
2904.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	SUBCAPÍTULO II			
	ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS			
	HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS			
	O NITROSADOS			



206

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

29.05		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	-	Monoalcoholes saturados:			
2905.11	--	Metanol (alcohol metílico).			
2905.11.01		Metanol (alcohol metílico).	L	Ex.	Ex.
2905.12	--	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).			
2905.12.01		Propan-1-ol (alcohol propílico).	Kg	7	Ex.
2905.12.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2905.13	--	Butan-1-ol (alcohol <i>n</i> -butílico).			
2905.13.01		Butan-1-ol (alcohol <i>n</i> -butílico).	Kg	Ex.	Ex.
2905.14	--	Los demás butanotes.			
2905.14.01		2-Metil-1-propanol (alcohol isobutílico).	Kg	7	Ex.
2905.14.02		2-Butanol.	Kg	Ex.	Ex.
2905.14.03		Alcohol <i>ter</i> butílico.	Kg	7	Ex.
2905.14.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2905.16	--	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.			
2905.16.01		2-Octanol.	Kg	7	Ex.
2905.16.02		2-Etilhexanol.	Kg	Ex.	Ex.
2905.16.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2905.17	--	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).			
2905.17.01		Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).	Kg	Ex.	Ex.
2905.19	--	Los demás.			
2905.19.01		Alcohol decílico o pentadecílico.	Kg	7	Ex.
2905.19.02		Alcohol isodecílico.	Kg	7	Ex.
2905.19.03		Hexanol.	Kg	7	Ex.
2905.19.04		Alcohol tridecílico o isononílico.	Kg	7	Ex.

HGU



207

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2905.19.05	Alcohol trimetilnonílico.	Kg	7	Ex.
2905.19.06	Metil isobutil carbinol.	Kg	7	Ex.
2905.19.07	Isopropóxido de aluminio.	Kg	7	Ex.
2905.19.08	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	Kg	7	Ex.
2905.19.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Monoalcoholes no saturados:			
2905.22	-- Alcoholes terpénicos acíclicos.			
2905.22.01	Citronelol.	Kg	7	Ex.
2905.22.02	trans-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Geraniol).	Kg	7	Ex.
2905.22.03	Linalol.	Kg	Ex.	Ex.
2905.22.04	cis-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Nerol).	Kg	7	Ex.
2905.22.05	3,7-Dimetil-7-octén-1-ol.	Kg	7	Ex.
2905.22.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2905.29	-- Los demás.			
2905.29.01	Alcohol oleílico.	Kg	7	Ex.
2905.29.02	Hexenol.	Kg	7	Ex.
2905.29.03	Alcohol alílico.	Kg	7	Ex.
2905.29.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Dioles:			
2905.31	-- Etilenglicol (etanodiol).			
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).	Kg	7	Ex.
2905.32	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol).			
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).	Kg	7	Ex.
2905.39	-- Los demás.			
2905.39.01	Butilenglicol.	Kg	5	Ex.
2905.39.02	2-Metil-2,4-pentanodiol.	Kg	7	Ex.
2905.39.03	Neopentilglicol.	Kg	Ex.	Ex.
2905.39.04	1,6-Hexanodiol.	Kg	7	Ex.
2905.39.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	- Los demás polialcoholes:			



208

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2905.41	--	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).			
2905.41.01		2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).	Kg	7	Ex.
2905.42	--	Pentaeritritol (pentaeritrita).			
2905.42.01		Pentaeritritol (pentaeritrita).	Kg	Ex.	Ex.
2905.43	--	Manitol.			
2905.43.01		Manitol.	Kg	5	Ex.
2905.44	--	D-glucitol (sorbitol).			
2905.44.01		D-glucitol (sorbitol).	Kg	10	Ex.
2905.45	--	Glicerol.			
2905.45.01		Glicerol, excepto grado dinamita.	Kg	20	Ex.
2905.45.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
2905.49	--	Los demás.			
2905.49.01		Trimetiloletano; xilitol.	Kg	7	Ex.
2905.49.02		Ésteres de glicerol formados con ácidos de la partida 29.04.	Kg	7	Ex.
2905.49.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:			
2905.51	--	Etclorvinol (DCI).			
2905.51.01		Etclorvinol (DCI).	Kg	7	Ex.
2905.59	--	Los demás.			
2905.59.01		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de monoalcoholes no saturados.	Kg	Ex.	Ex.
2905.59.02		2-Nitro-2-metil-1-propanol.	Kg	7	Ex.
2905.59.03		Tricloroetilidenglicol (hidrato de cloral).	Kg	7	Ex.
2905.59.04		3-Cloro-1,2-propanodiol (alfa-Monoclorhidrina).	Kg	7	Ex.
2905.59.05		Etilen clorhidrina.	Kg	Ex.	Ex.
2905.59.99		Los demás.	Kg	7	Ex.



209

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

29.06		Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	-	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2906.11	--	Mentol.			
2906.11.01		Mentol.	Kg	Ex.	Ex.
2906.12	--	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.			
2906.12.01		Ciclohexanol.	Kg	7	Ex.
2906.12.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2906.13	--	Esteroles e inositoles.			
2906.13.01		Inositol.	Kg	Ex.	Ex.
2906.13.02		Colesterol.	Kg	Ex.	Ex.
2906.13.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2906.19	--	Los demás.			
2906.19.01		3,5,5-Trimetilciclohexanol.	Kg	7	Ex.
2906.19.02		ter-Butilciclohexanol.	Kg	7	Ex.
2906.19.03		Terpineoles.	Kg	7	Ex.
2906.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Aromáticos:			
2906.21	--	Alcohol bencílico.			
2906.21.01		Alcohol bencílico.	Kg	7	Ex.
2906.29	--	Los demás.			
2906.29.01		1-Fenil-1-hidroxi-n-pentano.	Kg	Ex.	Ex.
2906.29.02		Alcohol cinámico; alcohol hidrocinámico.	Kg	7	Ex.
2906.29.03		Feniletildimetilcarbinol.	Kg	7	Ex.
2906.29.04		Dimetilbencilcarbinol.	Kg	7	Ex.
2906.29.05		Feniletanol.	Kg	7	Ex.
2906.29.06		1,1-Bis (p-clorofenil)-2,2,2-tricloroetanol (Dicofol).	Kg	Ex.	Ex.
2906.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.

119/11



210

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUBCAPÍTULO III				
FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS				
2907		Fenoles; fenoles-alcoholes.		
	-	Monofenoles:		
2907.11	--	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.		
2907.11.01		Fenol (hidroxibenceno).	Kg	7 Ex.
2907.11.99		Los demás.	Kg	7 Ex.
2907.12	--	Cresoles y sus sales.		
2907.12.01		Cresoles.	Kg	Ex. Ex.
2907.12.99		Los demás.	Kg	7 Ex.
2907.13	--	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos.		
2907.13.01		<i>p</i> -(1,1,3,3-Tetrametilbutil)fenol.	Kg	7 Ex.
2907.13.02		Nonilfenol.	Kg	7 Ex.
2907.13.99		Los demás.	Kg	7 Ex.
2907.15	--	Naftoles y sus sales.		
2907.15.01		1-Naftol.	Kg	5 Ex.
2907.15.02		2-Naftol.	Kg	Ex. Ex.
2907.15.99		Los demás.	Kg	Ex. Ex.
2907.19	--	Los demás.		
2907.19.01		2,6-Di- <i>ter</i> -butil-4-metilfenol.	Kg	7 Ex.
2907.19.02		<i>p-ter</i> -Butilfenol.	Kg	7 Ex.
2907.19.03		2,2-Metilenbis(4-metil-6- <i>ter</i> -butilfenol).	Kg	7 Ex.
2907.19.04		<i>o</i> - y <i>p</i> -Fenilfenol.	Kg	7 Ex.
2907.19.05		Diamilfenol.	Kg	7 Ex.
2907.19.06		<i>p</i> -Amilfenol.	Kg	7 Ex.
2907.19.07		2,5-Dinonil- <i>m</i> -cresol.	Kg	7 Ex.
2907.19.08		Timol.	Kg	Ex. Ex.

AGH.



211

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2907.19.09	Xilenoles y sus sales.		Kg	7	Ex.
2907.19.99	Los demás.		Kg	7	Ex.
	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:				
2907.21	-- Resorcinol y sus sales.				
2907.21.01	Resorcinol y sus sales.		Kg	Ex.	Ex.
2907.22	-- Hidroquinona y sus sales.				
2907.22.01	Hidroquinona.		Kg	7	Ex.
2907.22.02	Sales de la hidroquinona.		Kg	7	Ex.
2907.23	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales.				
2907.23.01	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano).		Kg	7	Ex.
2907.23.02	Sales de 4,4'-Isopropilidendifenol.		Kg	7	Ex.
2907.29	-- Los demás.				
2907.29.01	Pirogalol.		Kg	7	Ex.
2907.29.02	Di- <i>ter</i> -amilhidroquinona.		Kg	7	Ex.
2907.29.03	1,3,5-Trihidroxibenceno.		Kg	5	Ex.
2907.29.04	Hexilresorcina.		Kg	Ex.	Ex.
2907.29.05	Fenoles-alcoholes.		Kg	7	Ex.
2907.29.99	Los demás.		Kg	7	Ex.
29.08	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.				
	- Derivados solamente halogenados y sus sales:				
2908.11	-- Pentaclorofenol (ISO).				
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).		Kg	7	Ex.
2908.19	-- Los demás.				
2908.19.01	Compuestos clorofenólicos y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2908.19.02, 2908.19.03, 2908.19.04, 2908.19.05 y 2908.19.06.		Kg	7	Ex.



212

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2908.19.02	2,2'-Dihidroxi-5,5'-diclorodifenilmetano.	Kg	Ex.	Ex.
2908.19.03	2,4,5-Triclorofenol.	Kg	7	Ex.
2908.19.04	4-Cloro-1-hidroxibenceno.	Kg	7	Ex.
2908.19.05	<i>o</i> -Bencil- <i>p</i> -clorofenol.	Kg	7	Ex.
2908.19.06	Triclorofenato de sodio.	Kg	7	Ex.
2908.19.07	5,8-Dicloro-1-naftol.	Kg	7	Ex.
2908.19.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Los demás:			
2908.91	-- Dinoseb (ISO) y sus sales.			
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.	Kg	7	Ex.
2908.99	-- Los demás.			
2908.99.01	<i>p</i> -Nitrofenol y su sal de sodio.	Kg	7	Ex.
2908.99.02	2,4,6-Trinitrofenol (ácido pícrico).	Kg	Ex.	Ex.
2908.99.03	2,6-Diyodo-4-nitrofenol.	Kg	7	Ex.
2908.99.04	2,4-Dinitrofenol.	Kg	7	Ex.
2908.99.05	Ácido <i>p</i> -fenolsulfónico.	Kg	7	Ex.
2908.99.06	2,5-Dihidroxibencensulfonato de calcio.	Kg	7	Ex.
2908.99.07	Ácido 2-naftol-6,8-disulfónico y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2908.99.08	2-Naftol-3,6-disulfonato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2908.99.09	1-Naftol-4-sulfonato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2908.99.10	4,5-Dihidroxi-2,7-naftalendisulfonato monosódico o disódico.	Kg	7	Ex.
2908.99.11	2,3-Dihidroxi-6-naftalensulfonato de sodio.	Kg	5	Ex.
2908.99.12	Ácido 2-hidroxi-6-naftalensulfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2908.99.99	Los demás.	Kg	7	Ex.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUBCAPÍTULO IV					
ÉTERES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE CETONAS, EPÓXIDOS CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS					
29.09	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.				
	- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:				
2909.11	-- Éter dietílico (óxido de dietilo).				
2909.11.01	Éter dietílico (óxido de dietilo).	Kg	7	Ex.	
2909.19	-- Los demás.				
2909.19.01	Éter isopropílico.	Kg	7	Ex.	
2909.19.02	Éter butílico.	Kg	7	Ex.	
2909.19.03	Éter metil ter-butílico.	Kg	Ex.	Ex.	
2909.19.99	Los demás.	Kg	7	Ex.	
2909.20	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.				
2909.20.01	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Kg	7	Ex.	
2909.30	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.				
2909.30.01	Anetol.	Kg	7	Ex.	
2909.30.02	Éter fenílico.	Kg	7	Ex.	

11911.



214

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2909.30.03	Trimetoxibenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2909.30.04	4-Nitrofenetol.	Kg	7	Ex.
2909.30.05	2,6-Dinitro-3-metoxi-4- <i>ter</i> -butiltolueno.	Kg	7	Ex.
2909.30.06	Éter 3-Yodo-2-propinílico del 2,4,5-triclorofenol.	Kg	7	Ex.
2909.30.07	2-Cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenoxi)-4-(trifluorometil)benceno (Oxifluorfen).	Kg	Ex.	Ex.
2909.30.08	2,2-Bis(<i>p</i> -metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano (Metoxicloro).	Kg	7	Ex.
2909.30.09	Eter <i>p</i> -cresilmetílico.	Kg	7	Ex.
2909.30.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2909.41	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).			
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	Kg	7	Ex.
2909.43	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.			
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.44	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.			
2909.44.01	Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.44.02	Éter isopropílico del etilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.44.03	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.44.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2909.49	-- Los demás.			
2909.49.01	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.49.02	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).	Kg	7	Ex.
2909.49.03	Trietilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.49.04	Éter monofenílico del etilenglicol.	Kg	7	Ex.



215

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2909.49.05	Alcohol 3-fenoxibencílico.	Kg	7	Ex.
2909.49.06	Dipropilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.49.07	Tetraetilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.49.08	Tripropilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.49.09	1,2-Dihidroxi- 3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).	Kg	Ex.	Ex.
2909.49.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2909.50	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2909.50.01	Éter monometílico de la hidroquinona.	Kg	7	Ex.
2909.50.02	Sulfoguayacolato de potasio.	Kg	7	Ex.
2909.50.03	Guayacol.	Kg	Ex.	Ex.
2909.50.04	Eugenol o isoeugenol, excepto grado farmacéutico.	Kg	7	Ex.
2909.50.05	Eugenol, grado farmacéutico.	Kg	Ex.	Ex.
2909.50.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2909.60	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2909.60.01	Peróxido de laurilo.	Kg	7	Ex.
2909.60.02	Hidroperóxido de cumeno.	Kg	7	Ex.
2909.60.03	Hidroxioxianisol.	Kg	Ex.	Ex.
2909.60.04	Peróxido de dicumilo.	Kg	7	Ex.
2909.60.05	Hidroperóxido de paramentano.	Kg	7	Ex.
2909.60.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
29.10	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2910.10	- Oxirano (óxido de etileno).			



216

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	Kg	Ex.	Ex.
2910.20	- Metiloxirano (óxido de propileno).			
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).	Kg	Ex.	Ex.
2910.30	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).			
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	Kg	Ex.	Ex.
2910.40	- Dieldrina (ISO, DCI).			
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCI).	Kg	7	Ex.
2910.90	- Los demás.			
2910.90.01	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4 ^a ,5,6,7,8,8 ^a -octahidro-endo,endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Endrin).			PROHIBIDA
2910.90.02	3-(<i>o</i> -Aliloxifenoxi)-1,2-epoxipropano.	Kg	7	Ex.
2910.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
29.11	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2911.00	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2911.00.01	Dimetilacetal del citral.	Kg	7	Ex.
2911.00.02	Dimetilacetal del aldehído amilcinámico.	Kg	7	Ex.
2911.00.03	Dimetilacetal del hidroxicitronelal.	Kg	7	Ex.
2911.00.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	SUBCAPÍTULO V			
	COMPUESTOS CON FUNCIÓN ALDEHÍDO			
29.12	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.			

11911



217

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
2912.11	--	Metanal (formaldehído).			
2912.11.01		Metanal (formaldehído).	Kg	7	Ex.
2912.12	--	Etanal (acetaldehído).			
2912.12.01		Etanal (acetaldehído).	Kg	Ex.	Ex.
2912.19	--	Los demás.			
2912.19.01		Glioxal.	Kg	7	Ex.
2912.19.02		Metilnonilacetaldehído (2-metilundecanal).	Kg	7	Ex.
2912.19.03		Aldehído decílico.	Kg	7	Ex.
2912.19.04		Aldehído isobutírico.	Kg	7	Ex.
2912.19.05		Glutaraldehído.	Kg	7	Ex.
2912.19.06		Octanal.	Kg	7	Ex.
2912.19.07		Citral.	Kg	7	Ex.
2912.19.08		Aldehído undecilénico.	Kg	7	Ex.
2912.19.09		Aldehído acrílico.	Kg	7	Ex.
2912.19.10		Hexaldehído.	Kg	7	Ex.
2912.19.11		Aldehído heptílico.	Kg	7	Ex.
2912.19.12		Butanal (butiraldehído, isómero normal).	Kg	7	Ex.
2912.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
2912.21	--	Benzaldehído (aldehído benzoico).			
2912.21.01		Benzaldehído (aldehído benzoico).	Kg	Ex.	Ex.
2912.29	--	Los demás.			
2912.29.01		Aldehídos cinámico, amilcinámico o hexil cinámico.	Kg	7	Ex.
2912.29.02		Fenilacetaldehído.	Kg	7	Ex.
2912.29.03		Aldehído ciclámico.	Kg	7	Ex.
2912.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2912.30	-	Aldehídos-alcoholes.			



218

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2912.30.01	Aldehídos-alcoholes.	Kg	7	Ex.
	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:			
2912.41	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéquico ó 4-hidroxi-3-metoxibenzaldehído).			
2912.41.01	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico ó 4-hidroxi-3-metoxibenzaldehído).	Kg	7	Ex.
2912.42	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico ó 4-hidroxi-3-etoxibenzaldehído).			
2912.42.01	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico ó 4-hidroxi-3-etoxibenzaldehído).	Kg	7	Ex.
2912.49	-- Los demás.			
2912.49.01	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído.	Kg	5	Ex.
2912.49.02	Veratraldehído.	Kg	5	Ex.
2912.49.03	Aldehído 3-fenoxilbencílico.	Kg	7	Ex.
2912.49.04	p-Terbutil-alfa-metil-hidrocinaaldehído (Lilial).	Kg	7	Ex.
2912.49.05	Aldehído fenilpropílico.	Kg	7	Ex.
2912.49.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2912.50	- Polímeros cíclicos de los aldehídos.			
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	Kg	7	Ex.
2912.60	- Paraformaldehído.			
2912.60.01	Paraformaldehído.	Kg	7	Ex.
29.13	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.			
2913.00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.			
2913.00.01	Cloral.	Kg	7	Ex.
2913.00.02	Ácido o-sulfónico del benzaldehído.	Kg	Ex.	Ex.
2913.00.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

HGH.



219

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUBCAPÍTULO VI COMPUESTOS CON FUNCIÓN CETONA O CON FUNCIÓN QUINONA					
29.14		Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	-	Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:			
2914.11	--	Acetona.			
2914.11.01		Acetona.	Kg	7	Ex.
2914.12	--	Butanona (metiletilcetona).			
2914.12.01		Butanona (metiletilcetona).	Kg	Ex.	Ex.
2914.13	--	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).			
2914.13.01		4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	Kg	7	Ex.
2914.19	--	Las demás.			
2914.19.01		Diisobutilcetona.	Kg	7	Ex.
2914.19.02		Óxido de mesitilo.	Kg	7	Ex.
2914.19.03		Metilisoamilcetona.	Kg	7	Ex.
2914.19.04		Acetilacetona (2,4-pentanodiona).	Kg	Ex.	Ex.
2914.19.05		Dimetil glioxal.	Kg	7	Ex.
2914.19.06		Hexanona.	Kg	7	Ex.
2914.19.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
	-	Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:			
2914.21	--	Alcanfor.			
2914.21.01		Alcanfor.	Kg	Ex.	Ex.
2914.22	--	Ciclohexanona y metilciclohexanonas.			
2914.22.01		Ciclohexanona y metilciclohexanonas.	Kg	7	Ex.
2914.23	--	Iononas y metiliononas.			
2914.23.01		Iononas.	Kg	7	Ex.



220

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2914.23.02	Metiliononas.	Kg	7	Ex.
2914.29	-- Las demás.			
2914.29.01	2-Metil-5-(1-metiletenil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona).	Kg	7	Ex.
2914.29.02	3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona.	Kg	7	Ex.
2914.29.03	1- <i>p</i> -Menten-3-ona.	Kg	7	Ex.
2914.29.99	Las demás.	Kg	7	Ex.
	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:			
2914.31	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).			
2914.31.01	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	Kg	7	Ex.
2914.39	-- Las demás.			
2914.39.01	Benzofenona.	Kg	7	Ex.
2914.39.02	1,1,4,4-Tetrametil-6-etil-7-acetil-1,2,3,4-tetrahidronaftaleno (Versalide).	Kg	7	Ex.
2914.39.03	1,1,2,3,3,5-Hexametilindan-6-metilcetona.	Kg	7	Ex.
2914.39.04	Acetofenona; <i>p</i> -metilacetofenona.	Kg	Ex.	Ex.
2914.39.05	2-(Difenilacetil)-1H-indeno-1,3(2H)-diona (Difenadiona (DCI)).	Kg	7	Ex.
2914.39.06	7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno.	Kg	7	Ex.
2914.39.07	1,1-Dimetil-4-acetil-6- <i>ter</i> -butilindano.	Kg	7	Ex.
2914.39.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2914.40	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos.			
2914.40.01	Acetilmetilcarbinol.	Kg	7	Ex.
2914.40.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2914.50	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.			
2914.50.01	Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas.	Kg	7	Ex.
2914.50.02	<i>p</i> -Metoxiacetofenona.	Kg	Ex.	Ex.
2914.50.03	3,4-Dimetoxifenilacetona.	Kg	5	Ex.



221

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2914.50.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Quinonas:			
2914.61	-- Antraquinona.			
2914.61.01	Antraquinona.	Kg	7	Ex.
2914.69	-- Las demás.			
2914.69.01	Quinizarina.	Kg	7	Ex.
2914.69.02	2-Etilantraquinona.	Kg	7	Ex.
2914.69.99	Las demás.	Kg	7	Ex.
2914.70	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2914.70.01	2-Bromo-4-hidroxiacetofenona.	Kg	7	Ex.
2914.70.02	Dinitrodimetilbutilacetofenona.	Kg	7	Ex.
2914.70.03	Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona.	Kg	Ex.	Ex.
2914.70.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	SUBCAPÍTULO VII			
	ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.15	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
2915.11	-- Ácido fórmico.			
2915.11.01	Ácido fórmico.	Kg	7	Ex.
2915.12	-- Sales del ácido fórmico.			
2915.12.01	Formiato de sodio o de calcio.	Kg	7	Ex.



222

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2915.12.02	Formiato de cobre.	Kg	7	Ex.
2915.12.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2915.13	-- Ésteres del ácido fórmico.			
2915.13.01	Ésteres del ácido fórmico.	Kg	5	Ex.
	- Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:			
2915.21	-- Ácido acético.			
2915.21.01	Ácido acético.	Kg	10	Ex.
2915.24	-- Anhídrido acético.			
2915.24.01	Anhídrido acético.	Kg	10	Ex.
2915.29	-- Las demás.			
2915.29.01	Acetato de sodio.	Kg	7	Ex.
2915.29.02	Acetatos de cobalto.	Kg	7	Ex.
2915.29.99	Las demás.	Kg	7	Ex.
	- Ésteres del ácido acético:			
2915.31	-- Acetato de etilo.			
2915.31.01	Acetato de etilo.	Kg	10	Ex.
2915.32	-- Acetato de vinilo.			
2915.32.01	Acetato de vinilo.	Kg	10	Ex.
2915.33	-- Acetato de <i>n</i> -butilo.			
2915.33.01	Acetato de <i>n</i> -butilo.	Kg	10	Ex.
2915.36	-- Acetato de dinoseb (ISO).			
2915.36.01	Acetato de dinoseb (ISO).	Kg	Ex.	Ex.
2915.39	-- Los demás.			
2915.39.01	Acetato de metilo.	Kg	10	Ex.
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.	Kg	10	Ex.
2915.39.03	Acetato de isopropilo o de metilamilo.	Kg	10	Ex.
2915.39.04	Acetato de isobornilo.	Kg	10	Ex.
2915.39.05	Acetato de cedrilo.	Kg	10	Ex.
2915.39.06	Acetato de linalilo.	Kg	7	Ex.
2915.39.07	Diacetato de etilenglicol.	Kg	7	Ex.



223

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2915.39.08	Acetato de dimetilbencilcarbinilo.	Kg	7	Ex.
2915.39.09	Acetato de mentanilo.	Kg	10	Ex.
2915.39.10	Acetato de 2-etilhexilo.	Kg	7	Ex.
2915.39.11	Acetato de vetiverilo.	Kg	7	Ex.
2915.39.12	Acetato de laurilo.	Kg	7	Ex.
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.	Kg	10	Ex.
2915.39.14	Acetato del éter monobutílico del dietilenglicol.	Kg	7	Ex.
2915.39.15	Acetato de terpenilo.	Kg	10	Ex.
2915.39.16	Acetato de triclorometilfenilcarbinilo.	Kg	7	Ex.
2915.39.17	Acetato de isobutilo.	Kg	10	Ex.
2915.39.18	Acetato de 2-etoxietilo.	Kg	7	Ex.
2915.39.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2915.40	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres.			
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	Kg	10	Ex.
2915.40.02	Tricloro acetato de sodio.	Kg	7	Ex.
2915.40.03	Cloruro de monocloro acetilo.	Kg	7	Ex.
2915.40.04	Dicloro acetato de metilo.	Kg	5	Ex.
2915.40.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2915.50	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres.			
2915.50.01	Ácido propiónico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.50.02	Propionato de cedrilo.	Kg	7	Ex.
2915.50.03	Propionato de terpenilo.	Kg	10	Ex.
2915.50.04	Propionato de calcio.	Kg	7	Ex.
2915.50.05	Propionato de sodio.	Kg	7	Ex.
2915.50.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2915.60	- Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres.			
2915.60.01	Ácido butanoico (Ácido butírico).	Kg	7	Ex.
2915.60.02	Butanoato de etilo (Butirato de etilo).	Kg	10	Ex.

11911



224

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2915.60.03	Diisobutanoato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.	Kg	7	Ex.
2915.60.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2915.70	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres.			
2915.70.01	Estearato de isopropilo.	Kg	10	Ex.
2915.70.02	Monoestearato de etilenglicol o de propilenglicol.	Kg	10	Ex.
2915.70.03	Estearato de butilo.	Kg	10	Ex.
2915.70.04	Monoestearato de sorbitan.	Kg	10	Ex.
2915.70.05	Monoestearato de glicerilo.	Kg	10	Ex.
2915.70.06	Palmitato de metilo.	Kg	10	Ex.
2915.70.07	Palmitato de isopropilo.	Kg	10	Ex.
2915.70.08	Palmitato de isobutilo.	Kg	7	Ex.
2915.70.09	Palmitato de cetilo.	Kg	7	Ex.
2915.70.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2915.90	- Los demás.			
2915.90.01	Ácido 2-etilhexanoico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.02	Sales del ácido 2-etilhexanoico.	Kg	10	Ex.
2915.90.03	Ácido cáprico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.04	Ácido láurico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.05	Ácido mirístico.	Kg	7	Ex.
2915.90.06	Ácido caproico.	Kg	7	Ex.
2915.90.07	Ácido 2-propilpentanoico (Ácido valproico).	Kg	10	Ex.
2915.90.08	Heptanoato de etilo.	Kg	7	Ex.
2915.90.09	Laurato de metilo.	Kg	7	Ex.
2915.90.10	Ácido nonanoico o isononanoico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.11	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico (Valproato de sodio).	Kg	7	Ex.
2915.90.12	Peróxido de lauroilo o de decanoilo.	Kg	7	Ex.
2915.90.13	Dicaprilato de trietilenglicol.	Kg	10	Ex.
2915.90.14	Miristato de isopropilo.	Kg	10	Ex.

1194



225

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2915.90.15	Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.	Kg	10	Ex.
2915.90.16	Cloruro de lauroilo, de decanoilo o de isononanoilo.	Kg	7	Ex.
2915.90.17	Monolaurato de sorbitán.	Kg	10	Ex.
2915.90.18	Anhídrido propiónico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.19	Ácido 3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propiónico.	Kg	7	Ex.
2915.90.20	Tetraésteres del pentaeritritol.	Kg	7	Ex.
2915.90.21	Sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.	Kg	10	Ex.
2915.90.22	Cloruro de palmitoilo.	Kg	5	Ex.
2915.90.23	Di-(2-etilbutanoato) de trietilenglicol.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.24	Cloruro de n-pentanoilo.	Kg	7	Ex.
2915.90.25	Ácido caprílico.	Kg	7	Ex.
2915.90.26	Ácido behénico.	Kg	7	Ex.
2915.90.27	Cloruro de pivaloilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.28	Ácido 13-docosenoico.	Kg	7	Ex.
2915.90.29	Cloropropionato de metilo.	Kg	7	Ex.
2915.90.30	Ortoformiato de trietilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.31	Cloroformiato de 2-etilhexilo.	Kg	7	Ex.
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.	Kg	7	Ex.
2915.90.33	Cloroformiato de bencilo.	Kg	7	Ex.
2915.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
29.16	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			

1192



226

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2916.11	--	Ácido acrílico y sus sales.			
2916.11.01		Ácido acrílico y sus sales.	Kg	7	Ex.
2916.12	--	Ésteres del ácido acrílico.			
2916.12.01		Acrilato de metilo o de etilo.	Kg	10	Ex.
2916.12.02		Acrilato de butilo.	Kg	10	Ex.
2916.12.03		Acrilato de 2-etilhexilo.	Kg	10	Ex.
2916.12.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2916.13	--	Ácido metacrílico y sus sales.			
2916.13.01		Ácido metacrílico y sus sales.	Kg	7	Ex.
2916.14	--	Ésteres del ácido metacrílico.			
2916.14.01		Metacrilato de metilo.	Kg	10	Ex.
2916.14.02		Metacrilato de etilo o de butilo.	Kg	7	Ex.
2916.14.03		Metacrilato de 2-hidroxipropilo.	Kg	7	Ex.
2916.14.04		Dimetacrilato de etilenglicol.	Kg	7	Ex.
2916.14.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2916.15	--	Ácidos oleico, linoleico o linoléico, sus sales y sus ésteres.			
2916.15.01		Monooleato de sorbitan.	Kg	7	Ex.
2916.15.02		Trioleato de glicerilo.	Kg	10	Ex.
2916.15.03		Monooleato de propanotriol.	Kg	Ex.	Ex.
2916.15.04		Oleato de dietilenglicol.	Kg	10	Ex.
2916.15.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
2916.19	--	Los demás.			
2916.19.01		Ácido sórbico (ácido 2, 4-hexadienoico).	Kg	Ex.	Ex.
2916.19.02		Ácido crotónico.	Kg	7	Ex.
2916.19.03		Ácido undecilénico y su sal de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2916.19.04		Sorbato de potasio.	Kg	Ex.	Ex.
2916.19.05		Undecilenato de cinc.	Kg	Ex.	Ex.
2916.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2916.20	-	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.			

11911



227

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2916.20.01	Eter etilhidroximetilpenteno del ácido crisantémico monocarboxílico.	Kg	7	Ex.
2916.20.02	Acetato de dicitlopentadienilo.	Kg	7	Ex.
2916.20.03	(+.-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).	Kg	7	Ex.
2916.20.04	Cloruro del ácido 2,2-dimetil-3-(2,2- diclorovinil) ciclopropanóico.	Kg	Ex.	Ex.
2916.20.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2916.31	-- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres.			
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.	Kg	10	Ex.
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.	Kg	10	Ex.
2916.31.03	Benzoato de etilo o de bencilo.	Kg	10	Ex.
2916.31.04	Benzoato de 7-dihidrocolestonilo.	Kg	7	Ex.
2916.31.05	Ácido benzoico.	Kg	Ex.	Ex.
2916.31.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2916.32	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.			
2916.32.01	Peróxido de benzoilo.	Kg	7	Ex.
2916.32.02	Cloruro de benzoilo.	Kg	7	Ex.
2916.34	-- Ácido fenilacético y sus sales.			
2916.34.01	Ácido fenilacético y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2916.35	-- Ésteres del ácido fenilacético.			
2916.35.01	Esteres del ácido fenilacético.	Kg	7	Ex.
2916.36	-- Binapacril (ISO).			
2916.36.01	Binapacril (ISO).	Kg	7	Ex.
2916.39	-- Los demás.			
2916.39.01	Ácido <i>p</i> -terbutilbenzoico.	Kg	7	Ex.
2916.39.02	Ácido dinitrotoluico.	Kg	7	Ex.
2916.39.03	Ácido cinámico.	Kg	7	Ex.

11911.



228

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2916.39.04	Ácido <i>p</i> -nitrobenzoico y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2916.39.05	Ácido 2,4-diclorobenzoico y sus derivados halogenados.	Kg	Ex.	Ex.
2916.39.06	Cloruro del ácido 2-(4-clorofenil) isovalérico.	Kg	7	Ex.
2916.39.07	Ácido 2-(4-isobutil fenil) propiónico (Ibuprofén).	Kg	Ex.	Ex.
2916.39.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
29.17	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2917.11	-- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres.			
2917.11.01	Oxalato de potasio, grado reactivo.	Kg	7	Ex.
2917.11.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2917.12	-- Ácido adípico, sus sales y sus ésteres.			
2917.12.01	Ácido adípico sus sales y sus ésteres.	Kg	7	Ex.
2917.13	-- Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.			
2917.13.01	Acido sebácico y sus sales.	Kg	7	Ex.
2917.13.02	Acido azelaico (Acido 1,7-heptandicarboxílico).	Kg	7	Ex.
2917.13.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2917.14	-- Anhídrido maleico.			
2917.14.01	Anhídrido maleico.	Kg	10	Ex.
2917.19	-- Los demás.			
2917.19.01	Fumarato ferroso.	Kg	7	Ex.
2917.19.02	Sulfosuccinato de dioctilo y sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2917.19.03	Ácido succínico o su anhídrido.	Kg	Ex.	Ex.
2917.19.04	Ácido maleico y sus sales.	Kg	7	Ex.
2917.19.05	Ácido itacónico.	Kg	7	Ex.

119/11



229

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2917.19.06	Maleato de tridecilo o de nonaoctilo o de dialilo.	Kg	7	Ex.
2917.19.07	Malonato de dietilo; 2-(n-butil)-malonato de dietilo.	Kg	Ex.	Ex.
2917.19.08	Ácido fumárico.	Kg	10	Ex.
2917.19.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2917.20	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.			
2917.20.01	Ácido clorhéndico.	Kg	7	Ex.
2917.20.02	Anhídrido clorhéndico.	Kg	7	Ex.
2917.20.03	Anhídridos tetra, hexa o metil tetra hidroftálicos.	Kg	7	Ex.
2917.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2917.32	-- Ortoftalatos de dioctilo.			
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.	Kg	10	Ex.
2917.33	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.			
2917.33.01	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	Kg	7	Ex.
2917.34	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico.			
2917.34.01	Ortoftalatos de dibutilo.	Kg	7	Ex.
2917.34.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2917.35	-- Anhídrido ftálico.			
2917.35.01	Anhídrido ftálico.	Kg	10	Ex.
2917.36	-- Ácido tereftálico y sus sales.			
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.	Kg	10	Ex.
2917.37	-- Tereftalato de dimetilo.			
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.	Kg	10	Ex.
2917.39	-- Los demás.			
2917.39.01	Sal sódica del sulfoisofталato de dimetilo.	Kg	7	Ex.
2917.39.02	Tetracloro tereftalato de dimetilo.	Kg	Ex.	Ex.



230

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2917.39.03		Ftalato dibásico de plomo.	Kg	7	Ex.
2917.39.04		Trimelitato de trioctilo.	Kg	7	Ex.
2917.39.05		Ácido isoftálico.	Kg	7	Ex.
2917.39.06		Anhídrido trimelítico.	Kg	7	Ex.
2917.39.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
29.18		Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	-	Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2918.11	--	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.			
2918.11.01		Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2918.12	--	Ácido tartárico.			
2918.12.01		Ácido tartárico	Kg	10	Ex.
2918.13	--	Sales y ésteres del ácido tartárico.			
2918.13.01		Bitartrato de potasio.	Kg	5	Ex.
2918.13.02		Tartrato de potasio y sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2918.13.03		Tartrato de potasio y antimonio.	Kg	Ex.	Ex.
2918.13.04		Tartrato de calcio.	Kg	5	Ex.
2918.13.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2918.14	--	Ácido cítrico.			
2918.14.01		Ácido cítrico.	Kg	AMX	Ex
2918.15	--	Sales y ésteres del ácido cítrico.			
2918.15.01		Citrato de sodio.	Kg	AMX	Ex
2918.15.02		Citrato férrico amónico.	Kg	AMX	Ex
2918.15.03		Citrato de litio.	Kg	7	Ex.
2918.15.04		Ferrocitrato de calcio.	Kg	7	Ex.

HGU.



231

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2918.15.05	Salas del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 2918.15.02, 2918.15.03 y 2918.15.04.	Kg	10	Ex.
2918.15.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2918.16	-- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.			
2918.16.01	Ácido glucónico y sus sales de sodio, magnesio, calcio o de hierro, excepto lo comprendido en la fracción 2918.16.02.	Kg	Ex.	Ex.
2918.16.02	Lactogluconato de calcio.	Kg	Ex.	Ex.
2918.16.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2918.18	-- Clorobencilato (ISO).			
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).	Kg	Ex.	Ex.
2918.19	-- Los demás.			
2918.19.01	Ácido glicólico.	Kg	7	Ex.
2918.19.02	Ácido 12-hidroxiestearico.	Kg	7	Ex.
2918.19.03	Ácido desoxicólico, sus sales de sodio o de magnesio; ácido quenodesoxicólico.	Kg	7	Ex.
2918.19.04	Ácido cólico.	Kg	7	Ex.
2918.19.05	Glucoheptonato de calcio.	Kg	Ex.	Ex.
2918.19.06	Ácido málico.	Kg	10	Ex.
2918.19.07	Acetil citrato de tributilo.	Kg	7	Ex.
2918.19.08	Ester neopentilglicólico del ácido hidroxipiválico.	Kg	7	Ex.
2918.19.09	Ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2918.19.10.	Kg	7	Ex.
2918.19.10	Mandelato de 3,3,5-trimetilciclohexilo.	Kg	Ex.	Ex.
2918.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2918.21	-- Ácido salicílico y sus sales.			
2918.21.01	Ácido salicílico.	Kg	10	Ex.



232

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2918.21.02	Subsalicilato de bismuto.	Kg	10	Ex.
2918.21.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2918.22	-- Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.			
2918.22.01	Ácido O-acetilsalicílico.	Kg	7	Ex.
2918.22.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2918.23	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.			
2918.23.01	Salicilato de metilo.	Kg	10	Ex.
2918.23.02	Salicilato de fenilo o de homomentilo.	Kg	Ex.	Ex.
2918.23.03	Salicilato de bencilo.	Kg	7	Ex.
2918.23.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2918.29	-- Los demás.			
2918.29.01	<i>p</i> -Hidroxibenzoato de metilo o propilo.	Kg	10	Ex.
2918.29.02	Ácido <i>p</i> -hidroxibenzoico.	Kg	7	Ex.
2918.29.03	Ácido 3-naftol-2-carboxílico.	Kg	5	Ex.
2918.29.04	<i>p</i> -Hidroxibenzoato de etilo.	Kg	10	Ex.
2918.29.05	3-(3,5-Diterbutil-4-hidroxifenil) propionato de metilo.	Kg	7	Ex.
2918.29.06	2-(4-(2',4'-Diclorofenoxi)-fenoxi)-propionato de metilo.	Kg	Ex.	Ex.
2918.29.07	3,5-diterbutil-4-hidroxibenzoato de 2,4-diterbutilfenilo.	Kg	7	Ex.
2918.29.08	3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de octadecilo.	Kg	Ex.	Ex.
2918.29.09	Ácido <i>o</i> -Cresotínico.	Kg	Ex.	Ex.
2918.29.10	Ácido 2,4'-difluoro-4-hidroxi-(1,1'-difenil)-3-carboxílico (Diflunisal).	Kg	Ex.	Ex.
2918.29.11	Ácido 2-(2,4-diclorofenoxi)bencenacético (Fenclofenac).	Kg	7	Ex.
2918.29.12	Subgalato de bismuto.	Kg	7	Ex.
2918.29.13	Pamoato disódico monohidratado.	Kg	Ex.	Ex.
2918.29.14	Ácido gálico o galato de propilo.	Kg	7	Ex.



233

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2918.29.15	Tetrakis(3-(3,5-Di- <i>ter</i> -butil-4-hidroxifenil) propionato) de pentaeritritol.	Kg	7	Ex.
2918.29.16	Bis-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de 1,6-hexanodilo.	Kg	7	Ex.
2918.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2918.30	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.			
2918.30.01	Ácido dehidrocólico.	Kg	Ex.	Ex.
2918.30.02	Florantirona.	Kg	Ex.	Ex.
2918.30.03	Acetoacetato de etilo o de metilo.	Kg	Ex.	Ex.
2918.30.04	Esteres del ácido acetoacético.	Kg	7	Ex.
2918.30.05	4-(3-Cloro-4-ciclohexilfenil)-4-oxo-butanoato de calcio.	Kg	7	Ex.
2918.30.06	Ácido 2-(3-benzoilfenil) propiónico y su sal de sodio; Ácido 3-(4-bifenililcarbonil) propiónico.	Kg	Ex.	Ex.
2918.30.07	Ester dimetilico del ácido acetil succínico.	Kg	Ex.	Ex.
2918.30.08	Dietil éster del 3,5-diterbutil-4-hidroxi-5-metilfenil propionato.	Kg	7	Ex.
2918.30.09	Dehidrocolato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2918.30.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Los demás:			
2918.91	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.			
2918.91.01	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.	Kg	7	Ex.
2918.99	-- Los demás.			
2918.99.01	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.	Kg	10	Ex.
2918.99.02	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.	Kg	10	Ex.
2918.99.03	2,4-Diclorofenoxiacetato de butilo, de isopropilo o de 2-etilhexilo.	Kg	7	Ex.

HGH.



234

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2918.99.04	Ácido d-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico (Naproxeno) o su sal de sodio, excepto lo comprendido en la fracción 2918.99.21.	Kg	10	Ex.
2918.99.05	<i>p</i> -Clorofenoxiisobutirato de etilo.	Kg	Ex.	Ex.
2918.99.06	Glucono-galacto-gluconato de calcio.	Kg	Ex.	Ex.
2918.99.07	2-(3-Fenoxifenil) propionato de calcio.	Kg	7	Ex.
2918.99.08	Lactobionato de calcio.	Kg	7	Ex.
2918.99.09	Glicirretinato de aluminio.	Kg	7	Ex.
2918.99.10	Carbenoxolona base y sus sales.	Kg	7	Ex.
2918.99.11	Ester etílico del ácido 3-fenilglicídico.	Kg	7	Ex.
2918.99.12	Glicidato de etil metil fenilo.	Kg	7	Ex.
2918.99.13	Etoxi metilén malonato de etilo.	Kg	5	Ex.
2918.99.14	Ácido (2,3-dicloro-4-(2-metilenbutil)fenoxi) acético.	Kg	7	Ex.
2918.99.15	Ácido nonilfenoxiacético.	Kg	7	Ex.
2918.99.16	2-(4-(Clorobenzoil)fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo (Procetofeno).	Kg	7	Ex.
2918.99.17	Sal de aluminio del <i>p</i> -cloro fenoxiisobutirato de etilo (Clofibrato aluminico).	Kg	Ex.	Ex.
2918.99.18	Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico.	Kg	7	Ex.
2918.99.19	Ácido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.	Kg	Ex.	Ex.
2918.99.20	Bromolactobionato de calcio.	Kg	Ex.	Ex.
2918.99.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	SUBCAPÍTULO VIII			
	ÉSTERES DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.19	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			



235

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2919.10	-	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).			
2919.10.01		Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	Kg	7	Ex.
2919.90	-	Los demás.			
2919.90.01		Glicerofosfato de calcio, de sodio, de magnesio, de manganeso o de hierro.	Kg	Ex.	Ex.
2919.90.02		Fosfato de tricresilo o de trifenilo.	Kg	10	Ex.
2919.90.03		O,O-Dimetilfosfato de 2-carboximetoxi-1-metilvinilo.	Kg	Ex.	Ex.
2919.90.04		Fosfato de tributilo, de trietilo o de trioctilo.	Kg	7	Ex.
2919.90.05		Sal tetrasódica del difosfato de menadiol.	Kg	Ex.	Ex.
2919.90.06		Fosfato de tributoxietilo.	Kg	7	Ex.
2919.90.07		O,O-Dietilfosfato de 2-cloro-1-(2,4- diclorofenil) vinilo.	Kg	Ex.	Ex.
2919.90.08		Inositolhexafosfato de calcio y magnesio (Fitato de calcio y magnesio).	Kg	Ex.	Ex.
2919.90.09		Lactofosfato de calcio.	Kg	7	Ex.
2919.90.10		Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).	Kg	10	Ex.
2919.90.11		Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo.	Kg	10	Ex.
2919.90.12		Tricloro propil fosfato.	Kg	Ex.	Ex.
2919.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
29.20		Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	-	Ésteres tiosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2920.11	--	Paratión (ISO) y paratión metílico (ISO).			
2920.11.01		Fósforotioato de O,O-dietil-O- <i>p</i> -nitrofenilo (Paratión).	Kg	10	Ex.



236

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2920.11.02	Fósforotioato de O,O-dimetil-O- <i>p</i> -nitrofenilo (Paratión metílico).	Kg	10	Ex.
2920.19	-- Los demás.			
2920.19.01	Fosforotrioito de tributilo.	Kg	Ex.	Ex.
2920.19.02	Fosforotioato de trifenilo.	Kg	7	Ex.
2920.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2920.90	- Los demás.			
2920.90.01	Sulfato de sodio y laurilo.	Kg	7	Ex.
2920.90.02	Tetranitrato de pentaeritrol.	Kg	7	Ex.
2920.90.03	6,7,8,9,10,10-Hexacloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzodioxatiepín-3-óxido (Endosulfan).	Kg	Ex.	Ex.
2920.90.04	Fosfito del Trisnolilfenilo.	Kg	10	Ex.
2920.90.05	Fosfito de trimetilo, de dimetilo o de trietilo.	Kg	Ex.	Ex.
2920.90.06	Sulfato de dimetilo o de dietilo.	Kg	Ex.	Ex.
2920.90.07	Silicato de etilo.	Kg	7	Ex.
2920.90.08	Carbonato de dietilo, de dimetilo o de etileno.	Kg	Ex.	Ex.
2920.90.09	Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo; di- <i>n</i> -butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4- <i>ter</i> -butilciclohexilo); di-cetilo; di-ciclohexilo; dimiristilo.	Kg	10	Ex.
2920.90.10	Esteres carbónicos, sus sales y sus derivados, excepto lo comprendido en la fracción 2920.90.08.	Kg	7	Ex.
2920.90.11	Fosfito de Tris (2,4-diterbutilfenilo).	Kg	7	Ex.
2920.90.12	Fosfito del didecilfenilo.	Kg	7	Ex.
2920.90.13	Fosfito de dietilo.	Kg	7	Ex.
2920.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
SUBCAPÍTULO IX COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS				



237

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

29.21	Compuestos con función amina.			
	-	Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.11	--	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales.		
2921.11.01		Monometilamina.	Kg	10 Ex.
2921.11.02		Dimetilamina.	Kg	10 Ex.
2921.11.03		Trimetilamina.	Kg	10 Ex.
2921.11.99		Los demás.	Kg	7 Ex.
2921.19	--	Los demás.		
2921.19.01		Clorhidrato de 1-dietilamina-2-cloroetano.	Kg	5 Ex.
2921.19.02		Trietilamina.	Kg	10 Ex.
2921.19.03		Dipropilamina.	Kg	7 Ex.
2921.19.04		Monoetilamina.	Kg	10 Ex.
2921.19.05		2-Aminopropano.	Kg	10 Ex.
2921.19.06		Butilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.09.	Kg	7 Ex.
2921.19.07		Tributilamina.	Kg	7 Ex.
2921.19.08		Dibutilamina.	Kg	7 Ex.
2921.19.09		4-n-Butilamina.	Kg	7 Ex.
2921.19.10		N,1,5-Trimetil-4-hexenilamina.	Kg	7 Ex.
2921.19.11		Dimetiletilamina.	Kg	10 Ex.
2921.19.12		n-Oleilamina.	Kg	10 Ex.
2921.19.13		2,5-Dihidroxi-3-bencensulfonato de trietilamina; 1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamina (Etamsilato).	Kg	7 Ex.
2921.19.14		2-cloro-N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetilo y sus sales.	Kg	7 Ex.
2921.19.15		Ter-Octilamina.	Kg	Ex. Ex.
2921.19.16		Dietilamina.	Kg	10 Ex.
2921.19.17		Sales de la dietilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.13.	Kg	7 Ex.
2921.19.99		Los demás.	Kg	7 Ex.

1194.



238

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.21	--	Etilendiamina y sus sales.			
2921.21.01		Etilendiamina (1,2-diaminoetano).	Kg	Ex.	Ex.
2921.21.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2921.22	--	Hexametilendiamina y sus sales.			
2921.22.01		Hexametilendiamina y sus sales.	Kg	7	Ex.
2921.29	--	Los demás.			
2921.29.01		Dietilentriamina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.29.02		Triilentetramina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.29.03		Tetraetilenpentamina.	Kg	7	Ex.
2921.29.04		Propilendiamina.	Kg	7	Ex.
2921.29.05		Tetrametilendiamina.	Kg	7	Ex.
2921.29.06		Tetrametiletildiamina (TMEDA).	Kg	7	Ex.
2921.29.07		3-Dimetilamino propilamina.	Kg	7	Ex.
2921.29.08		Adipato de hexametilendiamina.	Kg	7	Ex.
2921.29.09		Trimetil hexametilendiamina.	Kg	7	Ex.
2921.29.10		Pentametildietilentriamina.	Kg	7	Ex.
2921.29.11		Estearil dietilentriamina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2921.30	-	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos.			
2921.30.01		Ciclohexilamina.	Kg	10	Ex.
2921.30.02		Tetrametil ciclohexil diamina.	Kg	7	Ex.
2921.30.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.41	--	Anilina y sus sales.			
2921.41.01		Anilina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2921.42	--	Derivados de la anilina y sus sales.			



239

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2921.42.01	N,N-Dimetilanilina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.42.02	N,N-Dietilanilina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.42.03	Dicloroanilina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.42.04	Ácido sulfanílico y su sal de sodio.	Kg	10	Ex.
2921.42.05	2,6-Dicloro-4-nitroanilina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.42.06	Ácido anilín disulfónico.	Kg	7	Ex.
2921.42.07	4-Cloro-nitroanilina.	Kg	7	Ex.
2921.42.08	6-Cloro-2,4-dinitro anilina.	Kg	7	Ex.
2921.42.09	N-etilanilina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.42.10	6-Bromo-2,4-dinitroanilina.	Kg	10	Ex.
2921.42.11	Orto o meta-Nitroanilina.	Kg	5	Ex.
2921.42.12	2-amino bencen sulfonato de fenilo (Ester fenil anilín sulfónico).	Kg	7	Ex.
2921.42.13	Ácido metanílico y su sal de sodio.	Kg	10	Ex.
2921.42.14	<i>m</i> -Cloroanilina.	Kg	10	Ex.
2921.42.15	2,4-Dinitroanilina.	Kg	10	Ex.
2921.42.16	2,4,5-Tricloroanilina.	Kg	10	Ex.
2921.42.17	<i>p</i> -Nitroanilina.	Kg	10	Ex.
2921.42.18	4,4'-Bis-2-aminobencensulfonil-2,2- <i>p</i> -hidroxifenilpropano.	Kg	7	Ex.
2921.42.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2921.43	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.			
2921.43.01	Toluidina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.43.06.	Kg	10	Ex.
2921.43.02	Ácido <i>p</i> -toluidín- <i>m</i> -sulfónico.	Kg	7	Ex.
2921.43.03	Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitrotoluidina y sus derivados alquilados, excepto lo comprendido en la fracción 2921.43.04.	Kg	7	Ex.
2921.43.04	Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil- <i>p</i> -toluidina (Trifluralin).	Kg	Ex.	Ex.
2921.43.05	<i>m</i> -Nitro- <i>p</i> -toluidina.	Kg	10	Ex.



240

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2921.43.06	3-Aminotolueno (<i>m</i> -toluidina).	Kg	7	Ex.
2921.43.07	Ácido-2-toluidin-5-sulfónico.	Kg	7	Ex.
2921.43.08	4-Nitro- <i>o</i> -toluidina; 5-nitro- <i>o</i> -toluidina.	Kg	7	Ex.
2921.43.09	N-Etil- <i>o</i> -toluidina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.43.10	Cloro-sulfoaminotolueno (Cloro sulfotoluidina).	Kg	7	Ex.
2921.43.11	Cloroaminotrifluorometilbenceno (Alfa,alfa,alfa-clorotrifluoro toluidina).	Kg	7	Ex.
2921.43.12	4-Cloro-2-toluidina.	Kg	7	Ex.
2921.43.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2921.44	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.			
2921.44.01	Difenilamina.	Kg	5	Ex.
2921.44.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2921.45	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.			
2921.45.01	1-Naftilamina (alfa-naftilamina).	Kg	7	Ex.
2921.45.02	Aminonaftalensulfonato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2921.45.03	Aminonaftalén-4,8-disulfonato de sodio.	Kg	7	Ex.
2921.45.04	2-Naftilamina-1,5-disulfonato de sodio.	Kg	7	Ex.
2921.45.05	Ácidos amino-naftalén-mono o disulfónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 2921.45.07 y 2921.45.08.	Kg	7	Ex.
2921.45.06	Ácido 2-naftilamina-3,6,8-trisulfónico.	Kg	7	Ex.
2921.45.07	Ácido 1-naftilamin-5-sulfónico.	Kg	7	Ex.
2921.45.08	Ácido naftiónico.	Kg	10	Ex.
2921.45.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2921.46	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.			

119/11



241

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2921.46.01	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.	Kg	7	Ex.
2921.49	-- Los demás.			
2921.49.01	Clorhidrato de N-(3-cloropropil)-1-metil-2-fenil-etilamina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.49.02	Bencilamina sustituida.	Kg	7	Ex.
2921.49.03	Clorhidrato de 1-(3-Metil-aminopropil) dibenzo (b,e) biciclo (2,2,2)octadieno (Clorhidrato de Maprotilina).	Kg	Ex.	Ex.
2921.49.04	L(-)-alfa-Feniletíl amina.	Kg	5	Ex.
2921.49.05	Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N-metil-1-propanamina (Clorhidrato de nortriptilina).	Kg	Ex.	Ex.
2921.49.06	Clorhidrato de 3-(10,11-Dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N,N-dimetil-1-propanamina (Clorhidrato de amitriptilina).	Kg	Ex.	Ex.
2921.49.07	Xilidina.	Kg	7	Ex.
2921.49.08	Ácido 8-anilín-1-naftalensulfónico y sus sales.	Kg	7	Ex.
2921.49.09	Trietilanilina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.49.10	N-(1-Etilpropil)3,4-dimetil-2,6-dinitrobenzenamina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.49.11	2,4,6-Trimetil anilina.	Kg	7	Ex.
2921.49.12	N-Metilbencilanilina.	Kg	7	Ex.
2921.49.13	p-Dinonil difenil amina.	Kg	5	Ex.
2921.49.14	4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.	Kg	10	Ex.
2921.49.15	Ácido 1-fenilamino-6-naftalensulfónico.	Kg	7	Ex.
2921.49.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.51	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos.			

11911.



242

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2921.51.01	<i>p</i> - o <i>m</i> -Fenilendiamina.	Kg	7	Ex.
2921.51.02	Diaminotoluenos.	Kg	Ex.	Ex.
2921.51.03	Difenil- <i>p</i> -fenilendiamina.	Kg	7	Ex.
2921.51.04	N,N-Diheptil- <i>p</i> -fenilendiamina.	Kg	7	Ex.
2921.51.05	N,N-Di-beta-naftil- <i>p</i> -fenilendiamina.	Kg	7	Ex.
2921.51.06	N-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.51.07	N-1,3-Dimetilbutil-N-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina.	Kg	10	Ex.
2921.51.08	Ácido nitro-amino difenilamino- sulfónico.	Kg	7	Ex.
2921.51.09	Ácido 4-amino difenil amino 2-sulfónico.	Kg	7	Ex.
2921.51.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2921.59	-- Los demás.			
2921.59.01	Ácido 4,4-diaminoestilben 2,2-disulfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2921.59.02	Diclorobencidina (Dicloro (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).	Kg	7	Ex.
2921.59.03	Diclorhidrato de bencidina (Diclorhidrato de (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).	Kg	5	Ex.
2921.59.04	Ácido 5-amino-2-(<i>p</i> -aminoanilin) bencensulfónico.	Kg	7	Ex.
2921.59.05	Clorhidrato de 3,3-diclorobencidina.	Kg	7	Ex.
2921.59.06	Tolidina (Dimetil (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).	Kg	7	Ex.
2921.59.07	Clorhidrato de N-ciclohexil-N-metil-2-(2-amino-3,5-dibromo) bencilamina (Clorhidrato de Bromhexina).	Kg	Ex.	Ex.
2921.59.08	Diclorhidrato de 1,1-bis (4-aminofenil) ciclohexano.	Kg	7	Ex.
2921.59.09	Diacetato de benzatina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.59.10	4,4'-Metilén bis(anilina); 4,4'-Metilén bis(2-cloroanilina).	Kg	7	Ex.
2921.59.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
29.22	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.			



243

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922.11	-- Monoetanolamina y sus sales.			
2922.11.01	Monoetanolamina.	Kg	10	Ex.
2922.11.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2922.12	-- Dietanolamina y sus sales.			
2922.12.01	Dietanolamina.	Kg	10	Ex.
2922.12.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2922.13	-- Trietanolamina y sus sales			
2922.13.01	Trietanolamina.	Kg	10	Ex.
2922.13.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2922.14	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales.			
2922.14.01	Clorhidrato de dextropropoxifeno.	Kg	Ex.	Ex.
2922.14.02	Napsilato de dextropropoxifeno.	Kg	Ex.	Ex.
2922.14.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2922.19	-- Los demás.			
2922.19.01	Dimetilaminoetanol.	Kg	7	Ex.
2922.19.02	Clorhidrato del éster dimetilamino-etílico del ácido <i>p</i> -clorofenoxiacético (Clorhidrato del Meclofenoxato).	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.03	2-Amino-2-metil-1-propanol.	Kg	7	Ex.
2922.19.04	Hidroxietilendiamina.	Kg	7	Ex.
2922.19.05	<i>p</i> -Nitrofenilamina-1,2-propanodiol.	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.06	Metiletanolamina.	Kg	7	Ex.
2922.19.07	Diclorhidrato de etambutol.	Kg	7	Ex.
2922.19.08	Maleato de 3,4,5-trimetoxibenzoato de 2-fenil-2-dimetilamino-N-butilo (Maleato de trimebutina).	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.09	2-Amino-2-metil-1,3-propanodiol.	Kg	7	Ex.
2922.19.10	Tri-isopropanolamina.	Kg	10	Ex.
2922.19.11	6-Amino-2-metil-2-heptanol (Heptaminol), base o clorhidrato.	Kg	Ex.	Ex.

119/11



244

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2922.19.12	Fosforildimetilaminoetanol (Fosfato de demanilo).	Kg	7	Ex.
2922.19.13	1-Dimetilamino-2-propanol.	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.14	Fenildietanolamina.	Kg	10	Ex.
2922.19.15	Clorhidrato de bromodifenhidramina.	Kg	7	Ex.
2922.19.16	Clorhidrato de 1- <i>p</i> -clorofenil-2,3-dimetil-4-dimetilamino-2-butanol (Clorhidrato de clobutinol).	Kg	7	Ex.
2922.19.17	d-N,N'bis(1-Hidroximetilpropil)etilendiamino (Etambutol).	Kg	7	Ex.
2922.19.18	N-Octil glucamina.	Kg	7	Ex.
2922.19.19	3-Metoxipropilamina; 3-(2-metoxietoxi)propilamina.	Kg	7	Ex.
2922.19.20	Laurato de dietanolamina.	Kg	10	Ex.
2922.19.21	Clorhidrato de 4-(((2-Amino-3,5-dibromofenil)metil)amino) ciclohexanol (Clorhidrato de ambroxol).	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.22	Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil)benzenmetanol (Clorhidrato de Clembuterol).	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.23	2-Amino-1-butanol.	Kg	5	Ex.
2922.19.24	2-Dietilaminoetanol.	Kg	5	Ex.
2922.19.25	Clorhidrato del éster dietilaminoetílico del ácido fenilciclohexilacético (Clorhidrato de drofenina).	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.26	Clorhidrato de 1- ciclohexilhexahidrobenzoato de beta-dietilaminoetilo (Clorhidrato de diciclomina).	Kg	7	Ex.
2922.19.27	Citrato de Tamoxifen.	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.28	Tartrato de 1-(4-(2-metoxietil)fenoxi)-3-(1-metiletil)amino-2-propanol (Tartrato de metoprolol).	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.29	Difenhidramina, base o clorhidrato.	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.30	Clorhidrato de difenil-acetil-dietilaminoetanol.	Kg	5	Ex.

11911.



245

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2922.19.31	Clorhidrato de 1-((1-metiletil)amino)-3-(2-(2-propenilo)fenoxi)-2-propanol. (Clorhidrato de oxprenolol).	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.32	Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(1-naftoxi)-propan-2-ol.	Kg	7	Ex.
2922.19.33	Etil hidroxietilaminilina (N-Etil-N-(2-hidroxietil)anilina).	Kg	10	Ex.
2922.19.34	Sulfato de 1-(2-ciclopentilfenoxi)-3-((1,1-dimetiletil)amino)-2-propanol (Sulfato de penbutolol).	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.35	Estearildifenil oxietil dietilentriamina.	Kg	7	Ex.
2922.19.36	Isopropoxipropilamina.	Kg	7	Ex.
2922.19.37	N-Etil dietanolamina; N-Metil dietanolamina; sales de estos productos.	Kg	7	Ex.
2922.19.38	5-(3-((1,1-Dimetiletil)amino)-2-hidroxipropoxi)-1,2,3,4-tetrahidro-2,3-naftalendiol (Nadolol).	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.39	2-Metoxietilamina.	Kg	7	Ex.
2922.19.40	Dioxietyl-meta-cloroanilina; Dioxietyl-meta-toluidina.	Kg	10	Ex.
2922.19.41	Clorhidrato de levopropoxifeno.	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922.21	-- Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales.			
2922.21.01	Ácidos amino naftol mono o disulfónico y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2922.21.02	Ácido-5,5'-dihidroxi-2,2'-dinaftilamino-7,7'-disulfónico.	Kg	7	Ex.
2922.21.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2922.29	-- Los demás.			
2922.29.01	Ácido 6-anilín-1-naftol-3-sulfónico.	Kg	7	Ex.
2922.29.02	p-Aminofenol.	Kg	7	Ex.



246

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2922.29.03	2,4,6-Tri(dimetilaminometil)fenol.	Kg	7	Ex.
2922.29.04	4-Nitro-2-aminofenol; 5-nitro-2-aminofenol.	Kg	7	Ex.
2922.29.05	2-Amino-4-clorofenol.	Kg	7	Ex.
2922.29.06	N,N-Dietil meta-hidroxianilina.	Kg	7	Ex.
2922.29.07	Ácido 2-amino-1-fenol-4-sulfónico.	Kg	7	Ex.
2922.29.08	3-Hidroxi-2-nafto-4-anisidina.	Kg	7	Ex.
2922.29.09	3-((2-Etil-6-metilfenil)-amino)-fenol.	Kg	Ex.	Ex.
2922.29.10	<i>p</i> -Hidroxidifenilamina.	Kg	7	Ex.
2922.29.11	Ácido 4-hidroxi-7-metilamino naftalén-2-sulfónico.	Kg	7	Ex.
2922.29.12	5-Metil- <i>o</i> -anisidina; <i>p</i> -cresidín- <i>o</i> -sulfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2922.29.13	Derivados nitrados de la anisidina.	Kg	7	Ex.
2922.29.14	Ácido 2-anisidín-4-sulfónico.	Kg	7	Ex.
2922.29.15	Dietil meta-anisidina.	Kg	7	Ex.
2922.29.16	2-Amino-4-propilamino-7-beta-metoxietoxibenceno.	Kg	7	Ex.
2922.29.17	Clorhidrato de metoxifenamina.	Kg	Ex.	Ex.
2922.29.18	Ácido 4,4'-diamino-3,3'-Bis (carboximetoxi)-difenil.	Kg	7	Ex.
2922.29.19	2-Amino-4-teramil-6-nitrofenol.	Kg	7	Ex.
2922.29.20	2,5-Dimetoxianilina.	Kg	7	Ex.
2922.29.21	4-Aminofenetol (<i>p</i> -fenetidina).	Kg	Ex.	Ex.
2922.29.22	Dianisidinas.	Kg	7	Ex.
2922.29.23	<i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -Amino-metoxi-benceno (Anisidina).	Kg	7	Ex.
2922.29.24	Las demás fenetidinas; sales de anisidinas, dianisidinas y fenetidinas.	Kg	7	Ex.
2922.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	- Amino-aldehidos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:			
2922.31	-- Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.			



247

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2922.31.01	Amfepramona (DCI), Metadona (DCI) y Normetadona (DCI); sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2922.39	-- Los demás.			
2922.39.01	Dietilaminobenzaldehído, excepto lo comprendido en la fracción 2922.39.06.	Kg	Ex.	Ex.
2922.39.02	1-Amino-2-bromo-4-hidroxiantraquinona o 1-amino-2-cloro-4-hidroxiantraquinona.	Kg	7	Ex.
2922.39.03	Ácido 1-amino-4-bromo-2-antraquinonsulfónico y sus sales.	Kg	7	Ex.
2922.39.04	Clorhidrato de 2-(<i>o</i> -clorofenil)-2-(metilamino)ciclohexanona, (Clorhidrato de ketamina).	Kg	7	Ex.
2922.39.05	3,4-Diaminobenzofenona.	Kg	7	Ex.
2922.39.06	N,N-Dietil-4-amino benzaldehído.	Kg	7	Ex.
2922.39.07	Mono- o di- aminoantraquinona y sus derivados halogenados.	Kg	7	Ex.
2922.39.08	<i>p</i> -Dimetilamino benzaldehído.	Kg	Ex.	Ex.
2922.39.09	Difenil amino acetona.	Kg	10	Ex.
2922.39.10	Ácido 1-amino-4-anilín antraquinon-2-sulfónico.	Kg	7	Ex.
2922.39.11	Sal sódica del ácido 1-amino-4-mesidín antraquinon-2-sulfónico.	Kg	7	Ex.
2922.39.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922.41	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.			
2922.41.01	Clorhidrato del ácido alfa, epsilon-diaminocaproico (Clorhidrato de lisina).	Kg	Ex.	Ex.
2922.41.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2922.42	-- Ácido glutámico y sus sales.			
2922.42.01	Glutamato de sodio.	Kg	10	Ex.
2922.42.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2922.43	-- Ácido antranílico y sus sales.			
2922.43.01	Ácido antranílico y sus sales.	Kg	7	Ex.



248

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2922.44	--	Tilidina (DCI) y sus sales.			
2922.44.01		Tilidina (DCI) y sus sales.	Kg	7	Ex.
2922.49	--	Los demás.			
2922.49.01		Ácido aminoacético (Glicina).	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.02		Clorhidrato de <i>p</i> -amino- benzoato de 2-dietilaminoetanol (Clorhidrato de procaína).	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.03		Fenilalanina.	Kg	7	Ex.
2922.49.04		Beta-Alanina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.05		Ácido yodopanoico y sus sales sódicas.	Kg	7	Ex.
2922.49.06		Sal doble monocálcica disódica del ácido etilendiaminotetracético.	Kg	7	Ex.
2922.49.07		Ácido aspártico.	Kg	7	Ex.
2922.49.08		Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2922.49.06.	Kg	10	Ex.
2922.49.09		Ácido dietilentriaminopentacético y sus sales.	Kg	10	Ex.
2922.49.10		Ácido N-(2,3-xilil)antranílico (Ácido mefenámico).	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.11		Acamilofenina.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.12		N-(Alcoxi-carbonil-alquil) fenilglicinato de sodio.	Kg	7	Ex.
2922.49.13		N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino- <i>p</i> -hidroxifenil acetato de sodio.	Kg	7	Ex.
2922.49.14		Clorhidrato de cloruro alfa-amino fenilacético.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.15		Alfa-Fenilglicina.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.16		Ácido 3'-trifluorometil-difenil-amino-2-carboxílico (Ácido flufenámico) y su sal de aluminio.	Kg	7	Ex.
2922.49.17		Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2-dietilaminoetil)-2-fenilglicina (Diclorhidrato de acamilofenina).	Kg	7	Ex.
2922.49.18		Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-diclorofenil)amino)bencenacético (Diclofenac sódico o potásico).	Kg	Ex.	Ex.

119/11



249

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2922.49.19	<i>p</i> -n-Butilaminobenzoato del éter monometílico del nonaetilenglicol (Benzonatato).	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.20	Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.	Kg	7	Ex.
2922.49.21	Ester etílico del ácido <i>p</i> -aminobenzoico (Benzocaína).	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.22	N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).	Kg	7	Ex.
2922.49.23	Ester 2-(2-hidroxietoxi) etílico del ácido (2-((3-(trifluorometil)fenil)amino) benzoico (Etofenamato).	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2922.50	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.			
2922.50.01	Ácido N-(hidroxietil)etilen diamino triacético y su sal trisódica.	Kg	10	Ex.
2922.50.02	Clorhidrato de isoxsuprina.	Kg	Ex.	Ex.
2922.50.03	Clorhidrato de 1-(N-bencil-N-metilamino)-2-(3-hidroxifenil)-2-oxo-etano.	Kg	Ex.	Ex.
2922.50.04	Alfa-Metil-3,4-dihidroxifenil alanina (Alfa-metildopa).	Kg	Ex.	Ex.
2922.50.05	Clorhidrato de <i>p</i> -hidroxifeniletanolamina.	Kg	7	Ex.
2922.50.06	Bitartrato de <i>m</i> -hidroxinorefedrina (Bitartrato de metaraminol).	Kg	7	Ex.
2922.50.07	Ácido <i>p</i> -amino salicílico.	Kg	Ex.	Ex.
2922.50.08	Ácido metoxiaminobenzoico.	Kg	7	Ex.
2922.50.09	Ester metílico del ácido 2-amino-3-hidroxi-3- <i>p</i> -nitrofenilpropiónico.	Kg	7	Ex.
2922.50.10	Clorhidrato de 3'-metoxi-3(1-hidroxi-1-fenilisopropilamino)propiofenona (Clorhidrato de Oxifedrina).	Kg	7	Ex.
2922.50.11	Ácido gama-amino-beta-hidroxibutírico.	Kg	7	Ex.
2922.50.12	Sulfato de 1-(3,5-dihidroxi-fenil)-2-isopropilaminoetanol (Sulfato de metaproterenol).	Kg	Ex.	Ex.

119/11



250

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2922.50.13	Sulfato de (+)-1-(<i>p</i> -hidroxifenil)-1-hidroxi-2- <i>n</i> -butilaminoetano (Sulfato de Bametan).	Kg	Ex.	Ex.
2922.50.14	Sulfato de 5-(2-((1,1-dimetiletil)amino-1-hidroxietil)-1,3-bencendiol (Sulfato de terbutalina).	Kg	Ex.	Ex.
2922.50.15	Bromhidrato de 5-(1-Hidroxi-2-((2-(4-hidroxifenil)-1-metiletil)etil)-1,3-bencendiol (Bromhidrato de fenoterol).	Kg	Ex.	Ex.
2922.50.16	<i>p</i> -Hidroxifenilglicina, sus sales y sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2922.50.17	4,8-Diamino-1,5-dioxiantraquinona.	Kg	7	Ex.
2922.50.18	3-(3,4-Dihidroxifenil)-L-alanina (Dopa).	Kg	Ex.	Ex.
2922.50.19	Sales de fenilefrina.	Kg	7	Ex.
2922.50.20	<i>p</i> -Hidroxi-N-(1-metil-3-fenilpropil) norefedrina (Nilidrina), base o clorhidrato.	Kg	Ex.	Ex.
2922.50.21	Sulfato de alfa 1-(((1,1-dimetiletil)-amino)-metil)-4-hidroxi-1,3-bencendimetanol (Sulfato de salbutamol).	Kg	7	Ex.
2922.50.22	L-treonina (Ácido 2-Amino-3-Hidroxibutírico).	Kg	Ex.	Ex.
2922.50.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
29.23	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.			
2923.10	- Colina y sus sales.			
2923.10.01	Dicloruro de trimetiletilamonio (Dicloruro de colina).	Kg	7	Ex.
2923.10.02	Quelato de ferrocitrato de colina (Ferrocolinato).	Kg	7	Ex.
2923.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
2923.20	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.			
2923.20.01	Lecitina de soya.	Kg	7	Ex.
2923.20.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2923.90	- Los demás.			
2923.90.01	Betaína base, clorhidrato o yodhidrato.	Kg	7	Ex.

11911.



251

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2923.90.02	Haluros de trimetilalquil amonio o de dialquil dimetilamonio, excepto lo comprendido en la fracción 2923.90.11.	Kg	10	Ex.
2923.90.03	Cloruro de benzalconio.	Kg	10	Ex.
2923.90.04	Bromometilato de éster dietilaminoetilico del ácido fenilciclohexiloxiacético (Bromuro de Oxifenonium).	Kg	7	Ex.
2923.90.05	Cloruro de (3-ciclohexil-3-hidroxi-3-fenilpropil)trietilamonio.	Kg	7	Ex.
2923.90.06	Bromuro de bencilato de octil (2-hidroxietil)dimetilamonio.	Kg	Ex.	Ex.
2923.90.07	Hidroxinaftoato de befenio.	Kg	Ex.	Ex.
2923.90.08	Cloruro de N-etil-N-fenilamino etiltrimetilamonio.	Kg	7	Ex.
2923.90.09	Cloruro de (3-cloro-2-hidroxi-propil)-trimetilamonio.	Kg	Ex.	Ex.
2923.90.10	Sulfato de N-etil-fenilamino etil dimetil hidroxipropilamonio.	Kg	7	Ex.
2923.90.11	Bromuro de cetiltrimetilamonio.	Kg	Ex.	Ex.
2923.90.12	Cloruro de hidroxietil hidroxipropil dimetilamonio.	Kg	Ex.	Ex.
2923.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.24	Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.			
	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
2924.11	-- Meprobamato (DCI).			
2924.11.01	Meprobamato (DCI).	Kg	Ex.	Ex.
2924.12	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotofos (ISO).			
2924.12.01	Dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida (monocrotofos).	Kg	Ex.	Ex.
2924.12.99	Los demás.	Kg	7	Ex.

HGU.



252

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2924.19	--	Los demás.			
2924.19.01		Oleamida.	Kg	7	Ex.
2924.19.02		Acrilamida.	Kg	7	Ex.
2924.19.03		Dicarbamato de N-isopropil-2-metil-2-propil-1,3-propanodiol (Carisoprodol).	Kg	Ex.	Ex.
2924.19.04		Erucamida.	Kg	7	Ex.
2924.19.05		Metacrilamida.	Kg	7	Ex.
2924.19.06		Formamida y sus derivados de sustitución.	Kg	7	Ex.
2924.19.07		Estearamida, sus sales y otros derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción 2924.19.10.	Kg	Ex.	Ex.
2924.19.08		N,N-Dimetilacetamida.	Kg	5	Ex.
2924.19.09		N-Metil-2-cloroacetoacetamida.	Kg	7	Ex.
2924.19.10		N,N'-Etilen-bis-estearamida.	Kg	7	Ex.
2924.19.11		Dimetilformamida.	Kg	10	Ex.
2924.19.12		N-lauroil sarcosinato de sodio.	Kg	7	Ex.
2924.19.13		Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis-crotonamida (dicrotofós).	Kg	7	Ex.
2924.19.14		Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos, excepto lo comprendido en la fracción 2924.19.03.	Kg	Ex.	Ex.
2924.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
2924.21	--	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.			
2924.21.01		N-(3-Trifluorometilfenil)-N, N-dimetilurea.	Kg	Ex.	Ex.
2924.21.02		Fenilurea y sus derivados de sustitución.	Kg	Ex.	Ex.
2924.21.03		Ácido 5,5'-dihidroxi-7,7'-disulfón-2,2'-dinaftilurea, sus sales y otros derivados de sustitución.	Kg	Ex.	Ex.
2924.21.04		N',N'-Dimetil-N-(3-cloro-4-metilfenil) urea.	Kg	7	Ex.
2924.21.05		3-(4-Isopropilfenil)-1,1-dimetilurea.	Kg	7	Ex.

11921.



253

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2924.21.06	3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea.	Kg	Ex.	Ex.
2924.21.07	3,4,4'-Triclorocarbanilida (Triclocarban).	Kg	10	Ex.
2924.21.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2924.23	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales.			
2924.23.01	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2924.24	-- Etinamato (DCI).			
2924.24.01	Etinamato (DCI).	Kg	7	Ex.
2924.29	-- Los demás.			
2924.29.01	3-(<i>o</i> -Metoxifenoxi)-1,2-propanodiol-1-carbamato (Metocarbamol).	Kg	7	Ex.
2924.29.02	N-Metilcarbamato de 1-naftilo.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.03	N-(beta-Hidroxi-etil)-N-(<i>p</i> -fenoxi-(4'-nitro)encil)dicloroacetamida (Clorfenoxamida) o su derivado etoxi.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.04	2-(alfa-Naftoxi)-N,N-dietilpropionamida (Napropamida).	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.05	Monoclorhidrato de N-(dietilaminoetil)-2-metoxi-4-amino-5-clorobenzamida.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.06	3,5-Dinitro- <i>o</i> -toluamida.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.07	N-Benzoil-N',N'-di-n-propil-DL-isoglutamina (Proglumida).	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.08	Ácido diatrizoico.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.09	Acetotoluidina.	Kg	10	Ex.
2924.29.10	Derivados de sustitución del ácido <i>p</i> -acetamidobenzoico.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.11	Acetanilida y sus derivados de sustitución.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.12	Salicilamida y sus derivados de sustitución.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.13	N-Acetil- <i>p</i> -aminofenol.	Kg	7	Ex.
2924.29.14	Acetoacetanilida y sus derivados de sustitución.	Kg	10	Ex.
2924.29.15	Lidocaína y sus derivados de sustitución.	Kg	Ex.	Ex.

11921



254

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2924.29.16	3-Hidroxi-2-naftanilida.	Kg	7	Ex.
2924.29.17	3-Hidroxi-2-nafto- σ -toluidida y sus derivados halogenados, excepto lo comprendido en la fracción 2924.29.41.	Kg	7	Ex.
2924.29.18	<i>p</i> -Amino acetanilida.	Kg	10	Ex.
2924.29.19	2-Cloro-N-(2-etil-6-metilfenil)-N-(2-metoxi)-1-metiletil acetamida (Metolactor).	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.20	N,N'-bis (Dicloroacetil)-N,N'-bis (2- etoxietil)-1,4-bis (aminometil) benceno.	Kg	7	Ex.
2924.29.21	Diatrizoato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.22	Acetamidobenzoato del dimetilamino isopropanol.	Kg	7	Ex.
2924.29.23	Nitrobenzamida y sus derivados de sustitución.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.24	5'-Cloro-3-hidroxi-2',4'-dimetoxi-2-naftanilida.	Kg	7	Ex.
2924.29.25	3-Hidroxi-3'-nitro-2-naftanilida.	Kg	7	Ex.
2924.29.26	5'-Cloro-3-hidroxi-2-nafto- σ -anisidida.	Kg	7	Ex.
2924.29.27	2,2'-((2-Hidroxi-etil)imino)bis(N-(1,1-dimetil-2-feniletel)-N-metilacetamida) (Oxetazaina).	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.28	3',4'-Dicloro propionanilida.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.29	Ácido metrizoico; metrizamida.	Kg	7	Ex.
2924.29.30	N-Benzoil-N-(3-cloro-4-fluorofenil)-2-aminopropionato de metilo.	Kg	7	Ex.
2924.29.31	Ester 1-metílico del N-L-alfa-Aspartil-L-fenilalanina (Aspartame).	Kg	7	Ex.
2924.29.32	2-Cloro-2',6'-dietil-N-(metoximetil) acetanilida.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.33	<i>p</i> -Aminobenzamida.	Kg	7	Ex.
2924.29.34	3-Hidroxi-N-2-naftil-2-naftamida.	Kg	7	Ex.
2924.29.35	Carbamatos o dicarbamatos cíclicos, excepto lo comprendido en las fracciones 2924.29.01, 2924.29.02, 2924.29.43 y 2924.29.48.	Kg	7	Ex.
2924.29.36	2,5-Dimetoxicloranilida del ácido beta hidroxinaftoico.	Kg	7	Ex.
2924.29.37	4-(2-Hidroxi-3-((1-metiletil)amino)-propoxi) bencenacetamida.	Kg	Ex.	Ex.

11911.



255

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2924.29.38	2-(2-Hidroxi-3-naftoilamina)-1-etoxi benceno-(3-hidroxi(2'-etoxi)-2-naftanilida).	Kg	7	Ex.
2924.29.39	Diacetato de N-(5-acetilamino-2-metoxi fenil) dietanolamina.	Kg	7	Ex.
2924.29.40	4'-Cloro-3-hidroxi-2-naftanilida.	Kg	7	Ex.
2924.29.41	4'-Cloro-3-hidroxi-2-nafto- <i>o</i> -toluidida.	Kg	7	Ex.
2924.29.42	Hidroxietil aceto acetamida.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.43	N-Metilcarbamato de 2-isopropoxifenilo.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.44	Ácido acetrizóico.	Kg	7	Ex.
2924.29.45	Sal metilglutaminica del ácido diatrizóico.	Kg	7	Ex.
2924.29.46	3-Amino-4-metoxibenzanilida.	Kg	7	Ex.
2924.29.47	Ester metílico de N-(2,6-dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)- DL-alanina.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.48	1-Carbometoxiamino-7-naftol.	Kg	7	Ex.
2924.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.25	Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.			
	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:			
2925.11	-- Sacarina y sus sales.			
2925.11.01	Sacarina y sus sales.	Kg	10	Ex.
2925.12	-- Glutetimida (DCI).			
2925.12.01	Glutetimida (DCI).	Kg	Ex.	Ex.
2925.19	-- Los demás.			
2925.19.01	Imida del ácido N-ftalilglutámico (Talidomida).	Kg	Ex.	Ex.
2925.19.02	Succinimida y sus derivados de sustitución.	Kg	Ex.	Ex.
2925.19.03	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).	Kg	7	Ex.
2925.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

11921



256

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	- lminas y sus derivados; sales de estos productos:			
2925.21	-- Clordimeformo (ISO).			
2925.21.01	Clordimeformo (ISO).	Kg	Ex.	Ex.
2925.29	-- Los demás.			
2925.29.01	Guanidina o biguanidina.	Kg	Ex.	Ex.
2925.29.02	O-Metilsulfato de isourea.	Kg	7	Ex.
2925.29.03	Acetato de n-dodecilguanidina.	Kg	Ex.	Ex.
2925.29.04	Clorhidrato de N-(2-metil-4-clorofenil)-N',N'-dimetil formamida (clorhidrato de clordimeformo).	Kg	Ex.	Ex.
2925.29.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
29.26	Compuestos con función nitrilo.			
2926.10	- Acrilonitrilo.			
2926.10.01	Acrilonitrilo.	Kg	Ex.	Ex.
2926.20	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida).			
2926.20.01	1-Cianoguanidina (diciandiamida).	Kg	Ex.	Ex.
2926.30	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).			
2926.30.01	Fenproporex y sus sales; Intermedio de la metadona (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).	Kg	Ex.	Ex.
2926.90	- Los demás.			
2926.90.01	o-Ftalonitrilo.	Kg	7	Ex.
2926.90.02	Acetona cianhidrina.	Kg	7	Ex.
2926.90.03	Cianoacetato de metilo, de etilo o de butilo.	Kg	7	Ex.
2926.90.04	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo.	Kg	Ex.	Ex.
2926.90.05	3-(2,2-Dibromoetenil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Deltametrina).	Kg	Ex.	Ex.



257

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2926.90.06	3,5-Dibromo-4-hidroxi-benzonitrilo.	Kg	Ex.	Ex.
2926.90.07	4-Cloro-alfa-(1-metil etil) bencen acetato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Fenvalerato; Esfenvalerato).	Kg	Ex.	Ex.
2926.90.08	(1-alfa-(S*), 3-alfa) (+-)-3-(2,2-Diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Alfa cipermetrina).	Kg	7	Ex.
2926.90.09	(+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina).	Kg	7	Ex.
2926.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.27	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.			
2927.00	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.			
2927.00.01	Azobenceno o aminoazobenceno.	Kg	7	Ex.
2927.00.02	Diaceturato de 4,4'-(diazamino)dibenzamida.	Kg	10	Ex.
2927.00.03	Azodicarbonamida.	Kg	Ex.	Ex.
2927.00.04	2,2'Azobis(isobutironitrilo).	Kg	7	Ex.
2927.00.05	Ácido 6-nitro-1-diazo-2-naftol-4-sulfónico.	Kg	7	Ex.
2927.00.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
29.28	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.			
2928.00	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.			
2928.00.01	Metil-etil-cetoxima.	Kg	7	Ex.
2928.00.02	Hidrazobenceno.	Kg	5	Ex.
2928.00.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetonitrilo.	Kg	Ex.	Ex.
2928.00.04	N,N-Dietilhidroxilamina.	Kg	7	Ex.
2928.00.05	1,2-Naftoquinona-monosemicarbazona.	Kg	7	Ex.
2928.00.06	Ácido (-)L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhidrocinámico monohidratado (Carbidopa).	Kg	Ex.	Ex.



258

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2928.00.07		Clorhidrato de 1,3-bis-((p-clorobenciliden)-amino)guanidina.	Kg	Ex.	Ex.
2928.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
29.29		Compuestos con otras funciones nitrogenadas.			
2929.10	-	Isocianatos.			
2929.10.01		Mono o diclorofenilisocianato.	Kg	Ex.	Ex.
2929.10.02		3-Trifluorometilfenilisocianato.	Kg	Ex.	Ex.
2929.10.03		Difenilmetan-4,4'-diisocianato.	Kg	7	Ex.
2929.10.04		Toluen diisocianato.	Kg	10	Ex.
2929.10.05		Hexamtilen diisocianato.	Kg	7	Ex.
2929.10.06		Diisocianato de isofozona.	Kg	Ex.	Ex.
2929.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2929.90	-	Los demás.			
2929.90.01		Ciclohexilsulfamato de sodio o de calcio (ciclamarato de sodio o de calcio).	Kg	7	Ex.
2929.90.02		2-((Etoxi-((1-metil etil)-amino)-fosfinitoilo)-oxi) benzoato de 1-metil etilo (Isofenfos).	Kg	Ex.	Ex.
2929.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
		SUBCAPÍTULO X COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS, COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS, ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS			
29.30		Tiocompuestos orgánicos.			
2930.20	-	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos.			
2930.20.01		Sales del ácido dietilditiocarbámico, excepto lo comprendido en la fracción 2930.20.08.	Kg	7	Ex.
2930.20.02		Dibencilditiocarbamato de cinc.	Kg	10	Ex.

119/11



259

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2930.20.03	Dimetil ditiocarbamato de sodio, de cinc, de bismuto, de cobre o de plomo.	Kg	10	Ex.
2930.20.04	Dipropil o diisobutil tiocarbamato de S-etilo.	Kg	Ex.	Ex.
2930.20.05	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).	Kg	10	Ex.
2930.20.06	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.	Kg	10	Ex.
2930.20.07	Dipropiltiocarbamato de S-Propil.	Kg	10	Ex.
2930.20.08	Dibutil o Dietil ditiocarbamato de telurio, de cadmio, de zinc, de sodio o de níquel.	Kg	10	Ex.
2930.20.09	Ester O-(1,2,3,4-tetrahidro-1,4- metanonaftalen-6-il) del ácido metil-(3-metil fenil)-carbamoico (Tolciclato).	Kg	7	Ex.
2930.20.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2930.30	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.			
2930.30.01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentametil tiourama.	Kg	10	Ex.
2930.30.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2930.40	- Metionina.			
2930.40.01	Metionina.	Kg	Ex.	Ex.
2930.50	- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO).			
2930.50.01	N-(1,1,2,2-Tetracloroetilmercapto)-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida (Captafol).	Kg	Ex	Ex.
2930.50.02	Fosforoamidotoato de O,S-Dimetil (Metamidofos).	Kg	10	Ex.
2930.90	- Los demás.			
2930.90.01	Tiourea; dietiltiourea.	Kg	7	Ex.
2930.90.02	Ácido alfa-amino-beta-metil-beta-mercapto butírico.	Kg	7	Ex.
2930.90.03	Ácido tioglicólico.	Kg	7	Ex.
2930.90.04	Lauril mercaptano.	Kg	7	Ex.
2930.90.05	Glutation.	Kg	7	Ex.



260

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2930.90.06	S,S'- Metilenbisfosforoditioato de O,O,O',O'-tetraetilo (Etion).	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.07	Tiodipropionato de Di-(tridecilo).	Kg	7	Ex.
2930.90.08	N-Triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida (Captan).	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.09	Tioglicolato de isooctilo.	Kg	7	Ex.
2930.90.10	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(<i>p</i> -clorofeniltio)metilo (Carbofenotion).	Kg	7	Ex.
2930.90.11	Amilxantato de potasio; secbutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio; isobutilxantato de sodio.	Kg	10	Ex.
2930.90.12	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation).	Kg	10	Ex.
2930.90.13	Fosforotioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Folimat).	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.14	Fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Dimetoato).	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.15	Sulfuro de bis-(2-hidroxi-etilo) (Tiodiglicol).	Kg	7	Ex.
2930.90.16	N-acetil-fosfoamidotioato de O,S-dimetilo.	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.17	Fosforoditioato de O,O-dietil S-2- (etiltio)etilo (Disulfoton).	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.18	4,4'-Tiobis (3-metil-6-terbutil fenol).	Kg	7	Ex.
2930.90.19	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(etiltiometilo) (Forato).	Kg	7	Ex.
2930.90.20	Fosforotioato de O-etil-O-(4-bromo-2-clorofenil)-S-n-propilo (Propenofos).	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.21	N-Metilcarboxamido-tiosulfato de sodio.	Kg	7	Ex.
2930.90.22	N-((metilcarbamoil)-oxi)tioacetimidato de S-metilo (Metomilo).	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.23	Tioacetamida.	Kg	7	Ex.
2930.90.24	Cianoditioimidocarbonato disódico.	Kg	7	Ex.
2930.90.25	S-Carboximetil cisteina.	Kg	10	Ex.

11911.



261

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2930.90.26	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.	Kg	7	Ex.
2930.90.27	Ester etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético.	Kg	7	Ex.
2930.90.28	Sulfuro de dimetilo.	Kg	7	Ex.
2930.90.29	Etiltioetanol.	Kg	7	Ex.
2930.90.30	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(N-isopropilcarbamoil) metilo.	Kg	7	Ex.
2930.90.31	Hexa-sulfuro de dipentameten tiourama.	Kg	10	Ex.
2930.90.32	Disulfuro de O,O-dibenzamido difenilo.	Kg	7	Ex.
2930.90.33	N-Acetilmetionina.	Kg	7	Ex.
2930.90.34	Dihidroxidifenil sulfona.	Kg	10	Ex.
2930.90.35	Tiocianoacetato de isobornilo.	Kg	7	Ex.
2930.90.36	Tioaldehídos, tiocetonas o tioácidos.	Kg	7	Ex.
2930.90.37	Isotiocianato de metilo.	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.38	Fenilén-1,4-diisotiocianato.	Kg	7	Ex.
2930.90.39	2-(Dietilamino)-etanotiol y sus sales.	Kg	7	Ex.
2930.90.40	2-(4-Cloro-o-tolil) imino-1,3-ditioetano.	Kg	7	Ex.
2930.90.41	Monoclorhidrato de N-(2-(dietilamino) étil)-2-metoxi-5-(metilsulfonyl)benzamida (Tiapride).	Kg	7	Ex.
2930.90.42	Fosforoditioato de S-(1,1-Dimetiletio)-metil-O,O-dietilo.	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.43	O,O-Tiodi-p- fenilfosforotioato de O,O,O',O'-Tetrametilo (Temefos).	Kg	7	Ex.
2930.90.44	Fosforoditioato de O-etil-O-(4-(metiltio)fenil)S-propilo (Sulprofos).	Kg	7	Ex.
2930.90.45	Fosforoditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop).	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.46	p-Clorofenil-2,4,5-triclorofenilsulfona (Tetradifon).	Kg	7	Ex.
2930.90.47	Fosforoditioato de O-etil-S,S-difenilo (Edifenfos).	Kg	7	Ex.
2930.90.48	Fosforotioato de O,O-Dimetil-O-(3-metil-4-(metiltio)-fenilo) (Fention).	Kg	Ex.	Ex.



262

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2930.90.49	Fosforotioato de S-(2-etilsulfínil) etil O,O-Dimetilo.	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.50	N-Triclorometiltioftalimida (Folpet).	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.51	1,3-Dietil-2-tiourea.	Kg	10	Ex.
2930.90.52	4,4'-Diaminodifenil sulfona (Dapsona).	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.53	Clorhidrato de -L-cisteína.	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.54	Acido 2-hidroxi-4- (metilmercapto)butírico o su sal de calcio.	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.55	Sulfóxido de dimetilo.	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.56	Clorhidrato de cisteamina.	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.57	Tioamida del ácido 5-nitro antranílico.	Kg	7	Ex.
2930.90.58	Ester sulfónico de la beta-hidroxietilsulfon anilina.	Kg	7	Ex.
2930.90.59	2-Amino-8-(beta-hidroxietil sulfonil)-naftaleno.	Kg	7	Ex.
2930.90.60	2-Nitro-4-etilsulfonilanilina.	Kg	7	Ex.
2930.90.61	Sulfato de 2,5-Dimetoxi-(4-hidroxietil sulfonil)-anilina.	Kg	7	Ex.
2930.90.62	Metil-N-hidroxitioacetamidato.	Kg	7	Ex.
2930.90.63	N-Metil-1-metil-tio-2-nitro-etenamina (Tiometina).	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.64	Tiocarbanilida.	Kg	7	Ex.
2930.90.65	O-(3-metil-4-(metiltio)-fenil-N-(1-metil etil) fosforoamidato de etilo (Fenamifos).	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.66	Dimetil N,N'-(tio bis(metilimino) carbonoiloxi) bis etanimidotioato (Tiodicarb).	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.67	N-Ciclohexil tioftalimida.	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.68	Acido 5-fluoro-2-metil-1-((4-(metilsulfínil)fenil)metilen)-1H-indeno-3-acético (Sulindac).	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.69	Etilfosfonoditioato de O-etil S-fenilo (Fonofos).	Kg	Ex.	Ex.
2930.90.70	1,2 bis-(3-(metoxicarbonil)-2-tioureido)benzeno (Metil-tiofanato).	Kg	7	Ex.
2930.90.71	Pentaclorotiofenol o su sal de cinc.	Kg	7	Ex.



263

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2930.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
29.31	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.			
2931.00	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.			
2931.00.01	Ácido amino trimetilfosfónico y su sal pentasódica.	Kg	10	Ex.
2931.00.02	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Ácido metilfosfónico y sus ésteres.	Kg	7	Ex.
2931.00.03	Oxidos o cloruros de dialquil estaño.	Kg	10	Ex.
2931.00.04	Cloruro de metil magnesio.	Kg	7	Ex.
2931.00.05	Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).	PROHIBIDA		
2931.00.06	Clorosilanos.	Kg	Ex.	Ex.
2931.00.07	Octametilciclotetrasiloxano.	Kg	7	Ex.
2931.00.08	Cacodilato de sodio.	Kg	7	Ex.
2931.00.09	Ácido arsenílico.	Kg	10	Ex.
2931.00.10	Sal monosódica del ácido metil arsónico.	Kg	7	Ex.
2931.00.11	Bromuro de metilmagnesio.	Kg	Ex.	Ex.
2931.00.12	Sal sodica del ácido alfa- hidroxibencilfosfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2931.00.13	Glicolil arsenilato de bismuto.	Kg	7	Ex.
2931.00.14	Ácido <i>p</i> -ureidobencenarsónico.	Kg	7	Ex.
2931.00.15	Ácido (2-cloroetil) fosfónico (Etefon).	Kg	Ex.	Ex.
2931.00.16	Sal monosódica trihidratada del ácido (4-amino-1-hidroxibutilidén) bis-fosfónico (Alendronato de sodio).	Kg	Ex.	Ex.
2931.00.17	Ácido organofosfónico y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2931.00.05, 2931.00.18, 2931.00.19 y 2931.00.21.	Kg	Ex.	Ex.
2931.00.18	Fenilfosfonotioato de O-etil O- <i>p</i> -nitrofenil (EPN).	Kg	7	Ex.
2931.00.19	Sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.	Kg	Ex.	Ex.



264

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2931.00.20	N-1,3,5-diterbutil-4-hidroxifenil fosfonato de etilo.	Kg	7	Ex.
2931.00.21	1-Hidroxi-2,2,2-tricloroetilfosfonato de O,O-dimetilo (Triclorfon).	Kg	10	Ex.
2931.00.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
29.32	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.			
	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2932.11	-- Tetrahidrofurano.			
2932.11.01	Tetrahidrofurano.	Kg	Ex.	Ex.
2932.12	-- 2-Furaldehído (furfural).			
2932.12.01	2-Furaldehído (furfural).	Kg	10	Ex.
2932.13	-- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.			
2932.13.01	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.	Kg	7	Ex.
2932.19	-- Los demás.			
2932.19.01	Derivados de sustitución del furano, excepto lo comprendido en las fracciones 2932.19.02 y 2932.19.03.	Kg	Ex.	Ex.
2932.19.02	Nitrofurazona.	Kg	10	Ex.
2932.19.03	N-(2-(((5-((Dimetilamino)-metil)-2-furanil)metil)tio)etil)-N-metil-2-nitro-1,1-etendiamina (Ranitidina).	Kg	7	Ex.
2932.19.04	Sales de N-(2-(((5-((Dimetilamino)-metil)-2-furanil)metil)tio)etil)-N-metil-2-nitro-1,1-etendiamina (Sales de la ranitidina).	Kg	Ex.	Ex.
2932.19.05	Crisantemato de bencil furil- metilo (Resmetrina, bioresmetrina).	Kg	7	Ex.
2932.19.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Lactonas:			
2932.21	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.			



265

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2932.21.01	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	Kg	7	Ex.
2932.29	-- Las demás lactonas.			
2932.29.01	Pantolactona.	Kg	Ex.	Ex.
2932.29.02	Delta-Gluconolactona.	Kg	Ex.	Ex.
2932.29.03	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopiran-7-ilo) (Cumafos).	Kg	Ex.	Ex.
2932.29.04	3-Buteno-beta lactona.	Kg	Ex.	Ex.
2932.29.05	Delta-Lactona del ácido 6-hidroxi-beta,2,7-trimetil-5-benzofuranacrílico (Trioxsaleno).	Kg	7	Ex.
2932.29.06	Derivados de sustitución de la cumarina, excepto lo comprendido en las fracciones 2932.29.03 y 2932.29.07.	Kg	Ex.	Ex.
2932.29.07	3-(alfa-Acetonilbencil)-4-hidroxycumarina (Warfarina); 3-(alfa-acetonil-4-clorobencil)-4-hidroxycumarina (Cumaclor).	Kg	10	Ex.
2932.29.08	Fenolftaleína.	Kg	7	Ex.
2932.29.09	Ácido giberélico.	Kg	Ex.	Ex.
2932.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	- Los demás:			
2932.91	-- Isosafrol.			
2932.91.01	Isosafrol.	Kg	7	Ex.
2932.92	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.			
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	Kg	7	Ex.
2932.93	-- Piperonal.			
2932.93.01	Piperonal.	Kg	7	Ex.
2932.94	-- Safrol.			
2932.94.01	Safrol.	Kg	7	Ex.
2932.95	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).			
2932.95.01	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).	Kg	7	Ex.
2932.99	-- Los demás.			
2932.99.01	S,S-Bis (O,O-dietilditiofosfato) de 2,3-p-dioxano ditiol (Dioxation).	Kg	Ex.	Ex.



266

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2932.99.02	Dioxano.	Kg	Ex.	Ex.
2932.99.03	Derivados de sustitución de la 3-hidroxigamapirona.	Kg	7	Ex.
2932.99.04	Bromuro de propantelina o de metantelina.	Kg	Ex.	Ex.
2932.99.05	Eucaliptol.	Kg	7	Ex.
2932.99.06	Dinitrato de 1,4:3,6-dianhidro-D-glucitol (Dinitrato de isosorbide), incluso al 25% en lactosa u otro diluyente inerte.	Kg	Ex.	Ex.
2932.99.07	(2-Butil-3-benzofuranil)(4-(2(dietilamino)etoxi)-3,5-diyodo-fenil)metanona (Amiodarona).	Kg	Ex.	Ex.
2932.99.08	Sal disódica de 1,3-bis-(2-carboxicromon-5-iloxi)-2-hidroxiopropano (Cromolin disódico).	Kg	Ex.	Ex.
2932.99.09	Butoxido de piperonilo.	Kg	7	Ex.
2932.99.10	2,3-Dihidro-2,2-dimetil-7-benzofuranil metil carbamato (Carbofurano).	Kg	Ex.	Ex.
2932.99.11	Sales de amiodarona.	Kg	Ex.	Ex.
2932.99.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.			
	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.11	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados.			
2933.11.01	4-Dimetilamino-2,3-dimetil-1-fenil-3-pirazolin-5-ona (Aminopirina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.11.02	Metilen bis (metilaminoantipirina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.11.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2933.19	-- Los demás.			
2933.19.01	Los demás derivados de sustitución de la 5-pirazolinona.	Kg	Ex.	Ex.



267

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2933.19.02	5-Imino-3-metil-1-fenil-2-pirazolina.	Kg	7	Ex.
2933.19.03	Derivados de sustitución de la 3,5-pirazolidindiona y sus sales excepto lo comprendido en la fracción 2933.19.04.	Kg	Ex.	Ex.
2933.19.04	Fenilbutazona base.	Kg	10	Ex.
2933.19.05	Ácido 1-(bencén-4-sulfónico)-5-pirazolón-3-carboxílico.	Kg	7	Ex.
2933.19.06	1,2-Dimetil-3,5-difenil-1H-pirazolium metil sulfato.	Kg	7	Ex.
2933.19.07	Ácido 4,5-dihidro-5-oxo-1-(4-sulfofenil)-1H-pirazol-3-carboxílico.	Kg	Ex.	Ex.
2933.19.08	2,3-Dimetil-1-fenil-5-pirazolón-4-metilaminometasulfonato sódico o de magnesio (Dipirona sódica o magnésica).	Kg	10	Ex.
2933.19.09	Fenilmetilpirazolona, sus derivados halogenados o sulfonados.	Kg	7	Ex.
2933.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.21	-- Hidantoína y sus derivados.			
2933.21.01	Hidantoína y sus derivados.	Kg	10	Ex.
2933.29	-- Los demás			
2933.29.01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.02 y 2933.29.09.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.02	2-Mercaptoimidazolina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.03	Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.06, 2933.29.07, 2933.29.08, 2933.29.10 y 2933.29.11.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.04	Etilenurea.	Kg	7	Ex.
2933.29.05	Diclorhidrato de 5-metil-4-((2-aminoetil)tio-metil) imidazol.	Kg	Ex.	Ex.



268

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2933.29.06	N-Ciano-N'-metil-N''-(2-(((5-metil-1H-imidazol-4-il)metil)tio)etil)guanidina (Cimetidina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.07	2-Metil-4-nitroimidazol; 2-metil-5-nitroimidazol.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.08	2-Metil-5-nitroimidazol-1-etanol (Metronidazol).	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.09	2-(2,6-Dicloroanilina)-2-imidazolina (Clonidina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.10	1-(3-Cloro-2-hidroxiopropil)-2-metil-5-nitroimidazol (Ornidazol).	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.11	Alfa-(2,4-diclorofenil)-1H-imidazol-1-etanol.	Kg	7	Ex.
2933.29.12	Clorhidrato de 4(5)-hidroximetil-5(4)-metilimidazol.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.13	Nitrato de miconazol.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.14	Sales, ésteres o derivados del metronidazol.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.15	Sales de la clonidina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.16	Sales del ornidazol.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.31	-- Piridina y sus sales.			
2933.31.01	Piridina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.31.02	Sales de la piridina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.32	-- Piperidina y sus sales.			
2933.32.01	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.	Kg	10	Ex.
2933.32.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2933.33	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos.			

11911.



269

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2933.33.01	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI).	Kg	Ex.	Ex.
2933.33.02	Sales de los productos de la fracción 2933.33.01.	Kg	7	Ex.
2933.39	-- Los demás.			
2933.39.01	Hidracida del ácido isonicotínico (Isoniacida).	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.02	Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.	Kg	10	Ex.
2933.39.03	Dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio (Paraquat).	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.04	Fosforotioato O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2-piridilio (Clorpirifos).	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.05	Ácido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico (Picloram).	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.06	4,4'-Bipiridilo.	Kg	10	Ex.
2933.39.07	3,5-Dicloro-2,6-dimetil-4-piridinol (Clopidol).	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.08	Ácido 2-(<i>m</i> -trifluorometilanilín) -3-nicotínico (Ácido niflúmico).	Kg	7	Ex.
2933.39.09	2-(<i>m</i> -trifluorometilanilín)-3-nicotinato de aluminio (Sal de Aluminio del ácido niflúmico).	Kg	7	Ex.
2933.39.10	Maleato de 2-((2-dimetilaminoetil)(<i>p</i> -metoxibencil)amino) piridina (Maleato de pirilamina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.11	2,6-Dimetil-4-piridinol.	Kg	7	Ex.
2933.39.12	Diacetato de 4,4'-(2-piridilmetilén)bifenilo (Bisacodilo).	Kg	7	Ex.
2933.39.13	2-(4-(5-Trifluorometil-2-piridiloxi) fenoxi) propionato de butilo (Fluazifop-butilo).	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.14	2-Vinilpiridina.	Kg	5	Ex.



270

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2933.39.15	Clorhidrato de 3-fenil-1'-(fenilmetil)-(3,4'-bipiperidin)-2,6-diona (Clorhidrato de benzetimida).	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.16	2-Amino-6-metil-piridina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.17	Ester dimetilico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindicarboxílico (Nifedipina).	Kg	10	Ex.
2933.39.18	3-Cianopiridina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.19	2,6-Dimetilpiridina (Lutidina).	Kg	5	Ex.
2933.39.20	Metil piridina.	Kg	7	Ex.
2933.39.21	(alfa(beta Dimetilaminoetil) alfa(2-piridil))acetoniitrilo; alfa(beta dimetilaminoetil)alfa (p-clorofenil)alfa (2-piridil) acetoniitrilo; (alfa(beta dimetil-aminoetil) alfa (p-bromofenil) alfa(2-piridil)) acetoniitrilo.	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.22	5,9-Dimetil-2'- hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.	Kg	10	Ex.
2933.39.23	Clorfeniramina.	Kg	7	Ex.
2933.39.24	Los demás derivados de la piperidina, excepto lo comprendido en la fracción 2933.39.26.	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.25	Sal del cinc de 1,1'-dióxido de bis (2-tiopiridilo) (Piritionato de cinc).	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.26	Bromuro de 1-metil-3-benziloiloxiquinuclidinio (Bromuro de clidinio).	Kg	7	Ex.
2933.39.27	Sales de la clorfeniramina.	Kg	7	Ex.
2933.39.28	Sales o derivados de la isoniacida.	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.29	Sales del clopidol.	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.30	Sales o derivados de feniramina o bromofeniramina.	Kg	7	Ex.
2933.39.31	Omeprazol y sus sales.	Kg	7	Ex.
2933.39.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:			



271

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2933.41	--	Levorfanol (DCI) y sus sales.			
2933.41.01		Levorfanol (DCI) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2933.49	--	Los demás.			
2933.49.01		Diyodo oxiquinolina (Yodoquinol).	Kg	10	Ex.
2933.49.02		Ácido 2-fenilquinolín-4- carboxílico (Cinchofen).	Kg	7	Ex.
2933.49.03		5,7-Dibromo-8-hidroxiquinoleina (Broxiquinolina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.49.04		6-Dodecil-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolina.	Kg	10	Ex.
2933.49.05		6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (Etoxiquin).	Kg	10	Ex.
2933.49.06		Ester 2,3-dihidroxi propílico del ácido N-(7-cloro-4-quinolil)antranílico (Glafenina).	Kg	7	Ex.
2933.49.07		Bromhidrato de d-3-metoxi-17-metilmorfinano (Bromhidrato de dextrometorfan).	Kg	Ex.	Ex.
2933.49.08		1-Metil-2-oxo-8- hidroxiquinolina.	Kg	7	Ex.
2933.49.09		Quinolina.	Kg	7	Ex.
2933.49.10		Yodo cloro-8-hidroxiquinolina (Clioquinol).	Kg	10	Ex.
2933.49.11		8-Hidroxiquinolina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.49.12		Pamoato de pirvinio.	Kg	7	Ex.
2933.49.13		Sales de la quinolina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:			
2933.52	--	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.			
2933.52.01		Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2933.53	--	Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos.			



272

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2933.53.01		Alobarbitral (DCI), amobarbitral (DCI), barbitral (DCI), butalbitral (DCI), butobarbitral, ciclobarbitral (DCI), fenobarbitral (DCI), metilfenobarbitral (DCI), pentobarbitral (DCI), secbutabarbitral (DCI), secobarbitral (DCI) y vinilbitral (DCI); sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2933.54	--	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.			
2933.54.01		Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2933.55	--	Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos.			
2933.55.01		Loprazolam (DCI).	Kg	Ex.	Ex.
2933.55.02		Metacualona (DCI) (2-metil-3-o-tolil-4(3H)-quinazolina).	Kg	7	Ex.
2933.55.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2933.59	--	Los demás			
2933.59.01		Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en las fracciones 2933.59.14 y 2933.59.18.	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.02		Piperazina y sus derivados de sustitución, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.59.10 y 2933.59.13.	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.03		Fosforotioato de O,O-dietil-O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo) (Diazinon).	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.04		Diclorhidrato de 1-(p-terbutilbencil)-4-(p-clorodifenilmetil) piperazina (Diclorhidrato de buclizina).	Kg	7	Ex.
2933.59.05		5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracilo.	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.06		2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.07		Sales de la piperazina.	Kg	10	Ex.
2933.59.08		2-Amino-1,9-dihidro-9-((2-hidroxietoxi)metil)-6H-purin-6-ona (Aciclovir).	Kg	Ex.	Ex.

1294.



273

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2933.59.09	Bis(N,N'-1,4-Piperazinadil bis (2,2,2-tricloro)etiliden)-formamida (Triforina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.10	1-(bis(4-Fluorofenil)metil)-4-(3-fenil-2-propenil)piperazina (Flunaricina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.11	2,6-Dicloro-4,8-dipiperidinopirimido (5,4-d)-pirimidina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.12	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(5-metil-6-etoxicarbonil-pirazol)-(1,5a)-pirimid-2-ilo (Pirazofos).	Kg	7	Ex.
2933.59.13	Ácido 1-etil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-3-quinolín carboxílico (Norfloxacin).	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.14	Clorhidrato del cloruro de 1-((4-amino-2-propil-5-pirimidinil)metil)-2-picolinio (Amprolio).	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.15	2,6-bis(Dietanolamino)-4,8-dipiperidinopirimido (5,4-d)-pirimidina (Dipiridamol).	Kg	7	Ex.
2933.59.16	Trietilendiamina.	Kg	7	Ex.
2933.59.17	Clorhidrato de 1,2,3,4,10,14b-hexahidro-2-metil-dibenzo-(c,f)pirazino (1,2-a)azepina (Clorhidrato de mianserina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.18	1H-Pirazol-(3,4-d)pirimidin-4-ol (Alopurinol).	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.19	Clorhidrato de ciprofloxacina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.20	Clorhidrato de enrofloxacin.	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.61	-- Melamina.			
2933.61.01	Melamina.	Kg	5	Ex.
2933.69	-- Los demás.			
2933.69.01	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.69.02, 2933.69.06, 2933.69.07, 2933.69.08, 2933.69.09, 2933.69.10 y 2933.69.11.	Kg	Ex.	Ex.

NGH.



274

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2933.69.02	2-Metiltio-4,6-dicloro-1,3,5-triazina.	Kg	7	Ex.
2933.69.03	Ácido isocianúrico, sus derivados y sus sales.	Kg	7	Ex.
2933.69.04	Ácido cianúrico, sus derivados y sus sales.	Kg	7	Ex.
2933.69.05	4-Amino-6-(1,1-(dimetiletil)-3-metiltio)-1,2,4-triazina-5-(4H)-ona (Metribuzin).	Kg	7	Ex.
2933.69.06	2-(ter-Butilamino)-4-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.69.07	4-(Isopropilamino)-2-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Ametrin).	Kg	Ex.	Ex.
2933.69.08	2-Cloro-4,6-bis (etilenamino)-S-triazina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.69.09	2-Cloro-4-(etilamino)-6-(isopropilamino)-S-triazina (Atrazina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.69.10	N-(2-clorofenilamino)-4,6-dicloro-1,3,5-triazina (Anilazina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.69.11	2,4-bis (Isopropilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Prometrin; Prometrina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.69.12	Hexametilentetramina (Metenamina).	Kg	10	Ex.
2933.69.13	Trinitrotrimetilentriammina (Ciclonita).	Kg	7	Ex.
2933.69.14	Mandelato de metenamina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.69.15	Dinitroso pentameten tetramina.	Kg	10	Ex.
2933.69.16	Tricloro triazina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.69.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Lactamas:			
2933.71	-- 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama).			
2933.71.01	6-Hexanolactama (épsilon caprolactama).	Kg	7	Ex.
2933.72	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).			
2933.72.01	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).	Kg	7	Ex.
2933.79	-- Las demás lactamas.			
2933.79.01	Lauril lactama.	Kg	7	Ex.
2933.79.02	2- pirrolidona y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2933.79.03	Derivados de sustitución de la 2-pirrolidona, excepto lo comprendido en la fracción 2933.79.04.	Kg	7	Ex.



275

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2933.79.04		2-oxo-1-pirrolidinil-acetamida (Piracetam).	Kg	Ex.	Ex.
2933.79.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás:			
2933.91	--	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos.			
2933.91.01		Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2933.91.02		Mazindol (DCI), pirovalerona (DCI); sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2933.99	--	Los demás.			
2933.99.01		Fosforotioato de O,O-dietil-O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo (Triazofos).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.02		1H-Inden-1,3(2H)-dion-2-benzo quinolín-3-ilo.	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.03		Oxima de la 2-formil quinoxalina.	Kg	Ex.	Ex.



276

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2933.99.04	1-((4-Clorofenil)metil)-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol (Clemizol).	Kg	10	Ex.
2933.99.05	Clorhidrato dihidratado de N-amidino-3,5-diamino-6-cloropirazin carboxamida (Clorhidrato dihidratado de amilorida).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.06	Pirazin carboxamida (Pirazinamida).	Kg	7	Ex.
2933.99.07	Clorhidrato de 1-hidrazinoftalazina (Clorhidrato de hidralazina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.08	(5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo (Fenbendazol).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.09	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro-5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.42.	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.10	Dimetilacridan.	Kg	10	Ex.
2933.99.11	Fosfato de 6-alil-6,7-dihidro-5H-dibenzo(c,e)azepina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.12	4,7-Fenantrolin-5,6-diona (Fanquinona).	Kg	7	Ex.
2933.99.13	Fosforoditioato de O,O-dimetil-S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos metílico).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.14	Indol y sus derivados de sustitucion, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.38.	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.15	2-Hidroxi-11H-benzo (a) carbazol-3-carboxi- <i>p</i> -anisida.	Kg	7	Ex.
2933.99.16	Ácido pirazin carboxílico (Ácido pirazinoico).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.17	Derivados de sustitución de la 5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.	Kg	7	Ex.
2933.99.18	Ácido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3-carboxílico (Ácido nalidixico).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.19	Ester metílico del ácido (5-propoxi-1H-bencimidazol-2-il)carbámico (Oxibendazol).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.20	Adrenocromo monosemicarbazona sulfonato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.21	(Quinoxalín-1,4-dióxido)metilencarbazato de metilo (Carbadox).	Kg	7	Ex.

LGH



277

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2933.99.22	Derivados de sustitución de la benzodiazepina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.23	Indofenol de carbazol.	Kg	5	Ex.
2933.99.24	Sulfato de (2-(octahidro-1-azocinil)etil) guanidina (Sulfato de guanetidina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.25	1-(3-Mercapto-2-metil-1-oxopropil)-L-prolina (Captopril).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.26	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H-il)metilo (Azinfos etílico).	Kg	10	Ex.
2933.99.27	2-(3',5'-Di- <i>ter</i> -butil-2'-hidroxi)fenil-5-clorobenzotriazol.	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.28	5H-Dibenzo (b,f)azepin-5-carboxamida (Carbamazepina).	Kg	5	Ex.
2933.99.29	3-Hidroximetil-benzo-1,2,3-triazin-4-ona.	Kg	7	Ex.
2933.99.30	Maleato de 1-(N-(1-(etoxicarbonil)-3-fenilpropil)-L-alanil) L-prolina (Maleato de Enalapril).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.31	Derivados de sustitución del benzotriazol, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.27.	Kg	7	Ex.
2933.99.32	Beta-(4-Clorofenoxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1 H-1,2,4-triazol-1-etanol (Triadimenol).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.33	1,5-Pentametilentetrazol.	Kg	7	Ex.
2933.99.34	1-(4-Clorofenoxi)-3,3-dimetil-1-(1H-1,2,4-triazol-1-il)-2-butanona (Triadimefon).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.35	3-Amino-1,2,4-triazol (Amitrol).	Kg	7	Ex.
2933.99.36	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.99.08, 2933.99.19, 2933.99.37, 2933.99.40 y 2933.99.46.	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.37	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.38	Indometacina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.39	4'-Cloro-2-hidroxi-3-carbazolcarboxanilida.	Kg	7	Ex.



278

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2933.99.40	2-Bencimidazolil carbamato de metilo (Carbendazim).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.41	7-Cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona-4-óxido (N-Óxido de lorazepam).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.42	10,11-Dihidro-N,N-dimetil-5H-dibenzo(b,f)azepina-5-propanamina (Imipramina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.43	Citrato de etoheptazina.	Kg	7	Ex.
2933.99.44	1,3,3-Trimetil-2-metilen indolina, sus derivados halogenados o su aldehído.	Kg	7	Ex.
2933.99.45	Hexahidro-1H-azepin-1-carbotioato de S-etilo (Molinate).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.46	Ester metílico del ácido (5-benzoil-1H-bencimidazol-2-il) carbámico (Mebendazol).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.47	N-(2-Hidroxietil)-3-metil-2-quinoxalinacarboxamida-1,4-dióxido (Olaquinox).	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.48	Clorhidrato de benzidamina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.34	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.			
2934.10	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.			
2934.10.01	Ácido tiazolidin-4-carboxílico (Timonacic).	Kg	Ex.	Ex.
2934.10.02	Mercaptotiazolina.	Kg	7	Ex.
2934.10.03	2-(alfa-Tenoilamino)-5-nitrotiazol (Tenonitrozol).	Kg	7	Ex.
2934.10.04	Ácido 4-(4-clorofenil)-2-fenil-5-tiazol- acético (Fentiazac).	Kg	Ex.	Ex.
2934.10.05	2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol (Tiabendazol).	Kg	Ex.	Ex.

119/11



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2934.10.06		Cloruro de 5-fenil-2,4-tiazoldiamina (Cloruro de dizol).	Kg	10	Ex.
2934.10.07		Ester 1-metileílico del ácido (2-(4-tiazolil)-1H-bencimidazol-5-il)carbámico (Cambendazol).	Kg	Ex.	Ex.
2934.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2934.20	-	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.			
2934.20.01		Yoduro de ditiazanina.	Kg	7	Ex.
2934.20.02		Disulfuro de benzotiazol.	Kg	Ex.	Ex.
2934.20.03		N-Ciclohexil o N-terbutil o N-oxidietilen-benzotiazol sulfenamida.	Kg	Ex.	Ex.
2934.20.04		2-Mercaptobenzotiazol y sus sales de cobre o de cinc.	Kg	Ex.	Ex.
2934.20.05		Disulfuro de benzotiazilo sulfenamida.	Kg	10	Ex.
2934.20.06		2-(4-Amino-5-sulfofenil)-6-metil-benzotiazol.	Kg	7	Ex.
2934.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2934.30	-	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.			
2934.30.01		Fenotiazina.	Kg	Ex.	Ex.
2934.30.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás:			
2934.91	--	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.			
2934.91.01		Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.

119/11



280

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2934.99	--	Los demás.			
2934.99.01		Furazolidona.	Kg	10	Ex.
2934.99.02		N-(5-Nitro-2-furfuriliden)-1-amino-2- imidazolina.	Kg	7	Ex.
2934.99.03		Citrato de oxolamina.	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.04		Acetil homocisteina-tiolactona (Citolona).	Kg	7	Ex.
2934.99.05		1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H-imidazol-1-il metil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi) fenil)piperazina (Ketoconazol).	Kg	7	Ex.
2934.99.06		1-beta-D-Ribofuranosil-1,2,4-triazol-3-carboxamida (Ribavirin).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.07		5-((Metiltio)metil)-3-((5-nitro-2-furanil)metilén)amino)-2-oxazolidinona (Nifuratel).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.08		Morfolina.	Kg	7	Ex.
2934.99.09		2-(4-Clorofenil)-3-metil-4-metatazonona-1,1-dióxido (Cloromezanona).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.10		3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona (Dazomet).	Kg	10	Ex.
2934.99.11		Clorhidrato de N-morfolinometil pirazinamida.	Kg	7	Ex.
2934.99.12		Pamoato de trans-1,4,5,6-tetrahidro-1-metil-2-(2-(2-tienil)vinil)pirimidina (Pamoato de pirantel).	Kg	7	Ex.
2934.99.13		Maleato ácido de 5-(-)-1-(ter-butilamino)-3-((4-morfolino-1,2,5-tiadiazol-3-il)oxi)-2- propanol (Maleato ácido de timolol).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.14		Furaltadona.	Kg	10	Ex.
2934.99.15		N-Tridecil-2,6-dimetilmorfolina (Tridemorf).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.16		2-Metil-6,7-metilenodioxo-8-metoxi-1-(4,5,6-trietoxi-7-aminofalidil)-1,2,3,4-tetrahidroquinoleína (Tritoqualina).	Kg	7	Ex.
2934.99.17		Metansulfonato de cis-(2-(2,4-diclorofenil)-2-(1H-imidazol-1-il-metil)-1,3-dioxolan-4-il) metilo.	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.18		Clorhidrato de N-dimetilaminoisopropiltio fenilpiridilamina (Clorhidrato de Isotipendil).	Kg	Ex.	Ex.



281

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2934.99.19	1-Aza-3,7-dioxa-5-hidroximetilbicyclo (3.3.0)octano.	Kg	7	Ex.
2934.99.20	4'-Cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi) benzofenona (Morclofona).	Kg	7	Ex.
2934.99.21	Inosina.	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.22	Bimalato de 4-(1-metil-4-piperiliden)-9,10-dihidro-4H-benzo (4,5) cicloheptal (1,2- b) tiofeno (Bimalato de pizotilina).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.23	Clorhidrato de 2-(4-(2-furoil)-1-piperazinil)-4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina (Clorhidrato de prazosin).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.24	Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo (2,1-b) tiazol (Clorhidrato de levamisol).	Kg	10	Ex.
2934.99.25	2-Cloro-11-(1-piperazinil)-dibenz-(b,f) (1,4)-oxacepina (Amoxapina).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.26	Ácidos nucleicos y sus sales.	Kg	7	Ex.
2934.99.27	3'-Azido-3'-deoxitimidina (Zidovudina).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.28	4-Hidroxi-2-metil-N-(2-piridil)-2H-1,2-benzotiazin-3-carboxamida-1,1-dióxido (Piroxicam).	Kg	7	Ex.
2934.99.29	Sultonas y sultamas.	Kg	7	Ex.
2934.99.30	Disulfuro de 2,6-dimetildifenileno (Mesulfen).	Kg	7	Ex.
2934.99.31	Clorobenzoxazolidona (Clorzoxazona).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.32	Clorhidrato de 9-(N-metil-3-piperidilmetil) tioxanteno (Clorhidrato de metixeno).	Kg	7	Ex.
2934.99.33	Succinato de 2-cloro-11-(4-metil-1-piperazinil)-dibenzo(b,f) (1,4) oxacepina (Succinato de loxapina).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.34	1-Bencil-2-(5-metil-3-isoxazolilcarbonil)hidrazina (Isocarboxazida).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.35	2-(beta-Cloroetil)-2,3-dihidro-4-oxo-(benzo-1,3-oxacina) (Clorotenoxazona).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.36	2-ter-Butil-4-(2,4-dicloro-5-isopropoxifenil)-1,3,4-oxadiazolin-5-ona (Oxadiazon).	Kg	Ex.	Ex.



282

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2934.99.37	O,O-Dimetilfosforoditioato de S-((5-metoxi-2-oxo-1,3,4-tiadiazol-3(2H)-il)metilo) (Metidation).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.38	6-Metil-1,3-ditiol-(4,5-b)-quinoxalin-2-ona (Oxitioquinox).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.39	2,2-Dióxido de 3-(Isopropil)-1H-2,1,3-benzotiadiazin-4 (3H)-ona (Bentazon).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.40	Fosforoditioato de O,O-Dietil-S-(6-cloro-2-oxobenzoxazolin-3-il)metilo (Fosalone).	Kg	7	Ex.
2934.99.41	4,4'-Ditiodimorfolina.	Kg	10	Ex.
2934.99.42	Sal compuesta por inosina y 4-(acetilamino)benzoato de 1-(dimetilamino)-2-propanol (1:3) (Pranobex inosina).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.43	Clorhidrato de dextro levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo(2,1-b)tiazol (Clorhidrato de tetramisol).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.44	Ácido alfa-metil-4-(2-tienilcarbonil) benzenacético (Suprofen).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.45	Clorhidrato de (2S-cis)-3-(acetiloxi)-5-(2-dimetilamino)etil)2,3-dihidro-2-(4-metoxifenil)-1,5-benzotiazepin-4-(5H)ona (Clorhidrato de diltiazem).	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.46	Ácido 7-amino-desacetoxi-cefalosporánico; ácido 6-amino-penicilánico.	Kg	7	Ex.
2934.99.47	3-Amino-5-metil-isoxazol.	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.48	Ácido dihidrotio- <i>p</i> -toluidín disulfónico.	Kg	7	Ex.
2934.99.49	4-Hidroxi-2-metil-2H-1,2-benzotiazina-1,1-dióxido-3-carboxilato de metilo.	Kg	Ex.	Ex.
2934.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.35	Sulfonamidas.			
2935.00	Sulfonamidas.			
2935.00.01	Ácido <i>p</i> -(dipropilsulfamil) benzóico (Probenecid).	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.02	Sulfaguanidina; acetil sulfaguanidina.	Kg	Ex.	Ex.



283

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2935.00.03	Clorpropamida.	Kg	10	Ex.
2935.00.04	2-Cloro-5-(1-hidroxi-3-oxo-1-isoindolinil) bencen sulfonamida (Clortalidona).	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.05	N-4-Acetil-N-1-(<i>p</i> -nitrofenil)sulfanilamida (Sulfantran).	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.06	N-1-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida (Sulfaquinoxalina).	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.07	Ácido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranílico (Furosemida).	Kg	10	Ex.
2935.00.08	N-(<i>p</i> -Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea (Acetohexamida).	Kg	7	Ex.
2935.00.09	Sal sódica de 2-benzosulfonamido-5-(beta-metoxietoxi)-pirimidina (Glimidina sódica).	Kg	7	Ex.
2935.00.10	N-(4-(beta-(2-metoxi-5-clorobenzamido)-etil)benzosulfonil)-N'-ciclohexilurea (Gliburide).	Kg	7	Ex.
2935.00.11	Sulfadimetiloxazol (Sulfamoxol).	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.12	O,O-Diisopropilfosforoditioato de N-etilbencensulfonamida.	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.13	Sulfacetamida.	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.14	Sulfametoxipiridazina.	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.15	Sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina).	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.16	Sulfatiazol.	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.17	Sulfisoxazol y sus derivados de sustitución.	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.18	Sulfonamidotiadiazol y sus derivados de sustitución.	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.19	Tiazida y sus derivados de sustitución.	Kg	7	Ex.
2935.00.20	Tolilsulfonilbutilurea (Tolbutamida).	Kg	10	Ex.
2935.00.21	Toluensulfonamida.	Kg	7	Ex.
2935.00.22	Sulfanilamidopirazina (Sulfapirazina), sus sales y otros derivados de sustitución.	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.23	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.	Kg	7	Ex.
2935.00.24	N-((1-Etil-2-pirrolidinil)metil)-2-metoxi-5-sulfamoilbenzamida (Sulpiride).	Kg	Ex.	Ex.

119/11.



284

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2935.00.25	2-Metoxisulfamidobenzoato de etilo.	Kg	7	Ex.
2935.00.26	Ácido 3-(aminosulfonil)-5-(butilamino)-4-fenoxibenzóico (Bumetanida).	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.27	(3-N-Butilamino-4-fenoxi-5-sulfonamida)benzoato de butilo.	Kg	7	Ex.
2935.00.28	3-Sulfanilamido-5-metilisoxazol (Sulfametoxazol).	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.29	Ftalilsulfatiazol.	Kg	7	Ex.
2935.00.30	4-Aminobencensulfonil carbamato de metilo (Asulam).	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.31	Ftalilsulfacetamida.	Kg	10	Ex.
2935.00.32	Clorobencensulfonamida.	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.33	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida (Sulfacolor piridazina) y sus sales.	Kg	7	Ex.
2935.00.34	Sal de sodio de 4-amino-N-(5-metoxi-2-pirimidil)bencensulfonamida (Sal de sodio de sulfameter).	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.35	2-Naftol-6-sulfometiletanolamida.	Kg	7	Ex.
2935.00.36	N-(2-(4-(((Ciclohexilamina)carbonil)amino) sulfofenil)fenil)etil)-5-metilpirazino carboxamida (Glipizida).	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.37	3-(((2-((Aminoiminometil)amino)-4-tiazolil) metil)tio)-N-(aminosulfonil) propanimidamida (Famotidina).	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.38	Sales de la Sulfapiridina.	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	SUBCAPITULO XI			
	PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS			
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.			

11911



285

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:			
2936.21	--	Vitaminas A y sus derivados.			
2936.21.01		Vitaminas A y sus derivados en polvo.	Kg	Ex.	Ex.
2936.21.02		Acetato de vitamina A, en aceite, en concentraciones iguales o superiores a 1,500,000 U.I. por gramo.	Kg	Ex.	Ex.
2936.21.03		Palmitato o propionato de Vitamina A, en aceite, en concentraciones iguales o superiores a 1,000,000 U.I. por gramo.	Kg	Ex.	Ex.
2936.21.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2936.22	--	Vitamina B ₁ y sus derivados.			
2936.22.01		Clorhidrato o mononitrato de tiamina.	Kg	Ex.	Ex.
2936.22.02		Monofosfato de S-benzoiltiamina.	Kg	Ex.	Ex.
2936.22.03		Clorhidrato de tetrahidrofurfurildisulfuro de tiamina.	Kg	Ex.	Ex.
2936.22.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2936.23	--	Vitamina B ₂ y sus derivados.			
2936.23.01		Riboflavina; fosfato de riboflavina o su sal sódica.	Kg	Ex.	Ex.
2936.23.02		Vitamina B ₂ en concentraciones inferiores o iguales a 500,000 U.I. por gramo.	Kg	Ex.	Ex.
2936.23.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2936.24	--	Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B ₃ o vitamina B ₅) y sus derivados.			
2936.24.01		Alcohol pantotenílico o sus éteres.	Kg	Ex.	Ex.
2936.24.02		Pantotenato de calcio.	Kg	10	Ex.
2936.24.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2936.25	--	Vitamina B ₆ y sus derivados.			
2936.25.01		Clorhidrato de piridoxina.	Kg	Ex.	Ex.
2936.25.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2936.26	--	Vitamina B ₁₂ y sus derivados.			
2936.26.01		Vitamina B ₁₂ ; las demás cobalaminas.	Kg	10	Ex.

11911



286

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2936.26.02	5,6-Dimetilbencimidazolilcobamida coenzima (Cobamamida).	Kg	Ex.	Ex.
2936.26.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2936.27	-- Vitamina C y sus derivados.			
2936.27.01	Vitamina C (Ácido ascórbico) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2936.27.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2936.28	-- Vitamina E y sus derivados.			
2936.28.01	Vitamina E y sus derivados en polvo.	Kg	Ex.	Ex.
2936.28.02	Vitamina E y sus derivados, en concentración mayor al 96%, en aceite.	Kg	Ex.	Ex.
2936.28.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2936.29	-- Las demás vitaminas y sus derivados.			
2936.29.01	Ácido fólico.	Kg	Ex.	Ex.
2936.29.02	2-Metil-3-fetil-1,4-naftoquinona (Filoquinona).	Kg	Ex.	Ex.
2936.29.03	Ácido nicotínico.	Kg	10	Ex.
2936.29.04	Nicotinamida (Niacinamida).	Kg	10	Ex.
2936.29.05	Vitamina D ₃ .	Kg	10	Ex.
2936.29.06	Vitamina H (Biotina).	Kg	Ex.	Ex.
2936.29.07	Vitamina D ₂ , en concentraciones superiores a 500,000 U.I. por gramo.	Kg	Ex.	Ex.
2936.29.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2936.90	- Los demás, incluidos los concentrados naturales.			
2936.90.01	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana cuya relación de pureza (cobalaminas totales entre cianocobalaminas) sea igual o mayor de 1.05 y cuyo contenido de inertes sea entre 1% y 5%.	Kg	Ex.	Ex.
2936.90.02	Solución oleosa de 710,000 U.I. por gramo de vitamina A y 98,000 U.I. por gramo de vitamina D ₃ .	Kg	Ex.	Ex.
2936.90.03	Ascorbato de nicotinamida.	Kg	Ex.	Ex.
2936.90.04	7-Dehidrocolesterol no activado (Prov vitamina D ₃).	Kg	Ex.	Ex.



287

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2936.90.05		Las demás provitaminas sin mezclar.	Kg	7	Ex.
2936.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
29.37		Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.			
	-	Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:			
2937.11	--	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.			
2937.11.01		Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.	Kg	Ex.	Ex.
2937.12	--	Insulina y sus sales.			
2937.12.01		Insulina.	Kg	Ex.	Ex.
2937.12.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2937.19	--	Los demás.			
2937.19.01		Adrenocorticotropina (Corticotropina).	Kg	Ex.	Ex.
2937.19.02		Gonadotropinas sérica o coriónica.	Kg	Ex.	Ex.
2937.19.03		Tiroglobulina.	Kg	Ex.	Ex.
2937.19.04		Hipofamina o sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2937.19.05		Eritropoyetina.	Kg	7	Ex.
2937.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:			
2937.21	--	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).			
2937.21.01		Cortisona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.21.02		Hidrocortisona.	Kg	Ex.	Ex.



288

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2937.21.03	Prednisona (dehidrocortisona).	Kg	Ex.	Ex.
2937.21.04	Prednisolona (dehidrohidrocortisona).	Kg	Ex.	Ex.
2937.22	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides.			
2937.22.01	Flumetasona, sus sales o sus ésteres.	Kg	10	Ex.
2937.22.02	Parametasona, sus sales o sus ésteres.	Kg	10	Ex.
2937.22.03	Triamcinolona, su acetónido o sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2937.22.04	Dexametasona, sus sales o sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2937.22.05	Betametasona, sus sales o sus ésteres.	Kg	10	Ex.
2937.22.06	Fluocinolona, sus sales o sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2937.22.07	16,17-Acetonido de 9-alfa-fluoro-21-cloro-11-beta,16 alfa,17alfa-trihidroxipregn-4-eno-3,20-diona (Halcinonide).	Kg	Ex.	Ex.
2937.22.08	Fluocinonida.	Kg	Ex.	Ex.
2937.22.09	Acetato de fluperolona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.22.10	Fluocortolona o sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2937.22.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2937.23	-- Estrógenos y progestógenos.			
2937.23.01	Estrona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.23.02	Estrógenos equinos.	Kg	Ex.	Ex.
2937.23.03	Estradiol, sus sales o sus ésteres.	Kg	10	Ex.
2937.23.04	Progesterona.	Kg	10	Ex.
2937.23.05	Estriol, sus sales o sus ésteres.	Kg	10	Ex.
2937.23.06	Etisterona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.23.07	Acetato de medroxiprogesterona.	Kg	10	Ex.
2937.23.08	Acetato de clormadinona.	Kg	10	Ex.
2937.23.09	Norgestrel.	Kg	7	Ex.
2937.23.10	Acetato de megestrol.	Kg	10	Ex.
2937.23.11	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno (Linestrenol).	Kg	10	Ex.
2937.23.12	Caproato de gestonorona.	Kg	Ex.	Ex.

Ugk.



289

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2937.23.13	Acetato de 17-alfa-Hidroxiprogesterona.	Kg	10	Ex.
2937.23.14	Acetato de fluorogestona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.23.15	Alilestrenol.	Kg	Ex.	Ex.
2937.23.16	Hidroxiprogesterona, sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.23.13.	Kg	10	Ex.
2937.23.17	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.	Kg	10	Ex.
2937.23.18	Mestranol.	Kg	10	Ex.
2937.23.19	Noretisterona (noretindrona), sus sales o sus ésteres.	Kg	10	Ex.
2937.23.20	Estrenona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.23.21	Delmadinona, sus sales o sus ésteres.	Kg	10	Ex.
2937.23.22	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).	Kg	10	Ex.
2937.23.23	3-Metoxi-2,5(10)-estradien-17-ona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.23.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2937.29	-- Los demás.			
2937.29.01	Acetato de 16-beta-metilprednisona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.02	Metilprednisolona base.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.03	Ésteres o sales de la metilprednisolona.	Kg	10	Ex.
2937.29.04	Sales o ésteres de la hidrocortisona, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.07.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.05	Androstendiona; androstendiendiona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.06	Sales o ésteres de la prednisolona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.07	17-Butirato de hidrocortisona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.08	Tigogenina; hecogenina; sarsasapogenina.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.09	Pregnenolona, sus sales o sus ésteres.	Kg	10	Ex.
2937.29.10	Mesterolona.	Kg	7	Ex.
2937.29.11	Nortestosterona, sus sales o sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.12	17,21-Diacetato de 6-alfa, 9-alfa-difluoro- 11-beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregna-1,4- dien-3,20-diona.	Kg	7	Ex.



290

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2937.29.13	21-Acetato de 6 alfa-fluoro-16 alfa-metil-11 beta,17-alfa,21-trihidroxipregn-4-en-3,20-diona.	Kg	7	Ex.
2937.29.14	19-Norandrostendiona.	Kg	7	Ex.
2937.29.15	17-Acetato de 6-exometilenpregn-4-en-3,20-diona.	Kg	7	Ex.
2937.29.16	16-Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.17	Diosgenina.	Kg	20	Ex.
2937.29.18	Hidroxipregnenolona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.19	Metiltestosterona.	Kg	10	Ex.
2937.29.20	Isoandrosterona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.21	Metilandrostanolona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.22	Dipropionato de metandriol.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.23	Metenolona, sus sales y sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.24	Metilandrostendiol.	Kg	10	Ex.
2937.29.25	Oximetolona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.26	Enantato de prasterona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.27	Acetato de estenbolona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.28	Desoxicortona, sus sales y sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.29	Testosterona o sus ésteres.	Kg	10	Ex.
2937.29.30	Estanozolol.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.31	17 beta-Hidroxi-17-metil-2-oxa-5 alfa-androstan-3-ona (Oxandrolona).	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.32	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)-isoxazol-17-ol (Danazol).	Kg	10	Ex.
2937.29.33	Clostebol, sus sales o sus ésteres.	Kg	10	Ex.
2937.29.34	Undecilenato de boldenona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.35	Androstanolona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.36	Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.26.	Kg	10	Ex.
2937.29.37	Dromostanolona, sus sales y sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.

WGH.



291

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2937.29.38	Epoxipregnenolona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.39	Beta Pregnanodiona.	Kg	7	Ex.
2937.29.40	21-Etoxicarboniloxi-17-alfa-hidroxi-16-beta-metil-pregna-1,4,9(11)-trieno-3,20-diona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.41	21-Acetato de 9 beta,11 beta-epoxi-6-alfa fluoro-16 alfa,17 alfa,21- trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona-16,17- acetónido.	Kg	7	Ex.
2937.29.42	Espironolactona.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
	- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:			
2937.31	-- Epinefrina (adrenalina).			
2937.31.01	Epinefrina (adrenalina).	Kg	Ex.	Ex.
2937.39	-- Los demás.			
2937.39.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2937.40	- Derivados de los aminoácidos.			
2937.40.01	Sal de sodio de la tiroxina.	Kg	Ex.	Ex.
2937.40.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2937.50	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales.			
2937.50.01	(11alfa,13E)-11,16-Dihidroxi-16-metil-9-oxoprost-13-en-1-oato de metilo (Misoprostol).	Kg	Ex.	Ex.
2937.50.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2937.90	- Los demás.			
2937.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	SUBCAPÍTULO XII HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS			



292

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

29.38		Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
2938.10	-	Rutósido (rutina) y sus derivados.			
2938.10.01		Rutósido (rutina) y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
2938.90	-	Los demás.			
2938.90.01		Saponinas.	Kg	Ex.	Ex.
2938.90.02		Aloína.	Kg	Ex.	Ex.
2938.90.03		Lanatósido C; Desacetil lanatósido C.	Kg	Ex.	Ex.
2938.90.04		Digoxina; acetildigoxina.	Kg	Ex.	Ex.
2938.90.05		Asiaticosido.	Kg	Ex.	Ex.
2938.90.06		Hesperidina.	Kg	Ex.	Ex.
2938.90.07		Diosmina y hesperidina.	Kg	Ex.	Ex.
2938.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
29.39		Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
	-	Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.11	--	Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos.			
2939.11.01		Diacetilmorfina (Heroína), base o clorhidrato.	P R O H I B I D A		
2939.11.02		Clorhidrato de etilmorfina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.03		Morfina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.04		Tebaína.	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.05		Hidrocodona (dihidrocodeinona) clorhidrato o bitartrato.	Kg	Ex.	Ex.



293

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2939.11.06	Clorhidrato de morfina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.07	Sulfato de morfina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.08	Etilmorfina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.09	Clorhidrato o bitartrato de dihidrocodeína.	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.10	Oxicodona (dihidrohidroxicodeína) clorhidrato o bitartrato.	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.11	Codeína monohidratada.	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.12	Fosfato de codeína hemihidratada.	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.13	Clorhidrato de Hidromorfona (dihidromorfinona) o de Oximorfona (hidroxidihidromorfinona).	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.14	Folcodina (3-(2-Morfolinoetil)morfina).	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.15	Sulfato de codeína.	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.16	Acetato de morfina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.17	Sales de la morfina excepto lo comprendido en las fracciones 2939.11.06, 2939.11.07 y 2939.11.16.	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2939.19	-- Los demás.			
2939.19.01	Papaverina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.19.02	Dihidromorfina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.19.03	Los demás derivados de la morfina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.19.04	Narcotina (noscapina).	Kg	Ex.	Ex.
2939.19.05	Clorhidrato de narcotina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.19.06	Clorhidrato de dihidroxicodeína.	Kg	Ex.	Ex.
2939.19.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2939.20	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos.			
2939.20.01	Quinina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2939.30	- Cafeína y sus sales.			
2939.30.01	Cafeína.	Kg	7	Ex.

11911.



294

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2939.30.02	Sales de la cafeína.	Kg	Ex.	Ex.
2939.30.03	Cafeína cruda.	Kg	Ex.	Ex.
	- Efedrinas y sus sales:			
2939.41	-- Efedrina y sus sales.			
2939.41.01	Efedrina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.42	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales.			
2939.42.01	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.43	-- Catina (DCI) y sus sales.			
2939.43.01	Catina (DCI) (Norpseudoefedrina) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.49	-- Las demás.			
2939.49.01	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).	Kg	Ex.	Ex.
2939.49.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.51	-- Fenetilina (DCI) y sus sales.			
2939.51.01	Fenetilina (DCI) y sus sales.	Kg	7	Ex.
2939.59	-- Los demás.			
2939.59.01	Teofilina cálcica.	Kg	Ex.	Ex.
2939.59.02	8-Cloroteofilinato de 2-(benzhidrioxi)-N,N-dimetiletil amina (Dimenhidrinato).	Kg	Ex.	Ex.
2939.59.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.61	-- Ergometrina (DCI) y sus sales.			
2939.61.01	Ergometrina (DCI) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.62	-- Ergotamina (DCI) y sus sales.			
2939.62.01	Ergotamina (DCI) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.63	-- Ácido lisérgico y sus sales.			
2939.63.01	Ácido lisérgico y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.69	-- Los demás.			

11911



295

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2939.69.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	- Los demás:			
2939.91	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos.			
2939.91.01	Cocaína.	Kg	Ex.	Ex.
2939.91.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2939.99	-- Los demás.			
2939.99.01	Atropina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.02	Tomatina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.03	Estricnina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.04	Pilocarpina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.05	Escopolamina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.06	Nitrato o clorhidrato de pilocarpina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.07	Alcaloides de "strychnos", excepto lo comprendido en la fracción 2939.99.03.	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.08	Alcaloides del indol no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.09	Alcaloides de la ipecacuana.	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.10	Alcaloides de la purina no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.11	Alcaloides del tropano no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.12	14,15-Dihidro-14-beta-hidroxi-(3 alfa, 16 alfa)-eburnamenin-14-carboxilato de metilo (Vincamina).	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.13	Sulfato de vincaleucoblastina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.14	Piperina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.15	Conina.	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.16	5-bromo-3-piridin carboxilato de 10-metoxi-1,6-dimetilergolin-8-metanol (Nicergolina).	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.17	N,N-dimetiltriptamina (DMT).	Kg	Ex.	Ex.

11911



296

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2939.99.18	N,N-dietiltriptamina (DET).	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.19	Nicotina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
SUBCAPÍTULO XIII LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS				
29.40	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.			
2940.00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.			
2940.00.01	Fosfato de fructosa.	Kg	7	Ex.
2940.00.02	Acetoisobutirato de sacarosa; octoacetato de sacarosa.	Kg	7	Ex.
2940.00.03	O-Etil-3,5,6-tris-O-(fenilmetil)-D-glucofuranósido (Tribenósido).	Kg	Ex.	Ex.
2940.00.04	alfa-Metilglucósido.	Kg	7	Ex.
2940.00.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
29.41	Antibióticos.			
2941.10	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.			
2941.10.01	Bencilpenicilina sódica.	Kg	10	Ex.
2941.10.02	Bencilpenicilina potásica.	Kg	7	Ex.
2941.10.03	Bencilpenicilina procaína.	Kg	10	Ex.

11911.



297

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2941.10.04	Fenoximetilpenicilinato de potasio (Penicilina V potásica).	Kg	Ex.	Ex.
2941.10.05	N,N'-Dibenciletilendiamino bis(bencilpenicilina) (Penicilina G benzatina).	Kg	10	Ex.
2941.10.06	Ampicilina o sus sales.	Kg	10	Ex.
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).	Kg	10	Ex.
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	Kg	10	Ex.
2941.10.09	Sales de la hetacilina.	Kg	Ex.	Ex.
2941.10.10	Penicilina V benzatina.	Kg	7	Ex.
2941.10.11	Hetacilina.	Kg	Ex.	Ex.
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.	Kg	10	Ex.
2941.10.13	Epicilina o sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2941.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2941.20	- Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos.			
2941.20.01	Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos.	Kg	5	Ex.
2941.30	- Tetraciclina y sus derivados; sales de estos productos.			
2941.30.01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina, o sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2941.30.02	Clorhidrato de 6-demetil-6-deoxi-5-hidroxi-6-metilentetraciclina.	Kg	Ex.	Ex.
2941.30.03	7-Cloro-6-demetiltetraciclina (Demeclociclina), o su clorhidrato.	Kg	7	Ex.
2941.30.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2941.40	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.			
2941.40.01	Cloranfenicol y sus derivados, excepto lo comprendido en las fracciones 2941.40.02 y 2941.40.03; sales de estos productos.	Kg	7	Ex.

11911



298

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2941.40.02	Tiamfenicol y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2941.40.03	Florfenicol y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2941.50	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.			
2941.50.01	Ftalato de eritromicina.	Kg	Ex.	Ex.
2941.50.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2941.90	- Los demás			
2941.90.01	Espiramicina o sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2941.90.02	Griseofulvina.	Kg	5	Ex.
2941.90.03	Tirotricina.	Kg	Ex.	Ex.
2941.90.04	Rifamicina, rifampicina, sus sales o sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
2941.90.05	Sal sódica del ácido 6-(7R-(5S-etil-5-(5R-etiltetrahydro-5-hidroxi-6S-metil-2H-piran-2R-1L)tetrahydro-3S-metil-2S-furanil)-4S-hidroxi-3R,5S-dimetil-6-oxononil)-2-hidroxi-3-metil benzoico (Lasalocid sódico).	Kg	7	Ex.
2941.90.06	Polimixina, bacitracina o sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2941.90.07	Gramicidina, tioestreptón, espectinomocina, viomicina o sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2941.90.08	Kanamicina o sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2941.90.09	Novobiocina, cefalosporinas, monensina, pirrolnitrina, sus sales u otros derivados de sustitución excepto lo comprendido en la fracción 2941.90.13.	Kg	Ex.	Ex.
2941.90.10	Nistatina, amfotericina, pimarcina, sus sales u otros derivados de sustitución.	Kg	Ex.	Ex.
2941.90.11	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina, o sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2941.90.12	Sulfato de neomicina.	Kg	Ex.	Ex.
2941.90.13	Monohidrato de cefalexina.	Kg	7	Ex.
2941.90.14	Ácido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)-amino)-3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobicyclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico (Cefadroxil).	Kg	7	Ex.

11/9/07



299

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2941.90.15	Amikacina o sus sales.	Kg	10	Ex.
2941.90.16	Sulfato de gentamicina.	Kg	Ex.	Ex.
2941.90.17	Lincomicina.	Kg	10	Ex.
2941.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.42	Los demás compuestos orgánicos.			
2942.00	Los demás compuestos orgánicos.			
2942.00.99	Los demás.	Kg	7	Ex.

11911



300

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 30

Productos farmacéuticos**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;
 - b) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);
 - c) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);
 - d) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;
 - e) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
 - f) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);
 - g) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).
2. En la partida 30.02 se entiende por *productos inmunológicos modificados* únicamente los anticuerpos monoclonales (ACM, MAB, MAK), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos.
3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:
 - a) productos sin mezclar:
 - 1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;
 - 2) todos los productos de los Capítulos 28 ó 29;

11921



301

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;
- b) productos mezclados:
 - 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);
 - 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
 - 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.
4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:
 - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;
 - b) las laminarias estériles;
 - c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;
 - d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
 - e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;
 - f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refeción de los huesos;
 - g) los botiquines equipados para primeros auxilios;
 - h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;

11921



302

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;
- k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos impropios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado la fecha de su caducidad;
- l) los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
3001.20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.			
3001.20.01	Extracto de hígado.	Kg	Ex.	Ex.
3001.20.02	Otros extractos de glándulas o de otros órganos, excepto lo comprendido en la fracción 3001.20.01.	Kg	Ex.	Ex.
3001.20.03	Mucina gástrica en polvo.	Kg	Ex.	Ex.
3001.20.04	Sales biliares.	Kg	Ex.	Ex.
3001.20.05	Ácidos biliares.	Kg	Ex.	Ex.
3001.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3001.90	- Las demás.			
3001.90.01	Organos y tejidos de seres humanos para fines terapéuticos, de docencia o investigación.	Kg	Ex.	50

119/11



303

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3001.90.02		Prótesis valvulares cardíacas biológicas.	Kg	10	50
3001.90.03		Sustancias oseas.	Kg	Ex.	50
3001.90.04		Fosfolípidos de materia gris cerebral en polvo.	Kg	Ex.	50
3001.90.05		Heparina o heparina sódica.	Kg	7	Ex
3001.90.06		Heparinoide.	Kg	Ex.	50
3001.90.07		Sales de la heparina, excepto lo comprendido en la fracción 3001.90.05.	Kg	10	Ex.
3001.90.08		Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Kg	Ex.	Ex.
3001.90.99		Las demás.	Kg	10	50
30.02		Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.			
3002.10	-	Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.			
3002.10.01		Sueros, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.02 y 3002.10.12.	Kg	20	Ex.
3002.10.02		Suero antiofídico polivalente.	Kg	10	Ex.
3002.10.03		Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 y 3002.10.05.	Kg	10	Ex.
3002.10.04		Inmunoglobulina-humana anti Rh.	Kg	7	Ex.
3002.10.05		Gamma globulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.	Kg	10	Ex.
3002.10.06		Plasma humano.	Kg	10	Ex.
3002.10.07		Extracto desproteinizado de sangre de res.	Kg	7	Ex.

11911.



304

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3002.10.08	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.	Kg	7	Ex.
3002.10.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	Kg	Ex.	Ex.
3002.10.10	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.	Kg	Ex.	Ex.
3002.10.11	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	Kg	10	Ex.
3002.10.12	Suero humano.	Kg	10	Ex.
3002.10.13	Fibrinógeno humano a granel.	Kg	10	Ex.
3002.10.14	Paquete globular humano.	Kg	10	50
3002.10.15	Albúmina humana excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.16.	Kg	10	Ex.
3002.10.16	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
3002.10.17	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.13.	Kg	10	Ex.
3002.10.18	Molgramostim.	Kg	7	Ex.
3002.10.19	Juegos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales.	Kg	Ex.	Ex.
3002.10.20	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales.	Kg	10	Ex.
3002.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3002.20	- Vacunas para uso en medicina.			
3002.20.01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en las fracciones 3002.20.02, 3002.20.03, 3002.20.06, 3002.20.07, 3002.20.08 y 3002.20.09.	Kg	10	Ex.
3002.20.02	Vacuna antiestafilocócica.	Kg	7	Ex.
3002.20.03	Vacuna contra la poliomielitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y anticoqueluche).	Kg	10	Ex.
3002.20.04	Toxoide tetánico y diftérico con hidróxido de aluminio.	Kg	10	Ex.
3002.20.05	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	Kg	10	Ex.

11911.



305

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3002.20.06		Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".	Kg	Ex.	Ex.
3002.20.07		Vacuna contra la <i>haemophilus</i> tipo "B".	Kg	Ex.	Ex.
3002.20.08		Vacuna antineumococica polivalente.	Kg	Ex.	Ex.
3002.20.09		Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeóla.	Kg	Ex.	Ex.
3002.20.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
3002.30	-	Vacunas para uso en veterinaria.			
3002.30.01		Vacunas antiaftosas.	Kg	10	Ex.
3002.30.02		Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	Kg	10	Ex.
3002.30.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
3002.90	-	Los demás.			
3002.90.01		Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	Kg	7	50
3002.90.02		Antitoxina diftérica.	Kg	10	50
3002.90.03		Sangre humana.	Kg	10	50
3002.90.04		Digestores anaerobios.	Kg	10	Ex.
3002.90.99		Los demás.	Kg	10	50
30.03		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.			
3003.10	-	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomocinas o derivados de estos productos.			
3003.10.01		Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomocinas o derivados de estos productos.	Kg	20	Ex.
3003.20	-	Que contengan otros antibióticos.			
3003.20.01		Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	Kg	20	Ex.
3003.20.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

11911



306

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
3003.31	--	Que contengan insulina.			
3003.31.01		Soluciones inyectables a base de insulina.	Kg	10	Ex.
3003.31.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3003.39	--	Los demás.			
3003.39.01		Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.	Kg	20	Ex.
3003.39.02		Medicamentos que contengan eritropoyetina.	Kg	15	Ex.
3003.39.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3003.40	-	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.			
3003.40.01		Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	PROHIBIDA		
3003.40.02		Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	PROHIBIDA		
3003.40.03		Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	Kg	7	Ex.
3003.40.04		Preparaciones a base de diacetylmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	Kg	10	Ex.
3003.40.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3003.90	-	Los demás.			
3003.90.01		Preparaciones a base de cal sodada.	Kg	20	Ex.
3003.90.02		Solución isotónica glucosada.	Kg	7	Ex.
3003.90.03		Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	Kg	10	Ex.
3003.90.04		Tioleico RV 100.	Kg	7	Ex.
3003.90.05		Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	PROHIBIDA		
3003.90.06		Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	Kg	20	Ex.
3003.90.07		Antineurítico a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B ₁ y B ₁₂ , inyectable.	Kg	20	Ex.
3003.90.08		Insaponificable de aceite de germen de maíz.	Kg	7	Ex.

11911.



307

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	Kg	7	Ex.
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	Kg	20	Ex.
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	Kg	7	Ex.
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	Kg	10	Ex.
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	Kg	20	Ex.
3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	Kg	7	Ex.
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	Kg	7	Ex.
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	Kg	20	Ex.
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	Kg	20	Ex.
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	Kg	20	Ex.
3003.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.			
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.			

1192



308

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3004.10.01		Antibiótico a base de piperacilina sódica.	Kg	10	Ex.
3004.10.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
3004.20	-	Que contengan otros antibióticos.			
3004.20.01		A base de ciclosporina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.20.02		Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	Kg	Ex.	Ex.
3004.20.03		Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	Kg	Ex.	Ex.
3004.20.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
3004.31	--	Que contengan insulina.			
3004.31.01		Soluciones inyectables.	Kg	15	Ex.
3004.31.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3004.32	--	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales.			
3004.32.01		Medicamentos a base de budesonida.	Kg	Ex.	Ex.
3004.32.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3004.39	--	Los demás.			
3004.39.01		Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	Kg	20	Ex.
3004.39.02		Que contengan somatotropina (somatropina).	Kg	Ex.	Ex.
3004.39.03		A base de octreotida.	Kg	Ex.	Ex.
3004.39.04		Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	Kg	Ex.	Ex.
3004.39.05		Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E ₂ .	Kg	Ex.	Ex.
3004.39.06		Medicamentos que contengan eritropoyetina.	Kg	15	Ex.
3004.39.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3004.40	-	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.			

11911



309

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3004.40.01	Preparaciones a base de acetyl morfina o de sus sales o derivados.	PROHIBIDA		
3004.40.02	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	PROHIBIDA		
3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	Kg	10	Ex.
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	Kg	15	Ex.
3004.40.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.40.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36.			
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	Kg	20	Ex.
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B ₁ y B ₁₂ , inyectable.	Kg	20	Ex.
3004.50.03	A base de isotretinoína, cápsulas.	Kg	Ex.	Ex.
3004.50.04	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	Kg	20	Ex.
3004.50.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
3004.90	- Los demás.			
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	Kg	20	Ex.
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.	Kg	10	Ex.
3004.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	Kg	15	Ex.
3004.90.04	Tioleico RV 100.	Kg	10	Ex.
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	Kg	20	Ex.
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	Kg	10	Ex.

11921



310

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	Kg	20	Ex.
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	Kg	10	Ex.
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.	Kg	15	Ex.
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	Kg	20	Ex.
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	Kg	10	Ex.
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	Kg	20	Ex.
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetraína y amino benzoato de etilo.	Kg	20	Ex.
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.	Kg	20	Ex.
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	Kg	20	Ex.
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	Kg	10	Ex.
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	Kg	10	Ex.
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	Kg	10	Ex.
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	Kg	10	Ex.
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	Kg	10	Ex.
3004.90.22	Azidotimidina (Zidovudina).	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.23	Solución inyectable a base de aprotinina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.25	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.	Kg	Ex.	Ex.



311

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.27	A base de saquinavir.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozol.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.33	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	P R O H I B I D A		
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.36	A base de finasteride.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.38	A base de octacosanol.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	Kg	20	Ex.
3004.90.40	A base de orlistat.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.42	Medicamentos que contengan molgramostim.	Kg	15	Ex.
3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacin; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	Kg	Ex.	Ex.

11911



312

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3004.90.49		Medicamentos a base de: rituximab; de mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.50		Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidrocloreotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidrocloreotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
30.05		Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.			
3005.10	-	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva.			
3005.10.01		Tafetán engomado o vendas adhesivas.	Kg	20	Ex.
3005.10.02		Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.	Kg	10	Ex.
3005.10.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
3005.90	-	Los demás.			
3005.90.01		Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	Kg	20	Ex.
3005.90.02		Vendas elásticas.	Kg	20	Ex.
3005.90.03		Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.	Kg	20	Ex.
3005.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
30.06		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.			
3006.10	-	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherentes estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles.			

HGN.



313

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3006.10.01	Catguts u otras ligaduras estériles, para suturas quirúrgicas con diámetro igual o superior a 0.10 mm., sin exceder de 0.80 mm., excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	Kg	7	Ex.
3006.10.02	Catguts u otras ligaduras estériles, excepto lo comprendido en la fracción 3006.10.01.	Kg	7	Ex.
3006.10.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
3006.20	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.			
3006.20.01	Reactivos hemoclasificadores.	Kg	10	Ex.
3006.20.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.			
3006.30.01	Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.	Kg	10	Ex.
3006.30.02	Complejos estanosos liofilizados a base de: pirofosfato de sodio, fitato de calcio, albúmina humana, calcio trisódico, difosfonato de metileno y glucoheptonato de calcio, solución al 28% en yodo de la sal meglumina del ácido iocármico.	Kg	7	Ex.
3006.30.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
3006.40	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos.			
3006.40.01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.	Kg	10	Ex.
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.	Kg	20	Ex.
3006.40.03	Cera para cirugía de huesos, a base de cera natural de abeja.	Kg	7	Ex.
3006.40.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
3006.50	- Botiquines equipados para primeros auxilios.			
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.	Kg	20	Ex.
3006.60	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.			

11971



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3006.60.01		Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	Kg	20	Ex.
3006.70	-	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.			
3006.70.01		Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina humana o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás:			
3006.91	--	Dispositivos identificables para uso en estomas.			
3006.91.01		Dispositivos identificables para uso en estomas.	Kg	20	Ex
3006.92	--	Desechos farmacéuticos.			
3006.92.01		Desechos farmacéuticos.	Kg	20	Ex

11911.